

Edición Especial N° 2.396 – Miércoles 23
de Diciembre de 2.020.-

Boletín Oficial Municipal



"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

2020

DRA. BETTINA ROMERO

INTENDENTE MUNICIPAL

Dr. DANIEL MAURO NALLAR
COORDINACIÓN DE JURÍDICA Y LEGAL

**Sr. BERNARDO ALEJANDRO
RACEDO ARAGÓN**
COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN
Y CONTROL

Sra. AGUSTINA GALLO PULÓ
COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN
Y CONTENIDOS

C.P.N. DANTE DANIEL AMADOR
SECRETARÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y RECURSOS HUMANOS

Dr. SANTIAGO LYNCH
SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

Arq. MARÍA EUGENIA ANGULO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO

Dr. NICOLÁS KRIPPER PEDRAZZOLI
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA

Sr. AROLDO JESÚS TONINI
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE

Lic. MANUELA MÓNICA ARANCIBIA
SECRETARÍA DE JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Sra. MARÍA VALERIA CAPISANO
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN

Sr. GILBERTO PEREYRA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD CIUDADANA

Sr. ROBERTO OSVALDO GARNICA
JEFE DE PROGRAMA BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL

Dirección General Boletín Oficial Municipal
Av. Paraguay 1240 - Tel. (0387) 4160900 Int. 1532 / 1533 / 1644
boletin.oficial@municipalidadsalta.gob.ar
www.municipalidadsalta.gob.ar/boletin

Salta
municipalidad

I SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0435
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
REFERENCIA: Expediente C° N° 135 – 2009/20.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15789, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0436
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
REFERENCIA: Expediente C° N° 135 - 1866/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15790, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0437
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
REFERENCIA: Expediente C° N° 135 - 1992/2020 y 135 - 2073/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15791, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0438
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL
REFERENCIA: Expedientes C° N° 135 - 1963/2019, 856/2019, 2501/2019, 28/2020, 39/2020, 291/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° 15792, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0439
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Convenio Marco de Colaboración Mutua celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, y;

CONSIDERANDO:



QUE el presente Convenio tiene por objeto crear entre las partes un ámbito de colaboración recíproca que permita aunar esfuerzos para promover el fortalecimiento de las Instituciones y desarrollar programas de cooperación en las áreas que sean de mutuo interés.

QUE para dicho logro, las partes acordarán mediante Protocolos Adicionales las actividades a realizar en cada proyecto en particular, en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas Instituciones.

QUE la Municipalidad designa como Coordinador del presente Convenio al Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos o a la persona que en un futuro lo reemplace, quien se encontrará facultado a suscribir dichos Protocolos.

QUE asimismo, cada Institución designará a los responsables de los programas que se decidan implementar mediante los referidos Protocolos Adicionales.

QUE a tal fin, corresponde la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. APROBAR el **Convenio Marco de Colaboración Mutua** celebrado entre la **Municipalidad de la Ciudad de Salta** y la **Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta**

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias intervinientes

ARTÍCULO 3º. REMITIR copia del presente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta

ARTÍCULO 4º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO



CORRESPONDE A DECRETO N° 0439

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN MUTUA**

--- Entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta, con domicilio legal en Avda. Paraguay N° 1240 de esta Ciudad, Provincia de Salta, representada en este acto por la Intendente Municipal **Dra. BETTINA ROMERO**, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, representado en este acto por el Vicepresidente 1ro. - a cargo de la Presidencia- **Cr. JORGE ALBERTO PAGANETTI**, con domicilio legal en calle España N° 1420 de esta ciudad, en adelante "EL CONSEJO", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Mutua sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto: El presente Convenio se suscribe con el fin de crear entre las partes un ámbito de colaboración recíproca que permita a "EL CONSEJO" y a "LA MUNICIPALIDAD" aunar esfuerzos para promover el fortalecimiento de las Instituciones y desarrollar programas de cooperación en las áreas que sean de mutuo interés.

SEGUNDA: Para el logro del mencionado objetivo, las partes acordarán mediante Protocolos Adicionales, las actividades a realizar en cada proyecto en particular, en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas Instituciones. Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte. La Municipalidad designa como Coordinador del presente convenio al Secretario de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, **Cr. Dante Daniel Amador**, o la persona que en un futuro lo reemplace, quien se encuentra facultado a suscribir los Protocolos Adicionales respectivos.

TERCERA: Cada institución designará a los responsables de los programas que se decidan implementar mediante los referidos Protocolos Adicionales. Estos responsables de programa dependerán, en el ejercicio de sus funciones, de sus respectivas autoridades.

CUARTA: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su aprobación por Decreto y por el período de dos (2) años y se renovará automáticamente. En caso de existir voluntad de no renovar el mismo por alguna de las partes, se deberá comunicar por medio fehaciente con dos meses de anticipación al vencimiento. En caso que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

QUINTA: Cualquier divergencia que pueda suscitarse en la ejecución de los protocolos adicionales y en la consecución de los objetivos acordados por el presente Convenio, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y con el amigable espíritu de colaboración que anima este Convenio, en su defecto, las diferencias serán sometidas a consideración de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta.

--- En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los treinta días del mes de julio del año 2020.

Dra. BETTINA ROMERO
Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA DEL ORIGINAL

Sra. YOLANDA BEATRIZ CORTÉZ
JEFA DE DEPARTAMENTO NUMERACION
INSTRUMENTOS LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0440
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO la Carta de Intención de Cooperación entre la Secretaría General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Municipalidad de Salta, y;



CONSIDERANDO:

QUE la finalidad de esta Carta es impulsar el desarrollo económico, social y cultural, como política de Estado, a través de la colaboración técnica interjurisdiccional entre las partes.

QUE en este sentido, las partes facilitarán mutuamente aquellos recursos que sirvan al mejor desarrollo de las relaciones institucionales de cada jurisdicción, para el mejoramiento de sus ciudades; llevando a cabo acciones de promoción, capacitación, fomento e intercambio de experiencias orientadas al fortalecimiento de la gestión presupuestaria, financiera y contable, que permitan una administración eficiente del gasto público.

QUE por tal motivo, se comprometen a promover actividades en conjunto, intercambios y cooperación, como así también realizar sus mejores esfuerzos a fin de impulsar el desarrollo de las acciones de cooperación que en el futuro se establezcan a través de acuerdos específicos.

QUE en tal sentido, corresponde aprobar la presente Carta de Intención de Cooperación e incorporarla al derecho público municipal, emitiendo el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º. APROBAR la **Carta de Intención de Cooperación** celebrada entre la **Secretaría General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representada por el Lic. Fernando Straface y la **Municipalidad de Salta**, representada por la Sra. Intendenta Dra. Bettina Romero, que forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO



CORRESPONDE A DECRETO N° 0440

CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARIA GENERAL Y
RELACIONES INTERNACIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA
DE BUENOS AIRES Y LA MUNICIPALIDAD DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA

Entre la Secretaria General y Relaciones Internacionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "**LA SECRETARIA**" con comicilio en la calle Uspallata N° 3160 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por el Sr. Secretario General y Relaciones Internacionales, Lic. Fernando Straface (D.N.I. 23.864.572), por una parte; y la Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, con domicilio en Av. Paraguay 1224, de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Intendente, Dra. Bettina Inés Romero (D.N.I. 26.701.393), en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", y denominadas en conjunto como "**LAS PARTES**":

TENIENDO EN CUENTA:

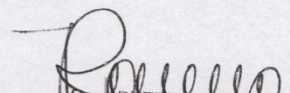
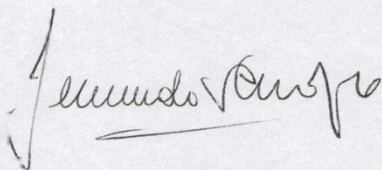
Que la colaboración técnica interjurisdiccional como factor de desarrollo económico, social y cultural es un eje prioritario de las políticas de Estado que impulsan LAS PARTES;

Que es vocación de **LAS PARTES** facilitarse mutuamente aquellos recursos que sirvan al mejor desarrollo de las relaciones institucionales de cada jurisdicción para el mejoramiento de la gestión de sus ciudades;

Que, en particular, **LAS PARTES** tienen intención de llevar a cabo acciones de promoción, capacitación, fomento e intercambio de experiencias orientadas al fortalecimiento de la gestión presupuestaria, financiera y contable, que permitan una administración eficiente del gasto público;


CONVENCIDOS de los enormes potenciales de cooperación bilateral en diversas áreas;

LAS PARTES SE COMPROMETEN A:



Dra. BETTINA ROMERO
INTENDENTA
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sra. YOLANDA BEATRIZ CORTEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO NUMERACION
INSTRUMENTOS LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

CORRESPONDE A DECRETO N° 0440

1. Promover actividades en conjunto, intercambios y cooperación a fin de afianzar los vínculos que las unen por medio de la participación conjunta en temas que permitan fortalecer la gestión presupuestaria, financiera y contable de las ciudades.
2. Impulsar distintas acciones de cooperación, a través de alguna de las siguientes modalidades:
 - Asistencia técnica y cooperación.
 - Intercambio de información.
 - Recepción recíproca de expertos y funcionarios con el fin de permitir el intercambio de información y de experiencias sobre temas seleccionados.
 - Organización conjunta de seminarios, conferencias y talleres;
 - Cualquier otra forma de cooperación acordada por **LAS PARTES**.
3. "LA SECRETARIA" se compromete a vincular a la "LA MUNICIPALIDAD" con el Ministerio de Hacienda y Finanzas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y arbitrar los medios necesario para lograr la implementación del "Sistema Integrado de Gestión y Administración Financiera" (SIGAF) en "LA MUNICIPALIDAD".
4. **LAS PARTES** realizarán sus mejores esfuerzos a fin de impulsar el desarrollo de las acciones de cooperación que en el futuro se establezcan a través de acuerdos específicos.

Se deja expresa constancia que la presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN no constituye un acuerdo jurídicamente vinculante y que si **LAS PARTES** desean asumir obligaciones de dicha naturaleza, deberán ser establecidas en un acuerdo correspondiente a suscribirse por los representantes autorizados de **LAS PARTES**.

La presente CARTA DE INTENCIÓN DE COOPERACIÓN, es firmada en la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, a los 15 días del mes de diciembre de 2020.

Dra. BETTINA ROMERO
INTENDENTA
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sra. YOLANDA BEJARRE CORTEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO NUMERACION
INSTRUMENTOS LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° _____ 0441 _____
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO el Convenio de Promoción celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Salta y el BANCO MACRO SA, y;

CONSIDERANDO:

QUE el referido Convenio tiene por objeto establecer una promoción mediante la cual los contribuyentes que abonen tributos y tasas municipales a través del botón "Macro Click de Pago", puedan hacerlo en tres (3) y seis (6) cuotas sin interés, promoción que tendrá vigencia desde el 21/12/2020 hasta el 31/03/2021.

QUE a tal fin, corresponde la emisión del presente instrumento legal;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA

ARTÍCULO 1°. APROBAR el **Convenio de Promoción** celebrado entre la **Municipalidad de la Ciudad de Salta**, representada por la Sra. Intendente Dra. Bettina Romero y el **Banco Macro SA**, representado por su Gerente Divisional y Apoderada Lic. Jorgelina Basso, que forma parte integrante del presente

ARTÍCULO 2°. TOMAR razón la Agencia de Recaudación Municipal de Salta, la Coordinación Jurídica y Legal y la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 3°. REMITIR copia del presente al BANCO MACRO SA

ARTÍCULO 4°. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 5°. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO

CORRESPONDE A DECRETO N° 0441

Financiero Total) 0%, conforme Comunicación "A" 6173 del Banco Central de la República Argentina.

No aplica esta promoción a los pagos que se registren a través de terminal de captura electrónica (LaPos).

El límite disponible para la financiación en cuotas estará determinado por el límite de financiamiento disponible que cuenta cada contribuyente en su tarjeta de crédito.

El costo de financiamiento resultante del mecanismo de pago en cuotas resultante de esta promoción será asumido exclusivamente por el BANCO.

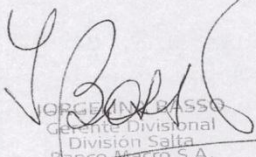
QUINTA: DISPOSICIONES VARIAS

1. Las partes podrán rescindir el presente convenio sin invocación de causa, comunicando su decisión a la otra parte con al menos 15 días corridos de antelación. Producida esa rescisión, se mantendrán las obligaciones de las partes por las operaciones concretadas.

2. Las partes constituyen domicilio especial en el lugar indicado en el encabezamiento del presente y donde se considerarán válidas todas las notificaciones.


3. Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este convenio su existencia, validez, interpretación o cumplimiento, se someterá a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Salta.

De conformidad, se firman tres ejemplares del presente en la Ciudad de Salta, a los 17 días del mes de Diciembre de 2020.


JORGE INGRASSIO
Gerente Divisional
Division Salta
Banco Macro S.A.


Dra. BETTINA ROMERO
INTENDENTA
Municipalidad de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sra. YOLANDA BENAVIDEZ CORTEZ
JEFA DE DEPARTAMENTO DE INSTRUMENTACION
INSTRUMENTOS LEGALES
COORDINACION JURIDICA Y LEGAL
Municipalidad de la Ciudad de Salta

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0442
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO la Ordenanza N° 15.678 mediante la cual se aprueba la Estructura Planta – Política Superior del Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

QUE resulta necesario crear la Coordinación de Planeamiento, Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Obras Privadas, dependiente de la Secretaría Desarrollo Urbano y designar al Ing. FERNANDO JAVIER ALBARRACÍN, quien reúne las condiciones de capacidad e idoneidad para desempeñarse en el mismo.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente;

QUE la Carta Municipal en su Artículo 35 dispone como atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo.

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. CREAR la **COORDINACIÓN DE PLANEAMIENTO, PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y OBRAS PRIVADAS** en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Urbano

ARTÍCULO 2º. DESIGNAR, a partir del día de la fecha, al Ing. FERNANDO JAVIER ALBARRACÍN, DNI N° 18.020.406, como Coordinador de Planeamiento, Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Obras Privadas, en la **Secretaría de Desarrollo Urbano**, asignándole la remuneración establecida en el Artículo 1º punto 2 del Decreto N° 0240/17 modificatorio del Decreto N° 1357/09

ARTÍCULO 3º. ESTABLECER que el nombrado carece de estabilidad en el cargo de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 10.098

ARTÍCULO 4º. LA Secretaría de Desarrollo Urbano asignará de manera inmediata las funciones a desempeñar por el Sr. Albarracín designado en el Artículo 2º, a los efectos de cubrir las necesidades de servicios, ejecutando con eficiencia, eficacia, economía y celeridad los fines que la Carta Municipal Ley N° 6.534, la Ordenanza N° 15.678 y demás normativas concordantes y complementarias le tienen encomendadas a la referida Secretaría

ARTÍCULO 5º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 6º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 7º. TOMAR razón las Secretarías de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y de Desarrollo Urbano con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 8º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 9º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0443
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que en el marco de las atribuciones dispuestas por el inciso d) del Artículo 35 de la Carta Municipal, compete al ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE se ha visto oportuna la incorporación del Sr. RODRIGO CEBRIAN, en virtud de la necesidad de contar con los servicios laborales del nombrado en la Secretaría de Juventud y Deportes y que las presentes actuaciones cumplimentan lo estipulado por la normativa legal vigente.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos a los efectos pertinentes.

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. DESIGNAR, a partir del día de la fecha, al Sr. **RODRIGO CEBRIAN**, DNI N° 31.338.048, para cumplir funciones en Planta Transitoria - Estamento de Apoyo, en la **Secretaría de Juventud y Deportes**, percibiendo la remuneración dispuesta en el Artículo 1º punto 3 del Decreto N° 0240/17, modificatorio del Decreto N° 1357/09

ARTÍCULO 2º. ESTABLECER que el nombrado al revistar en la Planta Transitoria carece de estabilidad, conforme lo dispone la Ordenanza N° 10.098

ARTÍCULO 3º. LA Secretaría de Juventud y Deportes asignará de manera inmediata las funciones a desempeñar por el Sr. Cebrian designado en el Artículo 1º, a los efectos de cubrir las necesidades de servicios, ejecutando con eficiencia, eficacia, economía y celeridad los fines que la Carta Municipal Ley N° 6.534, la Ordenanza N° 15.678 y demás normativas concordantes y complementarias le tienen encomendadas a la referida Secretaría

ARTÍCULO 4º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 5º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 6º. TOMAR razón las Secretarías de Juventud y Deportes y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 7º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 8º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO

SALTA, 22 DIC 2020

DECRETO N° 0444
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO que la Carta Municipal en su Artículo 35 dispone que es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la administración a su cargo, y;

CONSIDERANDO:

QUE en razón del incremento de las tareas que se desarrollan en la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos resulta necesario contratar los servicios de los Sres. GONZALO RODOLFO ORTIZ MACHAIN y SEBASTIÁN EMMANUEL DO ROSARIO, atento a que los mismos reúnen las condiciones de capacidad e idoneidad para desempeñarse en la misma.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos de dar el crédito presupuestario necesario para la erogación pertinente.

QUE a tal fin, se emite el instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. APROBAR los **Contratos de Locación de Servicios con monto fijo**, celebrados entre la Municipalidad de Salta y los Sres. **GONZALO RODOLFO ORTIZ MACHAIN**, DNI N° 27.735.383 y **SEBASTIÁN EMMANUEL DO ROSARIO**, DNI N° 32.670.037, con el nivel remunerativo, función, dependencia y plazo que establecen los respectivos Contratos, los que forman parte y se adjuntan al presente

ARTÍCULO 2º. DAR por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos la imputación presupuestaria correspondiente

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 4º. TOMAR razón la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 6º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO

SALTA, 23 DIC 2020

DECRETO N° 0445

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 - 1730/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ **15793** _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 23 DIC 2020

DECRETO N° 0446

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 - 1891/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ **15794** _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 23 DIC 2020

DECRETO N° 0447

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

REFERENCIA: Expediente C° N° 135 - 2223/2020.

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. PROMÚLGASE como Ordenanza N° _____ **15795** _____, comuníquese, regístrese e insértese en el Boletín Oficial Municipal y archívese

NALLAR – ROMERO

SALTA, 23 DIC 2020

DECRETO N° 0448

COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL

VISTO la necesidad de encomendar las funciones del Departamento Ejecutivo Municipal, y

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad a lo establecido en las disposiciones vigentes corresponde prever la continuidad en el ejercicio de las funciones encomendadas al Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE a tal fin, procede la emisión del instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

Y en uso de las atribuciones que le son propias;
LA INTENDENTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º. ENCOMENDAR el ejercicio de las funciones del **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** en la Presidencia del Concejo Deliberante, a partir del día 24/12/2020 a hs. 8:00 y hasta el día 02/01/2021 a hs. 20:00

ARTÍCULO 2º. TOMAR razón la Coordinación Jurídica y Legal, o el órgano que lo reemplace, a los fines establecidos en la Ley 5.348 en cuanto al procedimiento y formas para la redacción y emisión de actos administrativos, y remitir copia del presente al Concejo Deliberante

ARTÍCULO 3º. EL presente Decreto será firmado por el Sr. Coordinador Jurídico y Legal

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR – ROMERO



I SECCION ADMINISTRATIVA RESOLUCIONES

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 169
COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL**VISTO** el Decreto N° 0088/2020, y;**CONSIDERANDO:**

QUE mediante el citado instrumento legal se designa al agente de planta permanente Sr. JOSÉ JACOBO NAGY, para cumplir funciones en el Agrupamiento Político - Estamento de Apoyo de la Secretaría de Juventud y Deportes, percibiendo el nivel establecido en el artículo 1° punto 5 del Decreto N° 0240/17.

QUE nos encontramos en un proceso de reorganización administrativa, en virtud del cual corresponde dejar sin efecto tal designación.

QUE toma intervención la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, a los efectos pertinentes.

QUE por Decreto N° 0138/2020 se delega al Coordinador Jurídico y Legal la facultad de disponer por Resolución las remociones de agentes de planta transitoria - estamento de apoyo del Departamento Ejecutivo Municipal.

QUE a tal efecto, se procede la emisión del presente instrumento legal.

POR ELLO:**EL COORDINADOR JURÍDICO Y LEGAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. DEJAR SIN EFECTO, la designación del agente de planta permanente Sr. JOSÉ JACOBO NAGY, DNI N° 27.905.238, para cumplir funciones en el Agrupamiento Político - Estamento de Apoyo de la Secretaría de Juventud y Deportes dispuesta mediante Decreto N° 0088/2020

ARTÍCULO 2º. DISPONER que el agente de planta permanente vuelva al Nivel, Tramo y Agrupamiento de revista, conforme a la normativa legal vigente

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón las Secretarías de Juventud y Deportes y de Economía, Hacienda y Recursos Humanos y con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 4º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos

ARTÍCULO 5º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

NALLAR

SALTA, 18 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 510
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 042948-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, relacionado a la presentación de la Factura N° 00000071, por la suma total de \$ 100.000,00 (pesos cien mil con 00/100) de la Sra. Agüero Silvia Mónica, CUIT N° 27 17354705 1 en relación a servicio técnico de móvil satelital en fecha 04/08/2020 con la presencia de la Sra. Intendente de la ciudad de Salta y el Sr. Presidente de la Nación, la que se encuentra debidamente conformada y;

CONSIDERANDO:

QUE se solicita el Reconocimiento por Legítimo Abono de la factura antes mencionada, dejando constancia que los servicios fueron efectivamente prestados en la fecha consignada y con motivo de haberse realizado en vivo, una reunión virtual entre la Sra. Intendente de la ciudad de Salta, DRA. BETTINA ROMERO y el Sr. Presidente de la Nación, DR. ALBERTO FERNANDEZ, y esto resulta del hecho que la misma se encuentra conformada por la Coordinación de Comunicación y Contenidos;

QUE este servicio fue realizado durante el periodo de Emergencia Sanitaria por COVID 19, razón por la cual si la Municipalidad ha sido beneficiada con el servicio mencionado corresponde se proceda a abonar la factura en concepto de contraprestación pues lo contrario significaría un enriquecimiento sin causa para la Administración Municipal lo que no sería correcto ni estaría justificado;

QUE la figura del Legítimo Abono debe ser excepcional pues si bien no resulta ser este el procedimiento adecuado o idóneo para afrontar tales gastos, debe de remediarse aun cuando no exista un instrumento legal que haga referencia a ellos, más aun si la firma de buena fe presto el servicio bajo esas circunstancias;

QUE interviene el Programa de Asesoría Legal de esta Secretaría que emite dictamen legal sin objeciones a que se haga lugar al pedido formulado, entendiéndose que el reconocimiento de gastos debe ser excepcional y restrictivo, teniéndose el mismo como Legítimo Abono, atento a que existe una prestación que ha reunido los requisitos que doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la "acción in rem verso";

QUE corresponde al Programa de Presupuesto efectuar la imputación presupuestaria para afrontar el gasto de referencia;

QUE, es conforme a derecho y que hace a la legalidad, razonabilidad y justicia del accionar del Estado Municipal en el ejercicio de su función administrativa, proceder al pago de la prestación de los servicios efectivamente realizados, según se detalle en la factura adjunta;

QUE, en el marco de lo expuesto, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- RECONOCER el Legítimo Abono a favor de la Sra. **AGÜERO SILVIA MÓNICA**, (CUIT N° 27 17354705 1) por la suma de \$ 100.000,00 (pesos cien con 00/100) correspondiente a la Factura N° 00000071, por el servicio prestado en fecha 04/08/2020, autorizando su liquidación y pago de conformidad a los motivos expuestos en el considerando de la presente Resolución

ARTICULO 2º.-DAR por Programa de Presupuesto la imputación presupuestaria correspondiente.-

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la Sra. **AGÜERO SILVIA MÓNICA** del contenido de la presente Resolución

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 18 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 511

SECRETARIA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

REFERENCIA: Expediente N° 032047-SG-2020.

VISTO la solicitud efectuada por la Sra. **Camila Fernanda Lobo Quiroga**, referente al otorgamiento de licencia extraordinaria sin goce de haberes, y;

CONSIDERANDO:

QUE la mencionada agente revista en planta permanente conforme Decreto N° 979/15, desempeñando funciones en la entonces Jefatura de Gabinete;

QUE a fs. 02, obra copia de la Decisión Administrativa N° 1029 de fecha 01 de octubre de 2020 mediante la cual se decide designar a la Sra. Camila Fernanda Lobo Quiroga en el cargo de Directora General de Personal, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a partir del 13 de octubre de 2020;

QUE a fs. 05, el Área de Control de Novedades del Programa de Supervisión de Haberes informa que se registró con fecha 13/10/2020 la Licencia Sin Goce de Haberes de la agente;

QUE a fs. 06, el Área de Antecedentes de Personal comunica que la nombrada agente, computa 09 años, 07 meses y 04 días de antigüedad municipal, al comienzo de la licencia sin goce de haberes;

QUE a fs. 07 la Asesoría Legal en materia laboral, dependiente de la Secretaría de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, concluye que correspondería concederse la licencia con encuadre en el Artículo 111 del CCT, desde el 13 de octubre 2020, mientras dure su desempeño en el cargo designado;

QUE la agente reúne las condiciones para el otorgamiento del beneficio solicitado, por lo que en virtud de las facultades previstas en el Artículo 35 de la Carta Municipal, corresponde la emisión del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. OTORGAR a la agente de planta permanente, Sra. **CAMILA FERNANDA LOBO QUIROGA**, DNI N° 31.193.988, dependiente de la entonces Jefatura de Gabinete, el usufructo de la licencia sin goce de haberes en virtud del Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo, a partir del 13 de octubre de 2020, mientras dure su permanencia en el cargo designado.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el presente por la Secretaría de Economía Hacienda y Recursos Humanos.

ARTÍCULO 3º. TOMAR razón la Secretaría de Economía Hacienda y Recursos Humanos con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4º. COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

AMADOR

SALTA, 15 de Diciembre de 2020.-

RESOLUCION N° 865

SECRETARIA DE ECONOMIA, HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES

REFERENCIA: EXPEDIENTES N° 18528-SG-2020, 23686-SG-2020 y 21516-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, correspondiente a la Licitación Pública N° 08/20, convocada para "ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS CON DESTINO A LA SUBSECRETARIA DE RENOVACION URBANA DE LA SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE", conforme Notas de Pedidos N° 834/20, 836/20 y 1175/2020 y;

CONSIDERANDO:

QUE mediante Resolución N° 765/20 (fs. 199/200) de esta Subsecretaria, se declara desierto el ítem N° 41 por no haber sido cotizado por el único oferente presentado en el Acto de Apertura; y fracasados por inconveniencia de precio los ítems N° 01, 07, 09, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 25, 27, 29, 30, 34, 45 y 51 ya que fueron cotizados por montos excesivamente superiores en comparación al presupuesto oficial autorizado y se autoriza al Subprograma de Concurso de Precios y Licitación Pública a convocar a un primer llamado de Contratación Directa conforme lo establece el Art. 13 inc. b) de la Ley 6.838 con un saldo remanente de \$1.552.863, 74 (Un Millón Quinientos Cincuenta y Dos Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100)

QUE a fs. 220 Ing. Carolina Valencia Donat del Programa de Obras Eléctricas y Alumbrado Público informa que los materiales no adquiridos se están gestionando bajo el Expediente N° 35782-SG-2020 Nota de Pedido N° 1950/2020.-

QUE de conformidad a lo dispuesto por el Artículo N° 101 del Decreto N° 0931/96, modificado según Decreto N° 0992/12, modificado según Decreto N° 0122/16, corresponde emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE CONTRATACIONES
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO el primer llamado a Contratación Directa de los ítems desierto y fracasados por los motivos citados en el considerando.

ARTICULO 2°.-DAR por el Programa de Presupuesto la desafectación presupuestaria de remanente correspondiente

ARTICULO 3°.-CUMPLIDO con el trámite y procedimiento de lo dispuesto en el Art 6°, **COMUNICAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL y ARCHIVAR**

BALUT

SALTA, 07 OCT 2020

RESOLUCIÓN N° 003

ENTE TURISMO SALTA

VISTO el Acuerdo de Colaboración firmado por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA** Presidente del **ENTE TURISMO SALTA** y la **CAMARA DE COMERCIO GAYLESBICA ARGENTINA (CCGLAR)**, representada en este acto por el Sr. Presidente **PABLO DE LUCA**, y;

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo del Convenio firmado por las partes tiene el propósito de impulsar y desarrollar actividades conjuntas, en pos de sensibilizar e informar sobre las características del segmento LGBT a los operadores turísticos, prestadores de servicios, Entes y organismos municipales, instituciones educativas, entre otros, en toda la Ciudad de Salta;

QUE la Ordenanza Ad Referéndum N° 15678/20 determina las competencias y atribuciones del Sr. Presidente del Ente Turismo Salta de la Municipalidad de Salta contempladas en el Anexo II punto 2;

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL ENTE TURISMO SALTA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Acuerdo de Colaboración firmado por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA** Presidente del **ENTE TURISMO SALTA** y la **CAMARA DE COMERCIO GAY LESBICA ARGENTINA (CCGLAR)**, representada en este acto por el Sr. Presidente **PABLO DE LUCA**, el que se adjunta y forma parte integrante de la presente.



ARTICULO 2°.-La presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario municipal.-

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR al Sr. Presidente **PABLO DE LUCA** de la Cámara de Comercio Gay Lésbica Argentina (CCGLAR), en el domicilio sito en México N° 1714, 3er Piso, Oficina 1, de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.-TOMAR razón el Ente Turismo Salta con sus respectivas dependencias.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GARCÍA SORIA





ACUERDO DE COOPERACION

ENTRE EL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA

CAMARA DE COMERCIO GAY LESBICA ARGENTINA (CCGLAR)

Entre el Ente de Turismo de la Ciudad de Salta en la figura de su Presidente Lic. Fernando GARCÍA SORIA con domicilio en calle Caseros 711 de Salta Capital por una parte y la Cámara de Comercio Gay Lesbica Argentina CCGLAR, en la figura del Presidente Pablo DE LUCA, con domicilio en calle México 1714, 3er Piso, Oficina 1, CABA, se formaliza la suscripción del presente ACUERDO DE COOPERACIÓN, ajustado a las siguientes cláusulas:

PR MERA: Ambas Instituciones manifiestan la voluntad de impulsar y desarrollar actividades conjuntas, en pos de sensibilizar e informar sobre las características del segmento LGBT a los operadores turísticos, prestadores de servicios, Entes y organismos municipales, instituciones educativas, entre otros, en toda la Ciudad de Salta. El objeto de este Acuerdo de Cooperación es meramente enunciativo, pudiendo ampliarse el mismo conforme las necesidades y proyectos de actividades que las partes entiendan que pueden redundar en beneficios mutuos.

SEGUNDA: AREAS PRIORITARIAS DE INTERÉS. Las áreas de interés prioritario se orientan a: 1- Asesoramiento y acompañamiento en el armado de un plan de acciones para el posicionamiento de destinos para la Comunidad LGBT. 2- Talleres de sensibilización y/o actualización para operadores de turismo LGBT. 3- Coordinación de viajes de familiarización para prensa, operadores, e influencers del sector. 4- Asesoramiento para el desarrollo de material promocional. 5- Participación en ferias y exposiciones a nivel nacional e internacional. 6- Desarrollar contactos con otras organizaciones y/o organizadores de eventos culturales, artísticos, deportivos enfocados en la comunidad LGBT con el objetivo de incrementar el número de visitantes de este colectivo hacia la ciudad. Así se podrán celebrar diferentes Acuerdos de interés mutuo, discriminándose en cada caso con precisión los Objetivos Particulares, Metodología de Trabajo, Modalidad de transferencia de recursos si correspondiera, y Cronogramas de Tareas y Metas parciales. Esta definición, es meramente enunciativa, pudiendo ampliarse en el futuro a otras Áreas.

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta



TERCERA: El presente Acuerdo, implica consolidar el vínculo entre diferentes áreas, respondiendo de esta manera a las necesidades del mercado turístico, en la ciudad de Salta.

CUARTA: SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN. Las acciones que se programen estarán supervisadas por los respectivos Representantes institucionales, quienes podrán delegar atribuciones a los efectos de los acuerdos específicos.

QUINTA: AVANCES. A tal fin las Instituciones intervinientes concretarán su actuación en Informes de Avance e Informes Finales, cuyos plazos serán fijados de acuerdo con las necesidades de cada Programa o Proyecto y donde se expondrán las tareas desarrolladas y sus Conclusiones de acuerdo con los Cronogramas respectivos.

SEXTA: RECURSOS. Las partes se comprometen en la órbita de su competencia a gestionar los tramites tendientes a lograr, los recursos necesarios que se requieran para cada Proyecto.

SEPTIMA: RESULTADOS. Los Informes Técnicos y toda documentación resultante de las acciones conjuntas realizadas en el marco de este Acuerdo, serán entregadas a ambas partes para su difusión.

A los 26 días del Mes de junio de 2020, se firman 2 - dos - ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto. -

PABLO A. DE LUCA
Presidente
Cámara de Comercio
Gay Lésbica Argentina

Lic. FERNANDO GARCÍA SORIA
Presidente
Ente de Turismo de la Ciudad de Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta



SALTA, 17 NOV.2020

RESOLUCIÓN N° 008
ENTE DE TURISMO SALTA

VISTO el Acuerdo Marco de Cooperación firmado por el Presidente del ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA, representado en éste acto por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA** y la Presidente de la **CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO"**, representada en éste acto por la Sra. **DONATELLA ELIZABETH BERARDI**, y;

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo del Convenio es generar el compromiso de cooperación institucional recíproca y una alianza estratégica entre el ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA Y LA CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO", para articular acciones en conjunto que contribuyan a la consolidación de la actividad turística como eje estratégico socio- cultural y económico, desarrollando programas y acciones vinculados al fomento del desarrollo sostenido, promoción de la actividad y protección de los recursos humanos, naturales y culturales que posibilitan la práctica de un turismo sustentable en ambos destinos;

QUE la Ordenanza Ad Referéndum N° 15678/20 determina las competencias y atribuciones del Sr. Presidente del Ente Turismo Salta de la Municipalidad de Salta contempladas en el Anexo II punto 2;

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL ENTE DE TURISMO SALTA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.-APROBAR Acuerdo Marco de Cooperación firmado por el Presidente del ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA, representado en éste acto por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA** y la Presidente de la **CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO"**, representada en éste acto por la Sra. **DONATELLA ELIZABETH BERARDI**, en todas sus partes

ARTICULO 2°.-LA presente Declaración no ocasionará erogación alguna al erario municipal.-

ARTÍCULO 3°.-NOTIFICAR la Presidente Sra. **DONATELLA ELIZABETH BERARDI PABLO DE LUCA** de la **CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO"**, en el domicilio sito en Isabel Rojas N° 9, de la Ciudad de Vaqueros-

ARTÍCULO 4°.-TOMAR razón el Ente Turismo Salta con sus respectivas dependencias.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GARCÍA SORIA



Vaqueros Turismo
Cámara de Prestadores de Servicios Turísticos
Asociación Civil
"Un puente hacia tu destino"

Salta
municipalidad
ENTE DE TURISMO

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA Y LA CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO"

Entre el **ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA**, representada en este acto por su presidente el Lic. Fernando GARCÍA SORIA, con domicilio legal en Caseros N° 711 de la Ciudad Salta por una parte, y por otra LA CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO", representada en este acto por la presidenta la Sra. Donatella Elizabeth BERARDI, con domicilio en calle Isabel Rojas N° 9 de la ciudad de Vaqueros, denominadas en adelante "**LAS PARTES**", convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, en consideración a:

Que es misión del Ente de Turismo de la Ciudad de Salta delinear, coordinar y llevar a cabo los aspectos y políticas tendientes a la generación y desarrollo de mercados, servicios y prestaciones de índole turístico, con el propósito de fortalecer la interrelación entre el Municipio y los diversos sectores institucionales y empresariales.

Que en ese sentido es importante fortalecer la integración de ambas instituciones a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas que permitan el desarrollo mutuo, colaborando en forma amplia en el desarrollo de la actividad turística de la Región, promoviendo proyectos de sostenibilidad del turismo.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente Convenio Marco de Cooperación se registrará de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente convenio es generar el compromiso de cooperación institucional recíproca y una alianza estratégica entre **EL ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA** y **LA CAMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS "VAQUEROS TURISMO"**, para la articulación de acciones en conjunto que contribuyan a la consolidación de la actividad turística como eje estratégico socio-cultural y económico, desarrollando programas y acciones vinculados al fomento del desarrollo sostenido, promoción de la actividad y protección de los recursos humanos, naturales y culturales que posibilitan la práctica de un turismo sustentable en ambos destinos.

SEGUNDA: PROTOCOLOS ADICIONALES

Las acciones en que se concretarán los objetivos enunciados serán objeto de Protocolos Adicionales en el que se determinarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutar, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, previsión de las consecuencias en caso de incumplimientos, confidencialidad y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente. Hasta la celebración de tales Convenios Específicos se entenderá que la celebración del presente Acuerdo Marco no conlleva para ninguna de las partes compromiso pecuniario alguno.

TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales por acuerdo entre **LAS PARTES**, en caso de que alguna de ellas manifieste la voluntad de continuar su vigencia, deberá comunicarlo de manera fehaciente, con una

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

Caseros 711 - Salta Capital | +54 0387-437 3340/41 | www.saltaciudad.travel



Vaqueros Turismo
Cámara de Prestadores de Servicios Turísticos
Asociación Civil
"Un puente hacia tu destino"

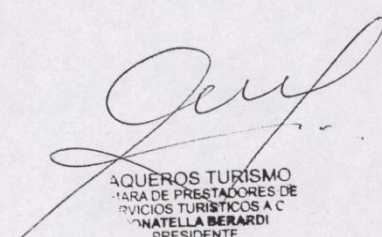


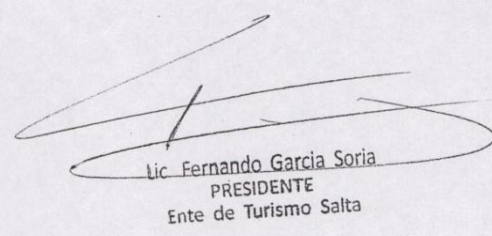
antelación de treinta (30) días antes de su finalización. **LAS PARTES** quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Protocolos adicionales en ejecución.

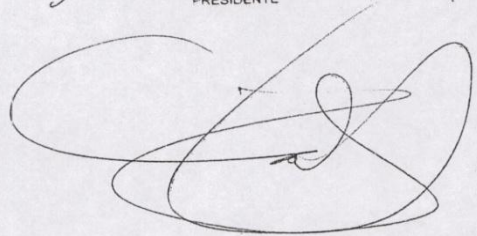
CUARTA: FUEROS

LAS PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos en razón del carácter de cooperación que las anima. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta.

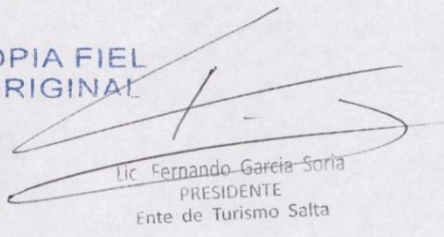
En prueba de conformidad, se firmarán dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de del año dos mil veinte.


VAQUEROS TURISMO
CÁMARA DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS A.C.
CONATELLA BERARDI
PRESIDENTE


Lic. Fernando Garcia Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Lic. Fernando Garcia Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta





Ministerio de Gobierno, Decree, Humanos y Justicia
 Inspección General de Personas Jurídicas

C E R T I F I C A D O

CERTIFICO que VAQUEROS TURISMO CAMARA DE PRESTADGRES DE SERVICIOS TURISTICOS - ASOCIACION CIVIL con jurisdicción en la Provincia de Salta, cuenta con personería vigente, otorgada mediante RESOLUCION N° 543 del 19 de Julio de 2019 conforme LEGAJO N° 319.

Las autoridades de la Comisión Directiva de la referida entidad, que se registran en este organismo conforme Acta Constitutiva de fecha 04/04/2019 son:

PRESIDENTE	BERARDI, DONATELLA ELIZABETH
SECRETARIA	FIORI, MARIA GABRIELA
TESORERO	RODRIGUEZ, DIEGO SEBASTIAN
VOCALES	
VOCAL TITULAR 1°	LOPEZ BRAVO, RAMIRO ALEJANDRO
VOCAL TITULAR 2°	MORALES, FRANCISCO RUBEN
VOCAL TITULAR 3°	ALVAREZ, LUIS ANDRES
VOCAL TITULAR 4°	RYAN CHAUD, MARIA EUGENIA
ORGANO DE FISCALIZACION	
1°	CASTAÑARES, MARIA TUSNELDA

---Se expide la presente a los **días del mes de Octubre del 2019** a solicitud de la entidad, a los efectos de ser presentado ante el quien corresponda.-----

SELLADO FISCAL: Se encuentra adherido en el Original de la nota de solicitud.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
 Lic. Fernando García Soria
 PRESIDENTE
 Ente de Turismo Salta

[Signature]
 A. DOMINGO MARTINEZ BERUJEN
 ABOGADO
 Ciudad de Inspección Gr. a. de Personas Jurídicas
 Ministerio de Gobierno - Provincia de Salta



SALTA, 02 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 009 _____
ENTE TURISMO SALTA

VISTO el Convenio Marco de Cooperación firmado por el Presidente **del ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA**, representado en éste acto por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA y BODEGAS SALTA**, representada por Cr. Marcos Patrón Uriburu y;

CONSIDERANDO:

QUE el objetivo del Convenio es generar el compromiso de cooperación institucional recíproca y una alianza estratégica entre el ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA Y BODEGAS SALTA, para mejorar el desempeño de los actores ligados al Turismo del Vino, implementar un modelo de gestión integral del enoturismo, alineado con la visión de convertir a Salta en una ciudad Destino, Intercambiar, cooperar y realizar acciones y programas de capacitación para el fortalecimiento de la cadena de valor vinculada a la Ruta del Vino, generar estrategias de promoción y marketing turístico para la consolidación del Enoturismo en la ciudad de Salta;

QUE la Ordenanza Ad Referéndum N° 15678/20 determina las competencias y atribuciones del Sr. Presidente del Ente Turismo Salta de la Municipalidad de Salta contempladas en el Anexo II punto 2;

QUE en consecuencia resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DEL ENTE TURISMO SALTA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°.-APROBAR el Convenio Marco de Cooperación firmado por el Presidente **del ENTE DE TURISMO DE LA CIUDAD DE SALTA**, representado en éste acto por el Lic. **FERNANDO GARCÍA SORIA y BODEGAS SALTA**, representada por el Cr. Marcos Patrón Uriburu, en todas sus partes.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR de la presente al Señor Marcos Patrón Uriburu, con domicilio en calle Mitre N°77, ciudad de Cafayate.

ARTÍCULO 3°.- TOMAR razón el Ente Turismo Salta con sus respectivas dependencias.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GARCÍA SORIA





ENTE DE TURISMO DE
LA CIUDAD DE SALTA



"Grat. Mart. Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
Y BODEGAS DE SALTA

Entre el ENTE E TURISMO DE SALTA, representada en este acto por el Presidente del Ente Lic. Fernando García Soria, con domicilio legal en Caseros N° 711 de la Ciudad Salta, y BODEGAS DE SALTA, representada en este acto por Cr. Marcos Patron Uriburu, con domicilio en calle Mitre N° 77 de la ciudad de Cafayate, en adelante "BODEGAS DE SALTA", ambas en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", convienen celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, en consideración a:

Que las partes entienden que resulta necesario para ambos gobiernos diseñar e implementar políticas públicas y acciones en materia de intercambio cultural, económico, histórico, educativo, científico, social, deportivo, turístico, entre otros, a través del intercambio de conocimientos y experiencias, así como el continuo fortalecimiento de vínculos existentes.

Que es misión del Ente de Turismo de la Ciudad de Salta delinear, coordinar y llevar a cabo los aspectos y políticas tendientes a la generación y desarrollo de mercados, servicios y prestaciones de índole turístico, con el propósito de fortalecer la interrelación entre el Municipio y los diversos sectores institucionales y empresariales.

Que en ese sentido es importante fortalecer la integración a través del intercambio de experiencias y buenas prácticas que permitan el desarrollo mutuo, colaborando en forma amplia en el desarrollo de la actividad turística de la Región, promoviendo proyectos de Sustentabilidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el presente Convenio Marco de Cooperación se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas:

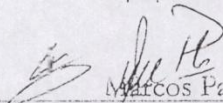
PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del presente convenio es generar el compromiso de cooperación institucional recíproca y una alianza estratégica entre **EL ENTE DE TURISMO** y **BODEGAS DE SALTA** para:

1. Mejorar el desempeño de los actores ligados al Turismo del Vino.
2. Implementar un modelo de gestión integral del enoturismo, alineado con la visión de convertir a Salta en una ciudad Destino.
3. Intercambiar, cooperar y realizar acciones y programas de capacitación para el fortalecimiento de la cadena de valor vinculada a la Ruta del Vino.
4. Generar estrategias de promoción y marketing turístico para la consolidación del Enoturismo en la ciudad de Salta.

SEGUNDA: PROTOCOLOS ADICIONALES

Las acciones en que se concretarán los objetivos enunciados serán objeto de un Protocolo Adicional en el que se determinarán las características y condiciones de la actividad o proyecto a ejecutar, el objeto del mismo, plazo de ejecución, responsables por ambas partes, formas de financiamiento, dependencias intervinientes, administración y destino final de los bienes afectados al proyecto, eventuales derechos de propiedad intelectual e industrial, previsión de las consecuencias en caso de incumplimientos,


Marcos Patron
/Coordinador
Caseros 711 - Salta Capital | +54 0387-437 3340/41 | www.saltaciudad.travel

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

ENTE DE TURISMO DE
LA CIUDAD DE SALTA"Genl. Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"

confidencialidad y toda otra condición o circunstancia que se estime conveniente. Hasta la celebración de tales Convenios Especificos se entenderá que la celebración del presente Acuerdo Marco no conlleva para ninguna de las partes compromiso pecuniario alguno.

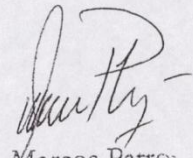
TERCERA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de TRES (3) años a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre **LAS PARTES**, en caso de que alguna de ellas manifieste la voluntad de continuar su vigencia, deberá comunicarlo de manera fehaciente, con una antelación de treinta (30) días antes de su finalización. **LAS PARTES** quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza. La finalización anticipada del Convenio no afectará la marcha y conclusión de los Protocolos adicionales en ejecución.

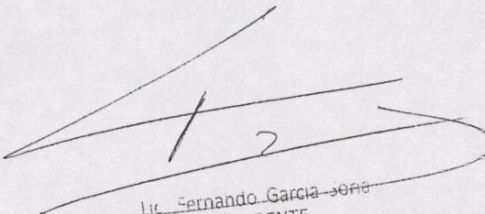
CUARTA: FUEROS

LAS PARTES se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellas los desacuerdos o diferencias que pudieran originarse en el planeamiento y ejecución de los trabajos en razón del carácter de cooperación que las anima. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Salta.

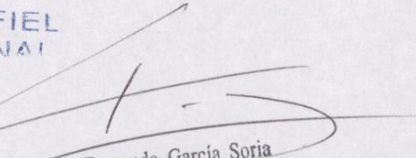
En prueba de conformidad, se firmarán dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los días del mes de del año dos mil veinte.



Marcos Patro
Coordinador
Bodegas de Salta A.C.



Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta





2002-0000863858

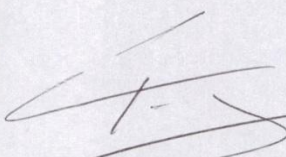


A 00863858

PRIMER TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO: VEINTICINCO. (25):-

PONDER ESPECIAL.- En esta ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre, República Argentina, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil trece, ante mí **CAROLINA ISABEL CALVO GARCÍA**, Escribana Titular del Registro Notarial número Ciento Cincuenta, comparece el señor: **Oswaldo DOMINGO**, Documento Nacional de Identidad número 20.624.000, casado en primeras nupcias con Patricia Amalia Orellana, domiciliado en calle 25 de Mayo sin número de la ciudad de Cafayate, Departamento Cafayate, de tránsito en esta ciudad, argentino, mayor de edad, persona hábil, a quien conozco por haberlo individualizado en los términos del artículo 1002 inc. a) del Código Civil. - El señor Oswaldo Domingo concurre a este otorgamiento en nombre representación e interés de "BODEGAS DE SALTA ASOCIACIÓN CIVIL", con domicilio legal en calle Mitre N° 77 de la ciudad de Cafayate, en el carácter de Presidente de la Asociación mencionada, con facultades suficientes para este otorgamiento, acreditando la existencia de la Institución y personería con la siguiente documentación habilitante: 1) ESTATUTO de Bodegas de salta- Asociación Civil y Acta de Reforma de Estatuto y Reasignación de cargos, 2) Resolución N° 317, de Agosto del 2006 del Ministerio de Gobierno y Justicia de Salta, donde se resuelve aprobar el Estatuto de la entidad y otorgar la Personería jurídica, 3) Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Agosto del 2012, de elección de autoridades y 4) Acta de Reunión de Directorio de fecha 31 de Agosto de 2012 de Distribución y Aceptación de Cargos.- Toda la documentación mencionada en copia debidamente certificada se adjunta a la presente, doy fe - Y el señor Oswaldo Domingo en el carácter invocado y acreditado expresa: Que viene por este acto otorgar PODER ESPECIAL, a favor del C.P.N. Marcos PATRÓN URIBURU, Documento Nacional de Identidad N° 22.637.863, para que actuando en nombre, representación e interés de "Bodegas de Salta Asociación Civil", realice y practique los siguientes actos: A) ADMINISTRACIÓN DE

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL


Fernando García Sosa
 PRESIDENTE
 Ente de Turismo Salta

Jefe de Gabinete
Cecilia Sorribio
DIRECCIÓN GENERAL DE
GUBERNACIÓN Y
TUTELADO

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

BIENES: Administre los bienes muebles, automotores, inmuebles y semovientes que actualmente sea propietario o posea o adquiera en el futuro, por cualquier causa, razón o título o ubicados en esta Provincia, en la República Argentina o fuera de ella, con facultades para hacer pagos de cualquier naturaleza ordinarios o extraordinarios, cobrar cuentas, intereses, alquileres, arrendamientos, dividendos, títulos, pólizas y cualquier clase de créditos activos, obligaciones o rentas de toda naturaleza y origen; para pagar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero o cualquier otra prestación emergente de obligaciones de dar, que se acauden a la mandante o deban de ahora o en lo sucesivo, por cualquier concepto o persona aun por obligaciones hipotecarias o prendarias en la que el otorgante sea deudora o acreedora, realizar mensuras, amojonar y deslindar. Para aceptar derechos, créditos, valores, daciones en pago u otras garantías, obligaciones y derechos, extinguir obligaciones de cualquier origen, contratar locaciones de obras y de servicios y seguros de toda clase, celebrar cualquier contrato relacionado con la administración de los negocios y de los bienes, bajo toda clase de condiciones y formas, transar, prestar o exigir fianzas y cauciones, rentas vitalicias y seguros contra incendios y otros accidentes, pagar las primas, transar o rescindir transacciones, dar y exigir recibos y cartas de pago, para retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y valores o giros, certificados, cartas y encomiendas terrestres, marítimas o aéreas del interior o exterior del país, consignado a su nombre, suscribir avisos, recibos y demandas resguardo, también los despachos de aduanas, verificar arreglos privados, recibir y abrir correspondencia dirigida a la mandante. **B) GESTIONES ADMINISTRATIVAS:** Para que realice todo tipo de trámite y diligencias administrativas ante cualquier entidad pública, privada o mixta, Nacional, Provincial o Municipal, Organismos descentralizados, mixtos o entidades autárquicas, Personas Jurídicas Públicas no Estatales, Sindicatos, Gremios, Corporaciones, Mutuales, Municipalidades, Ministerios Públicos, Ministerio y Secretaría de Trabajo, Colegios Profesionales, Secretarías de Estado, Subsecretarías, ante todas y



ASOCIACION NOTARIAL



2002-0000863859



N 00863853

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

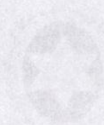
Lic. Fernando García Sorrig
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

cualquier Obra Social, Dirección General Impositiva, AFIP, Dirección General de Rentas, Dirección General de Inmuebles, Consorcios de Regantes, Administración Federal de Aduanas, Administración General de Aguas o las que hayan surgido o surgieren de su privatización, TELECOM S.A., EDESA S.A., ENCOTESA S.A., CORREOS ARGENTINOS S.A., otros correos privados o mixtos, Ente Nacional Regulador de Gas, GasNor, Ferrocarriles estatales, privados o mixtos, Poder Judicial de la Nación, Provincial, Poder Legislativo Provincial y Congreso de la Nación, Policía Federal, Provincial o Municipal, Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, PAMI, Cajas de Jubilaciones Provinciales o Nacionales, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Registro Civil, Registro Público de Comercio Administración Nacional de Aduanas, ANSES, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, Compañías Aseguradoras estatales, privadas o mixtas, Bomberos, Comisión Nacional de Telecomunicaciones, COMFER, COFARAL, Dirección Nacional de Migraciones, Dirección Nacional de Vialidad Nacional o Provincial, Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Créditos Prendarios, Oficinas de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica de Comercio y demás Oficinas o reparticiones públicas, privadas o mixtas que fuere; C) INTERVENCIÓN EN JUICIOS. Intervenir en toda clase de juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o Jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados especiales las acciones que sean pertinentes, como parte actora o demandada y cualquier otro carácter, con facultad para presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, aceptar o rechazar herencias pura o simplemente o bajo beneficio de inventario, recusar, promover y contestar demandas y reconvenir, asistir a juicios y audiencias, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, interponer o pronunciar recursos, comprometer las causas en árbitros o arbitradores, tachar, transigir, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos, desalojos y desahucios y sus evanta-

Lic. Fernando García Soria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salto

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

mientos, conceder quitas y esperas, nombrar o proponer la designación de toda clase de funcionarios o peritos y aceptar u objetar sus conclusiones, hacer, aceptar o rechazar consignaciones, prestar y exigir fianzas y demás garantías, solicitar declaraciones de quiebras y concursos civiles o intervenir en sus tramitaciones, conferir poderes generales o especiales para juicios y revocarlos, formular protestos y protestas, practicar y aprobar inventarios, avales y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, conformar, aclarar, pedir rehabilitación, practicar mensuras, fijar y marcar límites renovar o extinguir actos jurídicos o contratos celebrados con anterioridad o no al presente mandato y en las formas y condiciones que estableciere. *Intervenir en Mediaciones preliminares voluntarias, en las obligatorias, recusar con o sin causa al mediador, notificarse de la asignación del juzgado, remitir el formulario intervenido al mediador, concurrir a las audiencias; D) OPERACIONES BANCARIAS:* Para que en los Bancos oficiales o privados, establecidos o a establecer, sus sucursales o agencias, cualquier empresa, sociedad o compañías financieras, ya sea en operaciones de interés exclusivo del mandante o de este y la mandataria, haga depósitos de dinero o títulos o valores, los retire girando sobre ellos y sobre los que a nombre de la otorgante hubiesen sido depositados o se depositen en adelante por cualquier motivo o concepto - Para que en dichos establecimientos bancarios puedan solicitar y percibir a nombre de su poderdante cualquier cantidad de dinero o valores, ya sea girando cheques y otras libranzas en descubierto, contra sus cuentas corrientes o bien descontando letras, pagares, giros, valores u otros documentos, firmando como aceptante, girante, endosante, pudiendo hacer renovaciones o amortizaciones de toda clase de documentos posteriores o anteriores a este mandato, constituir al otorgante en fiador, garante, avalista, dar caución o prenda, valores o mercaderías que les pertenezcan, presentar manifestaciones de bienes y declaraciones juradas, quedando ampliamente facultada para efectuar con los mencionados establecimientos bancarios toda clase de operaciones lícitas que constituyan el tráfico de los



REGISTRACION NOTARIAL



A 00863860

Lic. Fernando Garcia Sorria
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

mismos - Para que firme, acepte, gire y endose cheques, giros, letras, pagarés, recibos de títulos, pudiendo retirar o cobrar todo lo que ellos expresan, como asimismo todo otro documento de cualquier naturaleza, para que reclame, cobre y perciba toda cantidad de dinero, mercaderías o valores que se adeude al otorgante, aunque esas obligaciones fueran anteriores a este mandato y estuvieran o no garantidas con hipotecas, prendas, cauciones, avales, arras u otras vinculaciones, dando las cancelaciones simples o de hipotecas, otorgar recibos, pudiendo firmar las escrituras correspondientes y desobligando y devolviendo las cosas aceptadas. Para abrir o cerrar Cuentas corrientes, Cajas de ahorro, tarjetas de créditos o cualquier otro tipo de relación crediticia. **E) CONFERIR PODERES Y OTROS ACTOS JURÍDICOS:** Para ejercer la representación en su nombre en todos sus asuntos y negocios administrativos, para otorgar y firmar todas las escrituras públicas, inclusive poderes generales y especiales, planos de mensura y subdivisión, y documentos privados que fueren necesarios para la ejecución de todos y cualquiera de los actos facultados, con los requisitos propios de su naturaleza y las cláusulas y condiciones especiales que pactare, con arreglo a derecho y en fin para que realice cuantos más actos, gestiones y diligencias sean conducentes al mejor desempeño del presente mandato, sin que la falta de cláusula expresa pueda tachar de insuficiente el mismo - Previa lectura y ratificación, firma el compareciente por ante mí, de todo cuanto doy fe - Esta Escritura está redactada en tres sellos de Protocolo Notarial números B-00906197, B-00906198 y B-00906199, sigue a la Escritura Pública que con el número anterior termina al folio 112 de este Protocolo a mi cargo, Doy fe - Está la firma de Osvaldo Domingo, sigue mi firma y sello notarial - **CONCUERDA** con su original, doy fe - Para el Apoderado expido este **PRIMER TESTIMONIO** en tres sellos de Actuación Notarial números A00863858, A00863859, y A00863860, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Doy Fe

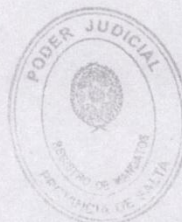
OSVALDO DOMINGO
NOTARIO PUBLICO
DE LA PROV. DE SALTA



SALTA 15 FEB 2013
INSCRIPCIÓN N° 130 FOMAE 259/236
TOMO 21 DEL REGISTRO DE MANDATOS

Lic. Fernando García Suárez
PRESIDENTE
Ente de Turismo Salta

EMMA DEL CARMEN MEDINA
REGISTRO DE MANDATO



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



SALTA, 18 DIC 2020

RESOLUCION N° 0421
SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 048769-SG-2018.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el señor CARLOS GUSTAVO GIMENEZ, D.N.I N° 22.946.486 interpone recurso de reconsideración en contra de la resolución 042 de la ex Secretaria de Obras Publicas y Planificación Urbana y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 41 obra resolución N° 042 de fecha 13/02/2019, emitida por el ex secretario de obras públicas y planificación urbana, cuya parte pertinente dice "NO HACER LUGAR al reclamo presentado por el señor CARLOS GUSTAVO GIMENEZ D.N.I. N° 22.946.486, de acuerdo a las razones esgrimidas en el considerando del presente instrumento legal;

QUE le causa agravio al recurrente que no hay una valoración íntegra de la documentación presentada. Sostiene que al momento del hecho no se analizaron las constancias, ya que de la denuncia ante sede policial como en la secretaria de tránsito surge el horario en el que se produjo el siniestro. Sostiene que la administración no haya agotado todas las posibilidades a fin de verificar la realidad de los daños denunciados además le agravia que en la resolución recurrida se considere que cabe al reclamante probar la existencia del hecho denunciado y la relación causal y el daño cuya recuperación pretende. Y por último refiere que reclama la responsabilidad del municipio en las disposiciones del Art. 1575 del CCyC, por el riesgo o vicio de las cosas o de las actividades que sean riesgosas o peligrosas por su naturaleza, por los medios empleados o por las circunstancias de su realización, manifiesta que no resulta un eximente el supuesto cumplimiento de técnicas de prevención.

QUE la selección del material probatorio constituye una facultad de quien resuelve y este puede inclinarse hacia unos elementos probatorios, descartando otros, sin que sea necesario expresar en la resolución la valoración de todos ellos, sino únicamente de los que resulten necesarios para decidir la cuestión de fondo. No es obligación ponderar una por una y exhaustivamente todas las probanzas, pudiendo seleccionar aquellas que estime relevantes y decidirse por unas descartando otras, que considere inconducentes o inoperantes;

QUE las pruebas aportadas resultan insuficientes a los fines de respaldar la posición asumida por el peticionante, en cuanto a la prueba documental son copias simples por lo carecen de idoneidad probatoria, además el contrato que rola a fs. 02/03 y las fotografías obrantes a fs. 11/18 carecen de fecha cierta;

QUE acreditar el daño es uno de los elementos esenciales, para hacer jugar las consecuencias propias de la responsabilidad y, por lógica consecuencia, la falta de acreditación del mismo, conduce derechamente a desestimar la pretensión indemnizatoria. Siendo el daño, esencial extremo constitutivo de la pretensión resarcitoria, su demostración incumbe a la parte actora y por ende, no procede resarcir un daño inexistente ni meramente posible, hipotético o eventual. Así se ha dicho la jurisprudencia "todo daño debe ser probado por quien lo alega, es éste un requisito esencial para obtener una condena indemnizatoria, pues un daño improbadado no existe para el derecho" (Incom. Sala C, 30-98-91, L.L. 1992 – A – 441).

QUE el art. 1575 del C.C. y C. no resulta aplicable en el caso que no ocupa, ello atento que el citado artículo se encuentra en el capítulo 1 - título V - libro tercero del citado código civil y comercial y al respecto el art. 1764 del código civil y comercial establece "Inaplicabilidad de normas. Las disposiciones del Capítulo 1 de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado de manera directa ni subsidiaria" y los Art. 1765/1766 establecen que la responsabilidad del estado y de sus funcionarios se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda.

QUE la realización de obra en las calles de la ciudad es en beneficio de la comunidad en general y especialmente beneficia a los que hacen uso de los inmuebles situados en las calles en donde se realizan obras;

QUE a fs. 70/72 obra dictamen del subprograma legal y técnica el cual es compartido por el Programa Asesoría Jurídica de esta Secretaria, en donde concluye que no corresponde hacer lugar al recurso interpuesto;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Carlos Gustavo Giménez D.N.I N° 22.946.486 a fs. 43/46, confirmándose en todas sus partes la resolución N° 042 de fecha 13/02/2019, obrante a fs. 41.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a través del Programa Despacho al Sr. Carlos Gustavo Giménez, con las formalidades de ley en el domicilio constituido al efecto.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TONINI

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCION N° 0422



SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE**REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 018342-SG-2020.-**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el señor CRISTIAN MAXIMILIANO RASEDO TIRADO, D.N.I. 31.194.582, solicita indemnización o arreglo por daños y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 el Sr. Rasedo Tirado solicita indemnización o arreglo correspondiente por daños ocasionados a su automóvil que habrían sido causados por un bache ubicado en calle Santiago del Estero altura 859/861, entre calles 25 de Mayo y 20 de Febrero de esta ciudad;

QUE a fs. 02/03 corre agregada copia de denuncia policial C00-2039/2020, en donde el peticionante relata que en fecha 19/05/2020 en circunstancias que se desplazaba a bordo de su rodado Marca Ford Focus dominio FUA 082, que lo hacía por calle Santiago del Estero de este a oeste al encontrarse a mitad de dicha arteria fue que sintió un golpe por lo que antes de llegar a calle 20 de febrero detuvo su marcha descendió del rodado y observo que en el lugar había un bache;

QUE fs. 13/15 obra Dictamen del Sub Programa Legal y técnica el cual es compartido por el Programa Asesoría Jurídica de esta Secretaría, concluyendo que no corresponde hacer lugar al reclamo por indemnización o arreglo por daños;

QUE el peticionante no ha acreditado que tiene legitimación para solicitar resarcimiento por los daños que habría sufrido el vehículo, no acompaña título de dominio que atestigüe que es el titular registral del vehículo cuyos daños reclama;

QUE en las actuaciones no se han agregado pruebas que nos permitan inferir que el vehículo habría sufrido los daños que argumenta el Sr. Rasedo Tirado;

QUE acreditar el daño es uno de los elementos esenciales, para hacer jugar las consecuencias propias de la responsabilidad y, por lógica consecuencia, la falta de acreditación del mismo, conduce derechamente a desestimar la pretensión indemnizatoria. Siendo el daño, esencial extremo constitutivo de la pretensión resarcitoria, su demostración incumbe a la parte actora y por ende, no procede resarcir un daño inexistente ni meramente posible, hipotético o eventual. Así se ha dicho la jurisprudencia "todo daño debe ser probado por quien lo alega, es éste un requisito esencial para obtener una condena indemnizatoria, pues un daño improbadado no existe para el derecho" (Incom. Sala C, 30-98-91, L.L. 1992 – A – 441);

QUE la prueba de la producción del daño causado por el obligado a reparar, de la cuantía del mismo y de los perjuicios que, a demás, se deriven de él es una cuestión de hecho que debe ser probada por quien la alega (López Mesa, M. en Trigo Represas- Lopez Mesa, "Tratado de la responsabilidad civil", T. II. pág. 208);

QUE las fotografías agregadas además de no encontrarse certificadas y carecer de fecha cierta, nada prueban, pues no se ve en ellas el vehículo que habría sufrido los daños;

QUE la denuncia policial y su ampliación son manifestación unilaterales, formuladas ante la autoridad policial, que requieren para ser tenidos por ciertos elementos probatorios que sustenten lo allí expresado, y en el caso que nos ocupa no encontramos elemento alguno que lo sustente;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Sr. CRISTIAN MAXIMILIANO RASEDO TIRADO, D.N.I. 31.194.582, en cuanto al pedido de indemnización o arreglo por daños-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a través del Programa Despacho al Sr. Cristian Maximiliano Rasedo Tirado con las formalidades de ley en el domicilio constituido al efecto.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCION N° 0423**SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE****REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 080194-SG-2019.-**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la señora CRISTINA ORTIZ, D.N.I. 17.131.360, reclama indemnización por daños y;

CONSIDERANDO

QUE 01 la Sra. Ortiz manifiesta que el reclamo es con la finalidad de poner en conocimiento la situación extremadamente estresante debido al mal estado de una calle muy transitada de la ciudad, sito en Av. Tavella frente a la Veloz del Norte. Dicho acontecimiento pudo haber sido una tragedia ya que el neumático del coche explotó y perdió el control del mismo (...) dos conductores se habrían detenido y la ayudaron a cambiar el neumático y comprobar que la llanta también se encontraba dañada Solicita la reposición de los daños ocasionados por la situación vivida;

QUE a fs. 02 corren agregadas dos fotografías sin certificar donde se observa una porción de calle y parte de una rueda de un vehículo;

QUE fs. 11/12 obra Dictamen del Sub Programa Legal y técnica el cual es compartido por el Programa Asesoría Jurídica de esta Secretaría, concluyendo que no corresponde hacer lugar al reclamo por indemnización o arreglo por daños;

QUE la peticionante no ha acreditado que tiene legitimación para solicitar resarcimiento por los daños que alega haber sufrido el neumático y llanta del vehículo, del cual ni siquiera indico la patente, tampoco acompañado título de dominio que atestigüe que en efecto ella es la dueña del automotor que habría sufrido daños;

QUE acreditar el daño es uno de los elementos esenciales, para hacer jugar las consecuencias propias de la responsabilidad y, por lógica consecuencia, la falta de acreditación del mismo, conduce derechamente a desestimar la pretensión indemnizatoria. Siendo el daño, esencial extremo constitutivo de la pretensión resarcitoria, su demostración incumbe a la parte actora y por ende, no procede resarcir un daño inexistente ni meramente posible, hipotético o eventual. Así se ha dicho la jurisprudencia "todo daño debe ser probado por quien lo alega, es éste un requisito esencial para obtener una condena indemnizatoria, pues un daño improbadado no existe para el derecho" (Incom. Sala C, 30-98-91, L.L. 1992 – A – 441);

QUE la prueba de la producción del daño causado por el obligado a reparar, de la cuantía del mismo y de los perjuicios que, a demás, se deriven de él es una cuestión de hecho que debe ser probada por quien la alega (López Mesa, M. en Trigo Represas- Lopez Mesa, "Tratado de la responsabilidad civil", T. II. pág. 208);

QUE la fotografía agregada a fs. 02 además de no encontrarse certificadas y carecer de fecha cierta, nada prueban no se ve en ellas ni siquiera el dominio del automotor;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por el Sra. CRISTINA ORTIZ, D.N.I. 17.131.360, en cuanto al pedido de indemnización por daños-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a través del Programa Despacho a la Sra. Cristina Ortiz con las formalidades de ley en el domicilio constituido al efecto.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TONINI

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCION N° 0424

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

REFERENCIA: EXPEDIENTE N° 014375-SG-2020.-

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el señora MARIANA ELIZABETH LEONOR FARJAT D'ALESSANDRO, D.N.I. 23.749.012, solicita indemnización o arreglo por daños y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 1 la Sra. Mariana Farjat solicita resarcimiento por el incidente ocurrido el día miércoles 04 de Marzo a hs. 15:00 cuando se desplazaba en su auto sobre la Av. Reyes Católicos del Sur al Norte. Relata que al llegar a la rotonda que se encuentra a unos 300 metros aproximadamente de la Universidad católica su auto habría sufrido daños irreparables en ambas cubiertas y en una llanta producto de que la calzada del lugar se encuentra deteriorada y tapada con agua, lo que hizo que no pudiera divisarla;

QUE 06 obra exposición policial en donde la peticionante los sucesos que habrían ocurrido;

QUE 07/13 corren agregadas fotografías en donde se observa una fracción de calle, ruedas y parte de un vehículo;

QUE fs. 17/18 obra Dictamen del Sub Programa Legal y técnica el cual es compartido por el Programa Asesoría Jurídica de esta Secretaría, concluyendo que no corresponde hacer lugar al reclamo por indemnización o arreglo por daños;

QUE la peticionante no ha acreditado que tiene legitimación para solicitar resarcimiento por los daños que habría sufrido el vehículo, pues no ha acompañado título de dominio que atestigüe que en efecto ella es la dueña del automotor dominio MHK 410, cuyas ruedas habrían sufrido daños;

QUE en las actuaciones no se ha agregado pruebas que nos permitan inferir que las ruedas del vehículo dominio MHK410 habría sufrido los daños que argumenta la Sra. Farjat reclama;

QUE acreditar el daño es uno de los elementos esenciales, para hacer jugar las consecuencias propias de la responsabilidad y, por lógica consecuencia, la falta de acreditación del mismo, conduce derechamente a desestimar la pretensión indemnizatoria. Siendo el daño, esencial extremo constitutivo de la pretensión resarcitoria, su demostración incumbe a la parte actora y por ende, no procede resarcir un daño inexistente ni meramente posible, hipotético o eventual. Así se ha dicho la jurisprudencia "todo daño debe ser probado por quien lo alega, es éste un requisito esencial para obtener una condena indemnizatoria, pues un daño improbadado no existe para el derecho" (Incom. Sala C, 30-98-91, L.L. 1992 – A – 441);

QUE la prueba de la producción del daño causado por el obligado a reparar, de la cuantía del mismo y de los perjuicios que, a demás, se deriven de él es una cuestión de hecho que debe ser probada por quien la alega (López Mesa, M. en Trigo Represas- Lopez Mesa, "Tratado de la responsabilidad civil", T. II. pág. 208);

QUE las fotografías agregadas además de no encontrarse certificadas y carecer de fecha cierta y nada prueban no se ve en ellas ni siquiera el dominio del automotor. En cuanto a la exposición policial tiene un valor probatorio relativo, pues se trata de expresiones unilaterales de voluntad, formuladas ante la autoridad policial, que requieren, por ende, de otros elementos de convicción, que ratifiquen lo allí consignado, para que puedan tener ser tenidos por ciertos y dichos elementos no fueron incorporados en el expediente;

QUE resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- NO HACER LUGAR a lo solicitado por la Sra. MARIANA ELIZABETH LEONOR FARJAT D'ALESSANDRO, D.N.I. 23.749.012, en cuanto al pedido de resarcimiento por daños.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución a través del Programa Despacho a la Sra. Mariana con las formalidades de ley en el domicilio constituido al efecto.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

TONINI

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCION N° 0425

SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE

VISTO Ordenanza Ad Referéndum N° 15.678, Decreto N° 0009/2020 y Resolución N° 165/2020;

CONSIDERANDO:

QUE atento a las competencias establecidas en los citados instrumentos legales la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente tiene entre sus facultades la de asignar las funciones a desempeñar por cada una de las personas designadas en su Área;

QUE mediante Resolución N° 165/2020, con fecha 17/12/2020; emitida por Coordinación Jurídica y Legal, se deja sin efecto la designación del Sr. CALDERONI TOMAS, DNI N° 24.977.808, dispuesta mediante Decreto N° 0009/2020 y sus modificatorios Decreto N° 0128/2020, quien ocupaba el cargo de Jefe del Programa Cementerios;

QUE a los efectos de cubrir todas las necesidades de servicios, ejecutados con eficiencia y celeridad los fines que la Carta Municipal Ley N° 6.534, la Ordenanza N° 15.678 y demás normativas concordantes y complementarias le tienen encomendadas a la referida Secretaria;

QUE por lo expuesto resulta necesario emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS Y AMBIENTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.-ENCOMENDAR como responsable del Programa Cementerios, al Sr. VILLAFañE JULIO ARGENTINO, DNI N° 12.054.961, a partir del día 17/12/2020._

ARTÍCULO 2º.-DETERMINAR las funciones del Programa Cementerio de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución N° 0254/20 de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTÍCULO 3º.-NOTIFICAR del presente Instrumento Legal por el Programa Despacho Administrativo de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.



ARTÍCULO 4º.-TOMAR razón las aéreas que componen el Departamento Ejecutivo Municipal, con sus respectivas dependencias

ARTÍCULO 5º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar .-

TONINI

SALTA, 15 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0242

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: O.I. B° Tres Cerritos calle Los Nogales N° 398

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de cuatro forestales pertenecientes a la especie GREVILLEA los cuales se encuentran implantados en B° Tres Cerritos, calle Los Nogales N° 398;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección, mediante la cual se solicita la inspección de forestales;

QUE, a fs. 02, 05, 07, 10 obran Informes Técnicos de Inspección mediante los cuales, se hace saber sobre la existencia de cuatro forestales pertenecientes a la especie GREVILLEA de GRAN Y MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 03, 04, 06, 08, 09 11 Y 12 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 13 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de cuatro forestales de la especie GREVILLEA, debido a que se trata de una especie NO apta para ser implantada en vereda debido a su gran porte y el desprendimiento de madera blanda que tienen, deberá realizar la reposición de los forestales extraídos con cuatro ejemplares de la especie Lapacho rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1º. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de cuatro forestales pertenecientes a la especie GREVILLEA, ubicados en B° Tres Cerritos, calle Los Nogales N° 398 extracciones que pueden ser llevadas a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1º.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2º.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°. -ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otros forestales de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°. -TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°. -NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°. -COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 15 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0246

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: O.I. B° El Carmen, Belgrano N° 2279

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie OLMO el cual se encuentra implantado en B° El Carmen, Belgrano N° 2279;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección, en la cual se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie: OLMO de GRAN PORTE;

QUE, a fs. 03/05 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 06 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal de la especie OLMO, debido a que se encuentra mal implantado, con raíces superficiales, copa desequilibrada y ramas muertas, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Jacaranda;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);**
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°. -HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie OLMO, ubicado en B° El Carmen, calle Belgrano N° 2279 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Jacaranda de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 15 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0247

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE:O.I. B° Profesionales(Univ. Católica) Mza A Casa 2

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie MOLLE el cual se encuentra implantado en B° Profesionales (Univ. Católica) Mza A Casa 2;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs. 01 obra Orden de Inspección, donde se solicita la extracción de un forestal;

QUE, a fs. 02 obra Informe Técnico de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de un forestal perteneciente a la especie MOLLE de MEDIANO PORTE;

QUE, a fs. 03, 04 rola en el presente actuado fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 5 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción de un forestal de la especie MOLLE, debido a que se trata de una especie que se encuentra mal implantado en una vereda angosta, sus raíces levantaron y rompieron la misma por lo que NO es apto para ser implantado en vereda, asimismo se encuentra bifurcado con inclinación y que corresponde se labre acta ya que se pudo observar que fue podado con anterioridad, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapachillo Amarillo;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedentehacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N°15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

- a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irrecuperables;**
- b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);**
- d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;**
- e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;**
- f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;**
- g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;**
- h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.**

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado publico serán efectuadas por la Secretaria de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie MOLLE, ubicado en B° Profesionales, Mza A Casa 2 extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.-En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapachillo amarillo de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaria de Servicios Públicos y Ambiente.

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 18 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0248

SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES

REFERENTE: Expediente N° 15181-SG-2019

VISTO las actuaciones de referencia, mediante las cuales, se solicita la extracción de un forestal perteneciente a la especie LIQUIDAMBAR el cual se encuentra implantado en B° Grand Bourg, Avda. Libertador N° 1102;

Y CONSIDERANDO:

QUE, a fs, 01 obra Nota, en la cual la Sra. Rosana Gumilla D.N.I. N° 20.232.532 solicita la autorización para la extracción de dos forestales;

QUE, a fs. 14, 17, 19 obran Informes Técnicos de Inspección mediante el cual, se hace saber sobre la existencia de tres forestales pertenecientes a las especies: LIQUIDAMBAR, LAPACHO Y FRESNO de GRAN PORTE;

QUE, a fs.04/09, 11, 15, 16, 18, 20 Y 21 rola en los presentes actuados fotografías donde se acredita lo mencionado precedentemente;

QUE, a fs. 22 obra análisis e informe de la Jefe del Sub programa de Planificación y Forestación Urbana, la cual hace lugar a la extracción del forestal de la especie LIQUIDAMBAR, debido a que se encuentra mal implantado fuera de la línea de arbolado urbano por lo que sus raíces superficiales próximas al domicilio están causando problemas a lo edificado, en cuanto a los forestales de la especie LAPACHO Y FRENO no es necesario realizarle ninguna intervención, deberá realizar la reposición del forestal extraído con un ejemplar de la especie Lapacho rosado;

QUE, atento a las características que presenta el forestal de referencia es procedente hacer lugar a la extracción del mismo, en virtud de lo prescripto en el art. 49, de Ordenanza N° 15675, que a continuación se transcribe:

"Los causales que justifican la extracción de árboles pertenecientes al arbolado publico serán las siguientes:

Extracción:

a) Decrepitud o decaimiento de su vigor, irre recuperables;

b) Cuando no exista otro medio viable que permitan salvar interferencias sobre aperturas, ensanches o pavimento de calles o sobre otra obra publica y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

c) Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos del tráfico vehicular o de peatones (casos no recuperables mediante otra solución técnica);

d) Cuando las raíces pongan en peligro la estructura de obras civiles;

e) Cuando resulte evidente la posibilidad de que pueda ocasionar daños sobre viviendas, conexiones de agua, gas, desagües pluviales o cloacales que puedan solucionarse con el corte de raíces superficiales, previo a reparar el daño y siempre que sea ambientalmente consensuado con el área correspondiente;

f) Cuando haya presencia constante o recurrente de plagas, insectos, vectores de enfermedades patógenas o alimañas que tornen insostenible su presencia en la vereda;

g) Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales no se pueda lograr su recuperación;

h) Cuando se fundamente por profesional habilitado y con causa justa.

QUE, atento a lo establecido en Ord. N° 15.675, la cual dispone en su art. 46°, lo siguiente:

"Las tareas de poda, extracción y corte de raíz del arbolado público serán efectuadas por la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos o el Organismo que en el futuro lo reemplace, pudiendo el Municipio delegarlas a otros organismos oficiales, empresas contratistas y otros particulares que se encuentren en el Registro Único de Podadores"

POR ELLO :

**LA SUBSECRETARIA DE ESPACIOS VERDES
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E :**

ARTICULO 1°.-HACER LUGAR a la solicitud de EXTRACCIÓN, de un forestal perteneciente a la especie LIQUIDAMBAR, ubicado en B° Grand Bourg, Avda. Libertador N° 1102, extracción que puede ser llevada a cabo por la Municipalidad de la Ciudad de Salta o por el frentista, debiendo observarse lo siguiente:

Inc. 1°.- En caso de que los trabajos de extracción sean realizados por la Municipalidad de Salta, corre por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies. -

Inc. 2°.- En caso de que el frentista ejecute dicha extracción, deberá comunicar fehacientemente, en forma escrita y por duplicado de esta circunstancia a la Sub Secretaria de Espacios Verdes, de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente de la Municipalidad de Salta para su correspondiente registro; quedando bajo su exclusiva responsabilidad civil y/o penal frente a cualquier daño y/o lesiones que se pudiera producir en las cosas, personas o terceros y corriendo por cuenta del frentista en un plazo perentorio de quince (15) días corridos contados a partir de la recepción de la notificación de la presente Resolución, la obligación de reparar la vereda y la reposición de las especies.-

ARTICULO 2°.-ORDENAR al propietario frentista, la obligatoria reposición, en el plazo establecido en el art. 1, de otro forestal de menor porte apto para el arbolado público debiendo ser, la especie ordenada: Lapacho rosado de altura igual o mayor a 1,70m. Bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de ser pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 3°.-TOMAR razón las distintas dependencias de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente

ARTICULO 4°.-NOTIFICAR del contenido de la presente Resolución a los involucrados.

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

COLORITO DI LENA

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0566
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPEDIENTE N° 11740-GX-2005**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el expediente de referencia la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR"**, a desarrollarse en un local sito en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 4460/12 de la ex Subsecretaría de Servicios Públicos como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y a través de Resolución N° 0076/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social ;

QUE a fs. 423 el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 03/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas por la proponente, sugiriendo, en consecuencia la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9** correspondiente a la actividad "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en un local sito en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0567
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REF. A EXPEDIENTE N° 11740-GX-2005**

VISTO el expediente de referencia mediante el cual la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", en un local sito en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 354, el proponente presenta el formulario de solicitud de renovación del CAAM, para el rubro "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360**.

QUE a fs. 374/375 se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360**.

QUE mediante Resolución N° 4460/12 la ex Subsecretaría de Servicios Públicos ha categorizado la actividad "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", ubicada en calle **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360** como **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, mediante Resolución N° 0076/2020 de la Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;



QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado a fs. 423, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 03/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, con observaciones a los aspectos técnicos, las que fueron contestadas por la proponente, sugiriendo, en consecuencia la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social.

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-52031** correspondiente a la actividad "**VENTA PIROTECNIA CON DEPOSITO AUXILIAR**", desarrollada en **SAN LUIS N° 846 B° AREA CENTRO catastro 3.360** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **ANGELITA GOLOSINAS S.R.L. C.U.I.T. N° 33-70821533-9** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0568
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65314**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0097/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0569
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65314**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819**;

QUE mediante Resolución N° 0097/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52586, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79474** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **RADIO BELGRANO N° 793 B° INTERSINDICAL catastro N° 79.819, Catastro N° 25.666** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0570
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65244**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", a desarrollarse en un local sito en calle **MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAVIA catastro N° 83.794**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0092/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en calle **MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAVIA catastro N° 83.794**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0571
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65244**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle **MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAVIA catastro N° 83.794**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAVIA catastro N° 83.794**;



QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAIVIA catastro N° 83.794;

QUE mediante Resolución N° 0092/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAIVIA catastro N° 83.794 como Alto Impacto Ambiental y Social; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 68657, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79475** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **MAR DE LAS ANTILLAS N° 915 B° PABLO SARAIVIA catastro N° 83.794** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **CLAUDIA RITA SOSA D.N.I. N° 31.716.498** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0572
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 64831**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", a desarrollarse en un local sito en calle **ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0106/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en calle **ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0573
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64831**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle **ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258**, en la ciudad de Salta, y;



CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258.

QUE mediante Resolución N° 0106/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258 como Alto Impacto Ambiental y Social; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52614, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79471 correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ACEVEDO N° 365 B° VILLA SOLEDAD catastro N° 10.258 de esta ciudad.-_____

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. ALEJANDRA ELIZABETH ARNEO D.N.I. N° 31.599.039 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0574
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65311**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0541/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 09/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0575
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJOS N° 65311**



VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666**.

QUE mediante Resolución N° 0106/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 68435, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 10/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA- EXTENDER** a favor de la Sra. **MARIELA JULIETA 79472** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **SAN JUAN N° 1116 B° VILLA CRISTINA, Catastro N° 25.666** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- Para la próxima renovación del C.A.A.M., deberá adjuntarse en el Informe de Auditoría Ambiental y Social correspondiente, **registro del cumplimiento de la observación de Higiene y Seguridad "el portón corredizo que divide el local comercial en estudio de otro local del mismo dueño, deberá tener una resistencia al fuego de F30"**.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0576
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL**



REFERENTE A LEGAJO N° 64976

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0450/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 24/11/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, formulando observaciones, las mismas son salvadas en fecha 11/11/2020 por lo cual se sugiere la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado mediante Dictamen de fecha 11/11/2020;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0577
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64976

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592 tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903;

QUE mediante Resolución N° 0450/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903 como Alto Impacto Ambiental y Social; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 49986, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 24/11/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, formulando observaciones, las mismas son salvadas en fecha 11/11/2020 por lo cual se sugiere la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado mediante Dictamen de fecha 11/11/2020;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.), registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79476 correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle GRUPO. 222 MZNA N° 17 CASA N° 6 B° CASTAÑARES Catastro N° 94.903 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. JOSE ENRIQUE REYES D.N.I. N° 8.177.592 la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.



GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0578
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 64979

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0510/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 09/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0579
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64979

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652**.

QUE mediante Resolución N° 0510/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 68433, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 09/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79473** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ENTRE RIOS N° 1499 B° 20 DE FEBRERO, Catastro N° 86.652** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **LUIS GERARDO MONTERICHEL D.N.I. N° 18.230.553** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0580
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65537

VISTO el Legajo N° 65537 mediante el cual la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 70472, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487**, en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.

- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0581
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 32562

VISTO el Legajo N° 32562 mediante el cual el Sr. **JOSE SEBASTIAN BIROVCHER ROMERO D.N.I. N° 29.892.526**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**SERVICIO DE TATUAJES**", en un local sito en calle **LA UNION DE CATAMARCA N° 2300 B° MIGUEL ARAOZ catastro N° 81422** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 68603, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**SERVICIO DE TATUAJES**", desarrollada en un local sito en calle **LA UNION DE CATAMARCA N° 2300 B° MIGUEL ARAOZ catastro N° 81422** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 31802 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 30/12/2013, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 03/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**SERVICIO DE TATUAJES**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "SERVICIO DE TATUAJES", presentada por el Sr. **JOSE SEBASTIAN BIROVCHER ROMERO D.N.I. N° 29.892.526** desarrollada en un local sito en calle **LA UNION DE CATAMARCA N° 2300 B° MIGUEL ARAOZ catastro N° 81422** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor del Sr. **JOSE SEBASTIAN BIROVCHER ROMERO D.N.I. N° 29.892.526** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-73459** correspondiente a la actividad "SERVICIO DE TATUAJES", a desarrollarse en el local sito en calle **LA UNION DE CATAMARCA N° 2300 B° MIGUEL ARAOZ catastro N° 81422** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **JOSE SEBASTIAN BIROVCHER ROMERO D.N.I. N° 29.892.526** la presente Resolución.-

ARTICULO 5 °.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0582
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64895**

VISTO el Legajo N° **64895** mediante el cual la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 70481, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el **Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental**, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;



POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 54.724** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- .Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- .Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- .Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- .Últimos controles de los matafuegos.
- .Control de la estática de la instalación eléctrica
- .Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- .Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.
- .Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

.El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.

.Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).

El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, la presente Resolución.-.

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.- .

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0583
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 36900**

VISTO el Legajo N° 36900 mediante el cual la Sra. **ELSA FLORENCIA HEVIA D.N.I. N° 29.311.186**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**SALON DE FIESTAS INFANTILES – JUEGOS INFANTILES – VENTA DE HELADOS ENVASADOS**", en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 753 B° AREA CENTRO catastro N° 8.252** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 30352, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**SALON DE FIESTAS INFANTILES – JUEGOS INFANTILES – VENTA DE HELADOS ENVASADOS**", desarrollada en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 753 B° AREA CENTRO catastro N° 8.252** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 32941 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 05/05/2014, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad se encuentra condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;



QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 24/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "**SALON DE FIESTAS INFANTILES – JUEGOS INFANTILES – VENTA DE HELADOS ENVASADOS**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "**SALON DE FIESTAS INFANTILES – JUEGOS INFANTILES – VENTA DE HELADOS ENVASADOS**", presentada por la Sra. **ELSA FLORENCIA HEVIA D.N.I. N° 29.311.186** desarrollada en un local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 753 B° AREA CENTRO catastro N° 8.252** de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada.-

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la Sra. **ELSA FLORENCIA HEVIA D.N.I. N° 29.311.186** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-73905** correspondiente a la actividad "**SALON DE FIESTAS INFANTILES – JUEGOS INFANTILES – VENTA DE HELADOS ENVASADOS**", a desarrollarse en el local sito en avda. **BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 753 B° AREA CENTRO catastro N° 8.252** de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL.-**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 4°.- El presente instrumento queda supeditado al cumplimiento de los solicitado en **Notificación N° 1058 de fecha 02/12/2020 en la que se requiere al solicitante informar la realización de eventos a fin de practicar la correspondiente medición de ruidos**, caso contrario se procederá a la revocación del presente Certificado de Aptitud Ambiental Municipal.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **ELSA FLORENCIA HEVIA D.N.I. N° 29.311.186** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0584
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJOS N° 99**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA**", a desarrollarse en un local sito en avda. **DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838**, de la Ciudad de Salta;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia se ha procedido a la categorización de la actividad como de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en

su art. 10 y mediante Resolución N° 0085/2020 se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, al haber sido categorizado su proyecto como de Mediano Impacto Ambiental y Social, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 29/10/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental formula observaciones al instrumento presentado, las mismas son salvadas y en fecha 10/12/2020 se emite Dictamen Técnico sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3** correspondiente a la actividad "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", desarrollada en un local sito en avda. **DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).**-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0585
SUBSECRETARIA DE POLÍTICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 99**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", en un local sito en avda. **DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud de renovación del CAAM, para el rubro "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", desarrollada en avda. **DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838**;

QUE adjunta en los registros solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", desarrollada en avda. DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838;

QUE de acuerdo a los antecedentes obrantes la actividad "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", fue categorizada como de Mediano Impacto Ambiental y Social;

QUE tratándose de una solicitud de renovación del CAAM se ha procedido a requerirle al proponente, mediante Resolución N° 0085/2020, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría Ambiental y Social, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 29/10/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental formula observaciones al instrumento presentado, las mismas son salvadas y en fecha 10/12/2020 se emite Dictamen Técnico sugiriendo aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado, toda vez que cumple con lo exigido por el art. 26 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando el Informe de Auditoría Ambiental y Social.

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el expediente de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- RENOVAR a favor de la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-60710** correspondiente a la actividad "HOTEL – RESTAURANTE – CONFITERIA – SERVICIO DE LUNCH – GIMNASIO – SPA – SALON DE EVENTOS – PASTELERIA - PISCINA", desarrollada en avda. DEL TURISTA N° 1 B° PORTEZUELO NORTE catastro N° 60.838 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **MEDIANO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **FLAMINGO S.A. CUIT N° 30-51794950-3** la presente Resolución

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0586
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE EXPTE. N° 31683-SG-2020

VISTO la solicitud de categorización requerida por el Subprograma de Control de Obras Menores de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, para el proyecto de obra a ejecutarse en el predio identificado con la nomenclatura catastral Matricula N° 12815, de la Ciudad de Salta y;

CONSIDERANDO

QUE a fs. 01 obra Solicitud de Visación de planos para proyecto de obra nueva, a ubicarse en calle Arenales N° 155, Salta Capital, con una superficie de vivienda 5.095,69 m²;

QUE a fs. 06 el presentante agregó la Cédula Parcelaria correspondiente al inmueble identificado con la nomenclatura Catastral Matricula 12815 Sección B, Mzna 2, Parcela 29 Salta Capital, cuyos titular es la firma CONSTRUIR S.A. C.U.I.T. N° 30-65186365-8;

QUE a fs. 03 obra Certificado de Uso Conforme emitido por el Jefe de Programa de Control Documental por la actividad "Local comercial con uso a definir" en el Distrito R1, para lo cual deberá consultar los usos permitidos previo a desarrollar la actividad comercial;

QUE a fs. 18/19 obra informe de inspección del Subprograma de Fiscalización de Obras Privadas de fecha 10/11/2020 en el que se menciona "PROYECTO NO INICIADO". Asi mismo se adjunta registro fotográfico en el que se observa cartel con la leyenda "PERMISO DE DEMOLICION N° 56";

QUE a fs. 07 a 11 se adjuntan Planos de Arquitectura visados de la obra destinada a "**EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS DE 64 UNIDADES FUNCIONALES – LOCAL COMERCIAL: USO A DEFINIR**". La obra constará de **subsuelo, planta baja, ocho (8) pisos y azotea**;

QUE a fs. 22 obra el requerimiento del Subprograma de Control de Obras Menores, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, solicitando la Categorización del proyecto y se lo someta, en caso de corresponder, al procedimiento de EIAS establecido en la Ordenanza N° 12.745;

QUE a fs. 34 el Programa de Categorización y Auditoria, emite Dictamen sugiriendo la categorización de **Mediano Impacto Ambiental y Social** para el proyecto de referencia;

QUE para efectuar la presente Categorización también se han considerado los factores contemplados en el artículo 10 de la Ordenanza N° 12.745;

QUE asimismo, se ha tenido en cuenta lo dispuesto por la **Ordenanza N° 12.745, el art. 6, Item II. Inc. a)**;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, al proyecto de "**EDIFICIO DE DEPARTAMENTOS DE 64 UNIDADES FUNCIONALES – LOCAL COMERCIAL: USO A DEFINIR**", presentado por la firma **CONSTRUIR S.A. C.U.I.T. N° 30-65186365-8**, a desarrollarse en el predio identificado con la nomenclatura Catastral Matricula 12815 Sección B, Mzna 2, Parcela 29, localizado en la Ciudad de Salta.-

ARTUCULO 2°.- EL proponentes deberán presentar **por duplicado y copia en soporte informático un Estudio de Impacto Ambiental y Social** acorde a lo dispuesto por el artículo 12° de la Ordenanza 12.745; el mismo deberá incluir el análisis de todas las etapas, incluida la demolición y las obras complementarias para la dotación de los servicios. Informe de Auditoria Ambiental y Social acorde a lo estipulado por el art. 26 de la Ordenanza N° 12745 por la etapa de demolición, desarrollando como mínimo los siguientes contenidos:

- a) **Momento en el que se ejecuto la demolición y el Permiso de Demolición tramitando en el área municipal competente**
- b) **Superficie demolida y ubicación de la misma dentro del sitio del proyecto.**
- c) **Descripción del procedimiento de la demolición.**
- d) **Informe sobre el impacto sobre las viviendas colindantes al proyecto (si las hubiere) y en el caso de corresponder, medidas de mitigación y/o compensación tomadas.**
- e) **Gestión de los residuos generados durante la demolición.**

Especialmente deberán tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Social firmado por profesionales que acrediten, mediante constancia, estar inscriptos en el Registro de Evaluadores de la Secretaria de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo Consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- En caso de que el Estudio de Impacto Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, el mismo deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).



- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Estudios de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Estudio de Impacto Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).
- Los Estudios de Impacto Ambiental y Social realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Estudio de Impacto Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00).

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la firma **CONSTRUIR S.A. C.U.I.T. N° 30-65186365-8**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0587
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 66591

VISTO el Legajo N° 66591 mediante el cual el Sr. **JUAN FERNANDO VARELA D.N.I. N° 31.923.933** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**TALLER DE COLOCACION DE G.N.C.**", en un local sito en calle **10 DE OCTUBRE N° 485 B° CHARTAS catastro N° 8.393** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 65470 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**TALLER DE COLOCACION DE G.N.C.**" desarrollada en un local sito en calle **10 DE OCTUBRE N° 485 B° CHARTAS catastro N° 8.393** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10891, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 05/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 24/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las vistas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**TALLER DE COLOCACION DE G.N.C.**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL



DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "TALLER DE COLOCACION DE G.N.C." desarrollada por el Sr. JUAN FERNANDO VARELA D.N.I. N° 31.923.933 en un local sito en calle 10 DE OCTUBRE N° 485 B° CHARTAS catastro N° 8.393 en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. JUAN FERNANDO VARELA D.N.I. N° 31.923.933, correspondiente a la actividad "TALLER DE COLOCACION DE G.N.C.", desarrollada en un local sito en calle 10 DE OCTUBRE N° 485 B° CHARTAS catastro N° 8.393, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3º.- EXTENDER a favor del Sr. JUAN FERNANDO VARELA D.N.I. N° 31.923.933 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79477 correspondiente a la actividad "TALLER DE COLOCACION DE G.N.C.", desarrollada, en un local sito en calle 10 DE OCTUBRE N° 485 B° CHARTAS catastro N° 8.393 en la ciudad de Salta.-_____

ARTICULO 4º.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5º.- NOTIFICAR al Sr. JUAN FERNANDO VARELA D.N.I. N° 31.923.933 la presente Resolución.-

ARTICULO 6º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0588
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 47223

VISTO el Legajo N° 47223 mediante el cual el Sr. CLAUDIO PATIÑO D.N.I. N° 22.056.229 tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", en un local sito en calle PJE. 21 CASA 1243 B° SANTA ANA I catastro N° 85.788 en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 60248 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" desarrollada en un local sito en calle PJE. 21 CASA 1243 B° SANTA ANA I catastro N° 85.788 en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10529, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 12/06/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicionada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 12/08/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoria, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6º, apartado III y 10º, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA" desarrollada por el Sr. **CLAUDIO PATIÑO D.N.I. N° 22.056.229** en un local sito en calle **PJE. 21 CASA 1243 B° SANTA ANA I catastro N° 85.788** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **CLAUDIO PATIÑO D.N.I. N° 22.056.229**, correspondiente a la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", desarrollada en un local sito en calle **PJE. 21 CASA 1243 B° SANTA ANA I catastro N° 85.788**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. **CLAUDIO PATIÑO D.N.I. N° 22.056.229** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)** registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79478** correspondiente a la actividad "OFICINA RECEPTORA DE PEDIDOS DE DESINFECCION – VENTA POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIMPIEZA", desarrollada, en un local sito en calle **PJE. 21 CASA 1243 B° SANTA ANA I catastro N° 85.788** en la ciudad de Salta.-

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **CLAUDIO PATIÑO D.N.I. N° 22.056.229** la presente Resolución.-

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0589
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65316**

VISTO el Legajo N° **65316** mediante el cual la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 70057, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)", **calificándola como PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I

modificada por la Ordenanza N° 13076 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0590
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65016**



VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0109/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO



SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0591
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65016

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250;

QUE mediante Resolución N° 0109/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250 como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 69307, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79481** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle ZUVIRIA N° 1981 Catastro N° 40.250 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **VICTOR SEBASTIAN GONZALEZ D.N.I. N° 36.280.850** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020



RESOLUCIÓN N° 0592
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 64980

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0103/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0593
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64980

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683**;

QUE mediante Resolución N° 0103/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 72529, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79480** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **CORDOBA N° 1872 LOCAL B B° CEFERINO Catastro N° 38.683** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **HORACIO GABRIEL HUANUCO D.N.I. N° 30.222.395** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0594
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65440

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0414/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818**, la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0595
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65440

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251**;

QUE mediante Resolución N° 0414/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52528, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 15/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79479** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en avda. **ROBERTO ROMERO N° 3426 B° INTERSINDICAL Catastro N° 107.251** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación.-

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA ROMERO D.N.I. N° 12.701.818** la presente Resolución.-

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0596
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64904

VISTO el Legajo N° 64904 mediante el cual la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 72363, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada por la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.

- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, la presente Resolución.-

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 16 DIC 2020

RESOLUCION N° 0597
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 16184

VISTO el Legajo N° 16184 mediante el cual la firma **ZOZZOLI S.A., C.U.I.T. N° 33-60420381-9** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **FABRICA DE ESPUMA DE POLIURETANO Y COLCHONES – DEPOSITO – OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA** en un local sito en Avda. Rodríguez Durañona N° 160 del Parque Industrial de la Ciudad de Salta, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 69.032, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0958/2018 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en **PADRON INDUSTRIAL SLA N° 5.300** para la actividad **FABRICA DE ESPUMA DE POLIURETANO Y COLCHONES – DEPOSITO – OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA**, desarrollada en un local sito en Avda. Rodríguez Durañona N° 160 del Parque Industrial de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad **FABRICA DE ESPUMA DE POLIURETANO Y COLCHONES – DEPOSITO – OFICINA ADMINISTRATIVA Y VENTA** fue Categorizada de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26º de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E

ARTICULO 1º.- EL Solicitante deberá presentar una (1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26º y concordantes de la ordenanza N° 12.745.



Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.-
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745.
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1º y 2º Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
 - Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o activad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7º Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)
- Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR a la firma **ZOZZOLI S.A.**, la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4º.- COMUNICAR, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL**, archivar.

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0598
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65546

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0458/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6º, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11º de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0599
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65546**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381**;

QUE mediante Resolución N° 0458/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle



al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52464, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79489** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **MZNA N° 109C LOTE N° 6 ETAPA 5 B° PALMERITAS, Catastro N° 111.381** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **CINTIA GABRIELA SALAS D.N.I. N° 29.917.737** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0600
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65267**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", a desarrollarse en un local sito en calle **GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0552/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en calle **GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0601
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65267**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. **DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en calle **GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle **GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549;

QUE mediante Resolución N° 0552/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en calle GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549 como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 69300, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 17/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481 el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79490** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en calle GORRITI N° 630 Catastro N° 12.549 de esta ciudad

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- El proponente, para la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá cumplir con los compromisos asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental evaluado:

- En futuras remodelaciones estructurales, la puerta principal deberá cumplimentar con un ancho mínimo de 1,10 m. Mientras tanto, y hasta el cumplimiento de este requisito, deberá tomar los recaudos necesarios para mantener la vía de evacuación libre de obstáculos. En caso de ser constatado el no cumplimiento de esta medida por parte del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, serán aplicadas las sanciones que correspondan.
- Adjuntar los Registros de Capacitación del Personal correspondientes al cumplimiento del Plan de Capacitación propuesto para el período 2020-2021.
- Adjuntar el Informe de Control de la Estática de la Instalación Eléctrica firmado por un Profesional competente en la materia.
- Incluir en el Plan de Contingencias ambientales la participación de los vecinos más próximos al local comercial y que puedan verse afectados ante una situación de contingencia.
- Para el próximo Informe de Auditoría Ambiental y Social el Profesional firmante debe estar indefectiblemente inscripto en el Registro de Consultores Ambientales de la Provincia de Salta, creado por la Ley provincial 7070.

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. DAVID RODOLFO CORDOBA D.N.I. N° 26.701.481 la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO



SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0602
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65537

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0580/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.- _____

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0603
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65537

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524**;

QUE mediante Resolución N° 0580/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 70472, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79491** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **MENDOZA N° 1698 B° VILLA CHARTAS Catastro N° 10.524** de esta ciudad

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MIRIAM SILVANA FALCONE D.N.I. N° 33.661.487** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0604
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 64904

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0596/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0605
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64904

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724**;

QUE mediante Resolución N° 0596/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 72363, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79492** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 54.724** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0606
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65541

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia el Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0405/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387**

B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR al Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA**: tres (3) días; **REVOCATORIA**: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0607
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65541

VISTO el legajo de referencia mediante el cual el Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678**;

QUE mediante Resolución N° 0405/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52470, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece:"**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor del Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79493** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **PJE. SOLA N° 387 B° HERNANDO DE LERMA, Catastro N° 24.678** de esta ciudad.-_____

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- EL proponente deberá tomar los recaudos necesarios para mantener la puerta de ingreso/egreso al local comercial en todo momento abierta en su totalidad y libre de obstáculos durante el funcionamiento de la actividad, en función a la medida propuesta en el PGA presentado. En caso de ser constatado el no cumplimiento de esta medida por parte del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, serán aplicadas las sanciones que correspondan

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. **JESUS SANTIAGO PEDROZA D.N.I. N° 10.166.485** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0608
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 64895

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0582/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).**-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697**, la presente Resolución

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0609
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 64895**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en Avda. **ASUNCION N° 1530 B° CONSTITUCION Catastro N° 49.881**;

QUE mediante Resolución N° 0582/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 70481, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 18/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- EXTENDER a favor de la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79493** correspondiente a la actividad **"VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)"**, desarrollada en Avda. **ITALIA N° 1499 B° MANJON VIEJO Catastro N° 49.881** de esta ciudad

ARTICULO 2º.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3º.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **LUCRECIA BETINA DURAN RUEDA D.N.I. N° 31.853.697** la presente Resolución

ARTICULO 5º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: **ACLARATORIA:** tres (3) días; **REVOCATORIA:** diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0610
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 8898

VISTO el Legajo N° **8898** mediante el cual la firma **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C.U.I.T. N° 30-50000173-5**, tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **"BANCO"**, en un local sito en calle **BALCARCE N° 101 ESQUINA ESPAÑA B° AREA CENTRO catastro N° 602** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 66610, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad **"BANCO"**, desarrollada en un local sito en calle **BALCARCE N° 101 ESQUINA ESPAÑA B° AREA CENTRO catastro N° 602** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10089 otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 10/06/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está condicinada en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 16/12/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE atento el estado de las actuaciones, y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para **RENOVAR** el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) de la actividad **"BANCO"**;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental de la actividad "BANCO", presentada por la firma **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C.U.I.T. N° 30-50000173-5** desarrollada en un local sito en calle **BALCARCE N° 101 ESQUINA ESPAÑA B° AREA CENTRO** catastro N° 602 de la ciudad de Salta de acuerdo a los términos en que se encuentra confeccionada

ARTICULO 2°.- RENOVAR a favor de la firma **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C.U.I.T. N° 30-50000173-5** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-56247** correspondiente a la actividad "BANCO", a desarrollarse en el local sito en calle **BALCARCE N° 101 ESQUINA ESPAÑA B° AREA CENTRO** catastro N° 602 de esta ciudad, manteniendo la Categoría de **BAJO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**

ARTICULO 3°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la firma **BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.U. C.U.I.T. N° 30-50000173-5** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0611
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65571

VISTO el Legajo N° 65571 mediante el cual la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134** tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA** catastro N° 33.457, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 49397, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" desarrollada en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA** catastro N° 33.457, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**", calificándola como **PERMITIDA**, desarrollada en un local sito en "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**" en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA** catastro N° 33.457, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de **Alto Impacto Ambiental y Social**;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)**";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134**, en un local sito en "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2º.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
- Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
- Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
- Últimos controles de los matafuegos.
- Control de la estática de la instalación eléctrica
- Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3º y 4º Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3º.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134**, la presente Resolución

ARTICULO 4º.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0612
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65316

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", a desarrollarse en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0589/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6º, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11º de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 17/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2º.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3º.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4º.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, la presente Resolución

ARTICULO 5º.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0613
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65316**

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. **INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652;

QUE mediante Resolución N° 0589/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en avda. INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652 como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 70057, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 17/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79487** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. INDEPENDENCIA N° 1119 B° VILLA SOLEDAD, Catastro N° 22.652 de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- LA proponente deberá tomar los recaudos necesarios para mantener las vías de evacuación libre de obstáculos en función a la medida propuesta en el PGA presentado. En caso de ser constatado el no cumplimiento de esta medida por parte del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, serán aplicadas las sanciones que correspondan

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0614
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65313**

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0099/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 17/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549**, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la **Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS)**.-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 21 DIC 2020

**RESOLUCIÓN N° 0615
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65313**



VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", en un local sito en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549**;

QUE mediante Resolución N° 0099/2020 se ha categorizado la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", ubicada en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 52587, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 17/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79488** correspondiente a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)", desarrollada en avda. **LISANDRO LATORRE N° 797 B° SANTA ANA I, Catastro N° 96.549** de esta ciudad.-

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- LA proponente deberá tomar los recaudos necesarios para mantener las vías de evacuación libre de obstáculos en función a la medida propuesta en el PGA presentado. En caso de ser constatado el no cumplimiento de esta medida por parte del Cuerpo de Inspectores de la Municipalidad, serán aplicadas las sanciones que correspondan

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIELA JULIETA MONTERICHEL D.N.I. N° 27.096.203** la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCION N° 0616



**SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENCIA: LEGAJO N° 12753**

VISTO el Legajo N° 12753 mediante el cual la firma **AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A., C.U.I.T. N° 30-60737179-9** tramita la renovación del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad **AUTOSERVICIO MAYORISTA CON DEPOSITO – CAMARA – VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS** en un local sito en Avda. Paraguay N° 2273, en jurisdicción de la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 71.139, originado en la Subsecretaría de Habilitaciones Comerciales adjuntando la correspondiente documentación digital, se solicita a esta Subsecretaría la prosecución del trámite tendiente a la renovación del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (C.A.A.M.), emitido por última vez mediante Resolución N° 0219/2017 de la ex Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos, y registrado en **PADRON AMBIENTAL SLA N° 58.241** para la actividad **AUTOSERVICIO MAYORISTA CON DEPOSITO – CAMARA – VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS**, desarrollada en un local sito en Avda. Paraguay N° 2273 de la Ciudad de Salta;

QUE, según consta en antecedentes de la Documentación adjunta, la actividad **AUTOSERVICIO MAYORISTA CON DEPOSITO – CAMARA – VENTA DE PRODUCTOS ELECTRODOMESTICOS** fue Categorizada de **Mediano Impacto Ambiental y Social**, por lo cual es requisito para la renovación del C.A.A.M. la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social según lo establece el art. 26° de la Ordenanza N° 12.745.

QUE, el artículo 25 de la Ordenanza 12.745 establece: "El Certificado de Aptitud Ambiental Municipal deberá renovarse por lo menos cada dos (2) años, salvo que se generen, manipulen, transporten, traten o dispongan residuos peligrosos, en cuyo caso la renovación deberá ser anual. ... Asimismo deberá adjuntar un Informe de Auditoría Ambiental de acuerdo a los parámetros y requisitos que la autoridad determine.

QUE, por lo tanto, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente.

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°.- EL Solicitante deberá presentar una **(1) copia en papel y una en soporte informático con formato PDF**, un Informe de Auditoría Ambiental y Social de seguimiento, acorde con lo prescripto por el artículo 26° y concordantes de la ordenanza N° 12.745.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos
- En caso de que el Informe de Auditoría Ambiental y Social sea realizado con participación de una firma de consultora, la misma deberá estar firmado por su responsable técnico y por el responsable legal de la firma quienes asumen la responsabilidad prevista en el artículo 11 de la Ordenanza N° 12.745
- El equipo profesional responsable de la elaboración de los Informes de Impacto Ambiental y Social deberá estar integrado por un Coordinador y por un equipo de profesionales el cual sumadas las incumbencias dadas por el título de grado, abarque todas las áreas temáticas o aspectos contenidos en las respectivas presentaciones (art. 1° y 2° Res. 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos)._____
- Los organismos competentes en las respectivas materias no darán curso a los Informes de Impacto Ambiental y Social sometidos a su consideración, que no sean suscriptos por el titular de la obra o actividad y por o los consultores registrados y/o habilitados. Asimismo tampoco darán curso al Informe de Auditoría Ambiental y Social que abarquen áreas temáticas o aspectos que no estén comprendidos en las incumbencias profesionales del consultor firmante o de los profesionales integrantes de las firmas consultoras. (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- Los informes realizados por firmas consultoras, deberán ser rubricados por los profesionales encargado de cada uno de los aspectos abarcados en el Informe de Auditoría Ambiental y Social y por el Director técnico de la misma (art.7° Dec. Pcial. N° 1.587/03 modificatorio del art.77 del Dcto. Reglamentario N° 3.097/00)
- **Por tratarse de una Renovación de CAAM, debe incorporarse en el Informe un análisis de los cambios (si corresponde) que hubo en el desarrollo de la actividad en este último período, las consecuencias (impactos) de los mismos (si aplica)**
- **Así también deberá hacerse referencia a los resultados de los planes de gestión ambiental (PGA) propuestos en el Estudio/Informe anterior, y al cumplimiento y eficacia de las acciones propuestas para el buen desempeño ambiental de la actividad, adjuntando los registros correspondientes (en este punto deben incluirse los resultados de los indicadores relacionados a las corrientes de desechos generadas por la actividad – Residuos sólidos – efluentes – emisiones gaseosas). En el caso de no haberse cumplido el PGA propuesto, o que del análisis de los indicadores surja que las medidas propuestas no fueron eficaces, debe justificarse y proponerse las correspondientes medidas alternativas en el nuevo PGA**

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR a la firma **AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO S.A.**, la presente Resolución

ARTICULO 3°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 4°.- COMUNICAR, publicar en el **BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL,** archivar

GRIBAUDO

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0617
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE A LEGAJO N° 65571

VISTO lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745, que establece el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y Social, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el legajo de referencia la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134**, tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", a desarrollarse en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457**, de la Ciudad de Salta;

QUE se ha procedido a la categorización de la actividad mediante Resolución N° 0612/2020 de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental como de **ALTO IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL**, conforme lo previsto en el art. 6°, de la Ordenanza N° 12745, habiéndose considerado los factores contemplados en su art. 10 y se solicita la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social de conformidad con lo prescripto en el art. 26 y concordantes de la Ord. 12.745;

QUE el solicitante, ha presentado un Informe de Auditoría Ambiental y Social, en un todo de acuerdo con la normativa aplicable (Capítulo VII, art. 11° de la Ordenanza N° 12745);

QUE en relación al capítulo social del Informe de Auditoría Ambiental y Social presentado, corresponde afirmar que el mismo cumple con los contenidos necesarios y suficientes para la aprobación del mencionado Documento;

QUE en fecha 22/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE el dictado del presente instrumento no constituye ningún derecho adquirido para el titular de la obra (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE por lo tanto, en caso de verificarse impactos ambientales no previstos pero que pudieran ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir la ejecución de acciones complementarias o correctivas, e incluso de revocar la aprobación oportunamente otorgada sin derecho a indemnización; (art. 24 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, cualquier modificación, ampliación y/o alteración de la actividad o proyecto debe ponerse en conocimiento de la Autoridad de Aplicación antes de su efectivización (art. 28 de la Ord. N° 12.745);

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

**EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457** en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y **EMITIR** la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 2°.- EMITIR la presente **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL (D.I.A.S.)** de conformidad con lo dispuesto en el art. 21 de la Ordenanza N° 12.745.-

ARTICULO 3°.- EL titular del proyecto deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso, a los compromisos ambientales asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/ o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes.-

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134**, la presente Resolución

ARTICULO 5°.-SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0618
SUBSECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65571

VISTO el legajo de referencia mediante el cual la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134** tramita la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", en un local sito en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457**, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante el sistema Salta Activa, el proponente presenta el formulario de solicitud del CAAM, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457**;

QUE a través de Salta Activa se adjunta solicitud de Categorización y Declaración Jurada de Aptitud Ambiental, para el rubro "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457**;

QUE mediante Resolución N° 0611/2020 se ha categorizado la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", ubicada en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457** como **Alto Impacto Ambiental y Social**; y se ha procedido a requerirle al proponente, la presentación de un Informe de Auditoría Ambiental y Social acorde a lo prescripto por el artículo 26 y concordantes de la ordenanza N° 12745;

QUE en virtud de lo requerido, el solicitante presenta un Informe de Auditoría, el cual se encuentra agregado en el Reporte N° 49397, documento del que se desprende la modalidad en la que se desarrolla la actividad, e implícitamente el compromiso de cumplimiento de las normas ambientales;

QUE en fecha 22/12/2020 el Programa de Categorización y Auditoría de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental ha emitido Dictamen Técnico, sugiriendo la aprobación del Informe de Auditoría Ambiental y Social oportunamente presentado;

QUE mediante Resolución que antecede la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, emite la Declaración de Impacto Ambiental y Social, aprobando Informe de Auditoría Ambiental y Social;

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "**La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada**";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- EXTENDER a favor de la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134** el **CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.)**, registrado en el **PADRON AMBIENTAL SLA-79498** correspondiente a la actividad "**VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A -11 Y B-3)**", desarrollada en calle **USANDIVARAS N° 900 LOCAL N° 9 B° VILLA PRIMAVERA catastro N° 33.457** de esta ciudad

ARTICULO 2°.- El referido documento tendrá vigencia por el término de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el titular solicitar la renovación del mismo con la debida anticipación

ARTICULO 3°.- LA titular de la actividad deberá dar cumplimiento, en los plazos establecidos en cada caso a los compromisos ambientales asumidos en el Informe de Auditoría Ambiental y Social para evitar degradar el ambiente y/o afectar la calidad socio-ambiental de vida de los habitantes

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR a la Sra. **MARIA CRISTINA SANCHEZ D.N.I. N° 40.467.134** la presente Resolución

ARTICULO 5°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 6°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0619
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 63946

VISTO el Legajo N° **63946** mediante el cual el Sr. **YUSEF IGNACIO ISSA NARZ D.N.I. N° 33.428.531** tramita la emisión del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO**", en un local sito en calle **CASEROS N° 654 LOCAL B B° AREA CENTRO catastro N° 721** en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE mediante Reporte N° 52656 originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la emisión del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO**" desarrollada en un local sito en calle **CASEROS N° 654 LOCAL B B° AREA CENTRO catastro N° 721** en la ciudad de Salta;

QUE a través del Certificado de Localización N° 10902, otorgado por la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, con fecha 06/10/2020, por lo que debe entenderse que la mencionada actividad está permitida en la zona donde se encuentra el domicilio denunciado por el solicitante, según la Ordenanza de localización de actividades;

QUE en el informe de la inspección ambiental practicada en fecha 18/11/2020 se hace constar la correcta gestión y disposición final de los residuos generados por la actividad, en cumplimiento de las normas ambientales vigentes, aplicables al tipo de residuos generados; en consecuencia, es necesario emitir el instrumento legal pertinente;

QUE agrega, al momento de la inspección no se ha comprobado la generación de ruidos molestos, humos o malos olores provenientes de la actividad;

QUE conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE el Programa de Categorización y Auditoría, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados hasta esta instancia se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, apartado III y 10°, en el sentido de que la actividad no se encuentra enunciada entre las previstas en las categorías mas gravosas, sugiriendo su categorización como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**;

QUE atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO**";

QUE asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Bajo Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "**BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO**" desarrollada por el Sr. **YUSEF IGNACIO ISSA NARZ D.N.I. N° 33.428.531** en un local sito en calle **CASEROS N° 654 LOCAL B B° AREA CENTRO catastro N° 721** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- APROBAR la Declaración Jurada de Aptitud Ambiental presentada por el Sr. YUSEF IGNACIO ISSA NARZ D.N.I. N° 33.428.531, correspondiente a la actividad "BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO", desarrollada en un local sito en calle CASEROS N° 654 LOCAL B B° AREA CENTRO catastro N° 721, en la ciudad de Salta, de acuerdo con los términos en que se encuentra confeccionada y EMITIR la Declaración de Impacto Ambiental y Social (DIAS).-

ARTICULO 3°.- EXTENDER a favor del Sr. YUSEF IGNACIO ISSA NARZ D.N.I. N° 33.428.531 el CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL MUNICIPAL (C.A.A.M.) registrado en el PADRON AMBIENTAL SLA-79496 correspondiente a la actividad "BAR – CONFITERIA SIN ESPECTÁCULO", desarrollada, en un local sito en calle CASEROS N° 654 LOCAL B B° AREA CENTRO catastro N° 721 en la ciudad de Salta

ARTICULO 4°.- EL referido Certificado tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, dejándose debida constancia que la misma caducará automáticamente al vencimiento de dicho plazo, debiendo el/la titular solicitar su renovación con la debida anticipación.-

ARTICULO 5°.- NOTIFICAR al Sr. YUSEF IGNACIO ISSA NARZ D.N.I. N° 33.428.531 la presente Resolución

ARTICULO 6°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto.-

ARTICULO 7 °.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar

GRIBAUDO

SALTA, 22 DIC 2020

RESOLUCIÓN N° 0620
SUB SECRETARIA DE POLITICA
Y CONTROL AMBIENTAL
REFERENTE LEGAJO N° 65487

VISTO el Legajo N° 65487 mediante el cual la Sra. JUANA GRACIELA SANTUCHO D.N.I. N° 14.298.194 tramita la obtención del respectivo Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para desarrollar la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" en un local sito en avda. INDEPENDENCIA N° 248 B° DON CEFERINO catastro N° 20.993, en la ciudad de Salta, y;

CONSIDERANDO

QUE, mediante Reporte N° 73764, originado en la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, adjuntando documentación digital, se solicita a esta Secretaría la prosecución del trámite tendiente a la obtención del Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM) para la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada en un local sito en avda. INDEPENDENCIA N° 248 B° DON CEFERINO catastro N° 20.993, en la ciudad de Salta;

QUE, la Dirección de Planeamiento de Habilitaciones, emitió la Constancia de Localización de la Actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)", calificándola como PERMITIDA, desarrollada en un local sito en avda. INDEPENDENCIA N° 248 B° DON CEFERINO catastro N° 20.993, en la ciudad de Salta;

QUE, conforme a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ordenanza N° 12.745, corresponde que la Autoridad de Aplicación proceda a la Categorización de la actividad;

QUE, el Programa de Evaluación de Impacto Ambiental de la Subsecretaría de Política y Control Ambiental, luego de haber efectuado el análisis de los antecedentes generados, hasta esta instancia, se ha expedido, fundamentada en lo dispuesto por la Ordenanza N° 12.745 en los artículos 6°, ítem I modificada por la Ordenanza N° 15546 y analizando los supuestos del art. 10° de la Ordenanza N° 12745, sugiriendo la categorización de la actividad como de Alto Impacto Ambiental y Social;

QUE, atento el estado de las actuaciones y conforme los antecedentes obrantes en el Legajo de referencia, se ha verificado en principio el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes para el momento procedimental del trámite de evaluación del impacto ambiental y social de la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)";

QUE, asimismo, el artículo 23 de la Ordenanza N° 12.745.- establece que la Autoridad de Aplicación en materia ambiental, emitirá el Certificado de Aptitud Ambiental Municipal (CAAM);

QUE, el artículo 24 de la Ordenanza 12.745 establece: "La Certificación del proyecto no constituirá un derecho adquirido para el titular de la obra o actividad. Verificados impactos ambientales no previstos pero que pudieron ser evidenciados a juicio de la Autoridad de Aplicación, ésta podrá exigir, permitiendo debidamente el ejercicio del derecho de defensa, la ejecución de las acciones complementarias o correctivas e incluso revocar, sin derecho a indemnización la aprobación dictada";

QUE, resulta necesario el dictado del instrumento legal correspondiente;

POR ELLO:

EL SUB SECRETARIO DE POLITICA Y CONTROL AMBIENTAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CATEGORIZAR como de **Alto Impacto Ambiental y Social**, a la actividad "VENTA DE PIROTECNIA NO SONORA (CLASE A-11 Y B-3)" desarrollada por la Sra. **JUANA GRACIELA SANTUCHO D.N.I. N° 14.298.194**, en un local sito en avda. **INDEPENDENCIA N° 248 B° DON CEFERINO catastro N° 20.993** en la ciudad de Salta, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7°, inciso b), de la Ordenanza N° 12.745

ARTICULO 2°.- EL Solicitante deberá presentar por duplicado y con copia en soporte informático, un Informe de Auditoría Ambiental y Social, el cual deberá incluir como mínimo:

- Características de la línea de base socio ambiental del entorno (tipo de vecinos colindantes).
 - Características Estructurales del Local en cuanto a las condiciones de Higiene y Seguridad acordes al tipo de rubro.
 - Plan de Capacitación del Personal en el manejo correcto de todos los elementos para mitigar el fuego.
 - Últimos controles de los matafuegos.
 - Control de la estática de la instalación eléctrica
 - Un plan de contingencias ambientales en el cual se evalúe el radio y grado de afectación al entorno social en caso de su ocurrencia, y las medidas a tomar en conjunto con dicho entorno para prevenir o mitigar los impactos (ambientales y sociales) que se puedan generar a raíz de la contingencia.
- Plan de Gestión Ambiental que incluya medidas de control y monitoreo de las medidas propuestas por un Profesional de Higiene y Seguridad.

Especialmente deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- El responsable del proyecto deberá presentar el Informe de Auditoría Ambiental y Social firmado por un profesional que acredite, mediante constancia, estar inscripto en el Registro de Evaluadores de la Secretaría de Medio de Ambiente de la Provincia, creado por el Art.41 de la ley 7.070 o la que en futuro la reemplace, quien es responsable por la veracidad, corrección técnica y efectos de lo expresado en dicho informe. Asimismo dicho profesional deberá estar habilitado por el respectivo consejo y/o Colegio Profesional.
- Los consultores individuales deberán adjuntar los instrumentos formales pertinentes que acrediten su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la Provincia, y la vigencia de la matrícula profesional habilitante, expedidos por la autoridad o entidad competente (art.3° y 4° Res. N° 091/12 de la Secretaría de Ambiente y Servicios Públicos).
- El profesional responsable de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental y Social solicitado deberá tener incumbencias en el área temática de Higiene y Seguridad.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la Sra. **JUANA GRACIELA SANTUCHO D.N.I. N° 14.298.194**, la presente Resolución

ARTICULO 4°.- SE le hace saber que la presente Resolución puede ser objeto de los siguientes Recursos: ACLARATORIA: tres (3) días; REVOCATORIA: diez (10) días; (arts. 176 y 177 de la Ley 5348/78), plazos a contar en días hábiles administrativos a partir del día siguiente al de la notificación del acto

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

GRIBAUDO

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 083/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 45966-SG-2019.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., **ARAMAYO PAOLA JACQUELINE**, con DNI N° 23.316.881, tramita la Baja a partir del 25/06/2019, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 90.817, bajo el Rubro: **VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS**, ubicado en **LERMA N° 97** de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 51 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09-10 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

RESUELVE:



ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 90.817 de propiedad de la Sra. ARAMAYO PAOLA JACQUELINE, con DNI N° 23.316.881, ubicado en LERMA N° 97, de esta ciudad, con fecha 25/06/2019, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 084/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 31898-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., GUTIERREZ PABLO HERNAN, con DNI N° 23.246.903, tramita la Baja a partir del 16/04/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 80.992, bajo el Rubro: VENTA DE MADERAS Y ABERTURAS, ubicado en AVDA BOLIVIA N° 1600 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 25 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10-11 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE MADERAS Y ABERTURAS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 80.992 de propiedad del Sr. GUTIERREZ PABLO HERNAN, con DNI N° 23.246.903, ubicado en AVDA BOLIVIA N° 1600, de esta ciudad, con fecha 16/04/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 085/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 31795-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma, AVENTURA ANDINA SRL, con CUIT N° 30-70847080-1, tramita la Baja a partir del 31/05/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 74.482, bajo el Rubro: AGENCIA DE TURISMO, ubicado en 20 DE FEBRERO N° 419 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 51 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 24VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro AGENCIA DE TURISMO, Inscripto en el Padrón Comercial N° 74.482 de propiedad de la Firma AVENTURA ANDINA SRL, con CUIT N° 30-70847080-1, ubicado en 20 DE FEBRERO N° 419, de esta ciudad, con fecha 31/05/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 086/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 31720-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., IBAÑEZ ZURLO CELINA PATRICIA, con DNI N° 27.784.252, tramita la Baja a partir del 28/02/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 80.338, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA NUEVA, ubicado en AVDA BELGRANO N° 406 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 23 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09-10 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA NUEVA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 80.338 de propiedad del Sr. IBAÑEZ ZURLO CELINA PATRICIA, con DNI N° 27.784.252, ubicado en AVDA BELGRANO N° 406, de esta ciudad, con fecha 28/02/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 087/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**



REFERENTE A EXPEDIENTE N° 38348-SG-2013.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., SALIBE NATALIA, con DNI N° 23.251.310, tramita la Baja a partir del 20/06/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 74.824, bajo el Rubro: OFICINA AGENCIA DE TURISMO, ubicado en BUENOS AIRES N° 88, 1° PISO, LOCAL 21 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 26 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09-10 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro OFICINA AGENCIA DE TURISMO, Inscripto en el Padrón Comercial N° 74.824 de propiedad de la Sra. SALIBE NATALIA, con DNI N° 23.251.310, ubicado en BUENOS AIRES N° 88, 1° PISO, LOCAL 21, de esta ciudad, con fecha 20/06/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-_

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 088/2020**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS****REFERENTE A EXPEDIENTE N° 59193-SG-2012.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., LERA FILOMENA, con DNI N° 6.673.901, tramita la Baja a partir del 30/09/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 69.493, bajo el Rubro: ALMACEN POR MENOR, ubicado en V° LOS SAUCES, PJE FELIPE LOPEZ N° 564 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 23 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro ALMACEN POR MENOR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 69.493 de propiedad de la Sra. LERA FILOMENA, con DNI N° 6.673.901, ubicado en V° LOS SAUCES, PJE FELIPE LOPEZ N° 564, de esta ciudad, con fecha 30/09/2012, por los motivos citados en los considerando.



ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 089/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 31904-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., RAFAEL JULIO CESAR, con DNI N° 22.455.278, tramita la Baja a partir del 01/06/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 73.629, bajo el Rubro: SALON DE FIESTAS INFANTILES, ubicado en 12 DE OCTUBRE N° 132 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 21 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro SALON DE FIESTAS INFANTILES, Inscripto en el Padrón Comercial N° 73.629 de propiedad del Sr. RAFAEL JULIO CESAR, con DNI N° 22.455.278, ubicado en 12 DE OCTUBRE N° 132, de esta ciudad, con fecha 01/06/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 090/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 15189-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Firma, CREDISOL SA, con CUIT N° 30-67368125-1, tramita la Baja a partir del 29/02/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 65.272, bajo el Rubro: OFICINA ADMINISTRATIVA - SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMOS, ubicado en CASEROS N° 740, LOCAL 23 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 41 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 24VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro OFICINA ADMINISTRATIVA - SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMOS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 65.272 de propiedad de la Firma CREDISOL SA, con CUIT N° 30-67368125-1, ubicado en CASEROS N° 740, LOCAL 23, de esta ciudad, con fecha 29/02/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 091/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 3955-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., SIGUAIRO ZOTA EDWIN ROLY, con DNI N° 94.007.494, tramita la Baja a partir del 03/01/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 81.675, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA NUEVA, ubicado en PELLEGRINI N° 275, LOCAL 12I, SECTOR NARANJA de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 19 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08-09 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA NUEVA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 81.675 de propiedad del Sr. SIGUAIRO ZOTA EDWIN ROLY, con DNI N° 94.007.494, ubicado en PELLEGRINI N° 275, LOCAL 12I, SECTOR NARANJA, de esta ciudad, con fecha 03/01/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 092/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 11233-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., QUIROGA EDUARDO MARTIN, con DNI N° 24.736.345, tramita la Baja a partir del 31/01/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 77.493, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA, JUGUETERIA, MERCERIA, ubicado en B° SANTA ANA 1, PJE. N° 16, CASA N° 70 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 19 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA, JUGUETERIA, MERCERIA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 77.493 de propiedad del Sr. QUIROGA EDUARDO MARTIN, con DNI N° 24.736.345, ubicado en B° SANTA ANA 1, PJE N° 16, CASA N° 70, de esta ciudad, con fecha 31/01/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 093/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 13582-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., DIAZ CRISTIAN FEDERICO, con DNI N° 34.620.297, tramita la Baja a partir del 06/03/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 83.079, bajo el Rubro: DESPENSA, ubicado en B° LIMACHE, ETAPA 11, MANZANA 6, CASA 2 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 25 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 11-12 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro DESPENSA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 83.079 de propiedad del Sr. DIAZ CRISTIAN FEDERICO, con DNI N° 34.620.297, ubicado en B° LIMACHE, ETAPA 11, MANZANA 6, CASA 2, de esta ciudad, con fecha 06/03/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).



ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 094/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 26102-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., DELGADO SILVIA ALEJANDRA, con DNI N° 27.554.084, tramita la Baja a partir del 01/02/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 79.831, bajo el Rubro: RESTAURANTE SIN ESPECTACULO, ubicado en URQUIZA N° 862, LOCAL 11 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 25 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro RESTAURANTE SIN ESPECTACULO, Inscripto en el Padrón Comercial N° 79.831 de propiedad de la Sra. DELGADO SILVIA ALEJANDRA, con DNI N° 27.554.084, ubicado en URQUIZA N° 862, LOCAL 11, de esta ciudad, con fecha 01/02/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 095/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 25576-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., COLLADO PORTILLO AMADEO ALBERTO, con DNI N° 26.022.746, tramita la Baja a partir del 30/04/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 73.385, bajo el Rubro: VENTA DE TELEFONIA CELULAR, ubicado en GRAL BARCARCE N° 14 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 24 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE TELEFONIA CELULAR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 73.385 de propiedad del Sr. COLLADO PORTILLO AMADEO ALBERTO, con DNI N° 26.022.746, ubicado en GRAL BARCARCE N° 14, de esta ciudad, con fecha 30/04/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 096/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 17645-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., CHOSCO MARCELO RICARDO, con DNI N° 21.896.720, tramita la Baja a partir del 29/02/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 80.478, bajo el Rubro: ALMACEN POR MENOR, ubicado en AVDA. INDEPENDENCIA N° 101 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 22 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 12 VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro ALMACEN POR MENOR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 80.478 de propiedad del Sr. CHOSCO MARCELO RICARDO, con DNI N° 21.896.720, ubicado en AVDA. INDEPENDENCIA N° 101, de esta ciudad, con fecha 29/02/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 17 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 097/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 31669-SG-2020.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., CASAS FRANCO MATIAS, con DNI N° 38.506.283, tramita la Baja a partir del 31/05/2020, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 72.828, bajo el Rubro: APART HOTEL, ubicado en LOS MANDARINOS N° 302 B° TRES CERRITOS de esta ciudad.-

CONSIDERANDO



QUE, a fs. 67 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 65 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro APART HOTEL, Inscripto en el Padrón Comercial N° 72.828 de propiedad del Sr. CASAS FRANCO MATIAS, con DNI N° 38.506.283, ubicado en LOS MANDARINOS N° 302 B° TRES CERRITOS, de esta ciudad, con fecha 31/05/2020, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 098/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 24865-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., ARIAS OMAR EDUARDO, con DNI N° 16.307.503, tramita la Baja a partir del 29/10/2010, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 72.926, bajo el Rubro: TALLER DE ELECTRICIDAD Y VENTA DE ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR, ubicado en MARCELO TORCUATO DE ALVEAR N° 226 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 27 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 11 VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro TALLER DE ELECTRICIDAD Y VENTA DE ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 72.926 de propiedad de del Sr. ARIAS OMAR EDUARDO, con DNI N° 16.307.503, ubicado en MARCELO TORCUATO DE ALVEAR N° 226, de esta ciudad, con fecha 29/10/2010, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 099/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 18206-SG-2012.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., MARGARITA NELLY GONZALEZ, con DNI N° 10.582.087, tramita la Baja a partir del 23/03/2012, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 72.833, bajo el Rubro: DESPENSA, ubicado en LR 4 RADIO NACIONAL N° 716 B° INTERSINDICAL de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 24 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro DESPENSA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 72.833 de propiedad de la Sra. MARGARITA NELLY GONZALEZ, con DNI N° 10.582.087, ubicado en LR 4 RADIO NACIONAL N° 716 B° INTERSINDICAL, de esta ciudad, con fecha 23/03/2012, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 100/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 78057-SG-2011.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., JONES MARIA BETTY, con DNI N° 9.976.013, tramita la Baja a partir del 24/11/2011, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 82.076, bajo el Rubro: DESPENSA- CABINAS TELEFONICAS (05) - FOTOCOPIADORA, ubicado en CASEROS N° 1057 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 19 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08-09 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro DESPENSA- CABINAS TELEFONICAS (05) - FOTOCOPIADORA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 82.076 de propiedad de la Sra. JONES MARIA BETTY, con DNI N° 9.976.013, ubicado en CASEROS N° 1057, de esta ciudad, con fecha 24/11/2011, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 101/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 56066-SG-2011.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., AVALOS NORMA RAQUEL, con DNI N° 17.355.625, tramita la Baja a partir del 31/08/2011, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 67.007, bajo el Rubro: VENTA DE PLATERIA, ARTESANIAS - MARROQUINERIA, ubicado en LA FLORIDA N° 202 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 50 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 16 VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE PLATERIA, ARTESANIAS - MARROQUINERIA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 67.007 de propiedad de la Sra. AVALOS NORMA RAQUEL, con DNI N° 17.355.625, ubicado en LA FLORIDA N° 202, de esta ciudad, con fecha 31/08/2011, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 102/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 13595-SG-2018.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., QUIPILDOR SELVA ELSA, con DNI N° 24.397.673, tramita la Baja a partir del 30/05/2016, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 80.699, bajo el Rubro: VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA, ubicado en B° SOLIZ PIZARRO, EL CONDOR N° 3158 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 51 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10-11 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ARTICULOS DE LIBRERÍA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 80.699 de propiedad de la Sra. QUIPILDOR SELVA ELSA, con DNI N° 24.397.673, ubicado en B° SOLIZ PIZARRO, EL CONDOR N° 3158, de esta ciudad, con fecha 30/05/2016, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 103/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 53129-SG-2011.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., SUANSABAR SAMUEL ALEJANDRO, con DNI N° 29.335.341, tramita la Baja a partir del 23/08/2011, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 71.437, bajo el Rubro: VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR, ubicado en MENDOZA N° 1499 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 26 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09 VTA existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EL AUTOMOTOR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 71.437 de propiedad del Sr. SUANSABAR SAMUEL, con DNI N° 29.335.341, ubicado en MENDOZA N° 1499, de esta ciudad, con fecha 23/08/2011, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 104/2020

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS**



REFERENTE A EXPEDIENTE N° 22811-SG-2019.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., PAREDES LEMOS FEDERICO, con DNI N° 27.571.648, tramita la Baja a partir del 30/11/2013, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 78.902, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS - BIJOUTERIE, ubicado en J. B. ALBERDI N° 293, LOCAL 01 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 52 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 09-10 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS - BIJOUTERIE, Inscripto en el Padrón Comercial N° 78.902 de propiedad del Sr. PAREDES LEMOS FEDERICO, con DNI N° 27.571.648, ubicado en J. B. ALBERDI N° 293, LOCAL 01, de esta ciudad, con fecha 30/11/2013, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 105/2020**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS****REFERENTE A EXPEDIENTE N° 15101-SG-2019.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., DOLZ MIRIAM PATRICIA, con DNI N° 16.334.073, tramita la Baja a partir del 28/02/2019, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 78.075, bajo el Rubro: REGALERIA, ubicado en V° LAS ROSAS, LOS AMANCAY N° 98 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 67 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08-09 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro REGALERIA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 78.075 de propiedad de la Sra. DOLZ MIRIAM PATRICIA, con DNI N° 16.334.073, ubicado en V° LAS ROSAS, LOS AMANCAY N° 98, de esta ciudad, con fecha 28/02/2019, por los motivos citados en los considerando.



ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 106/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 15993-SG-2019.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., GRANDE DURAND MARTIN FEDERICO, con DNI N° 13.778.222, tramita la Baja a partir del 28/02/2019, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 65.500, bajo el Rubro: ADMINISTRACION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS RADIALES Y TELEVISION, ubicado en ZUVIRIA N° 333, 3° PISO, DPTO D de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 46 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 12-13 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro ADMINISTRACION Y PRODUCCION DE PROGRAMAS RADIALES Y TELEVISION, Inscripto en el Padrón Comercial N° 65.500 de propiedad del Sr. GRANDE DURAND MARTIN FEDERICO, con DNI N° 13.778.222, ubicado en ZUVIRIA N° 333, 3° PISO, DPTO D, de esta ciudad, con fecha 28/02/2019, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 107/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 70414-SG-2018.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., BLASCO CAROLINA MARIA MARCELA, con DNI N° 14.775.925, tramita la Baja a partir del 30/09/2018, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 90.807, bajo el Rubro: BLANQUERIA - VENTA DE SABANAS - ROPA DE CAMA, ubicado en AVDA. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 702, LOCAL NPB-LO076 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 44 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 13-14 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro BLANQUERIA - VENTA DE SABANAS - ROPA DE CAMA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 90.807 de propiedad de la Sra. BLASCO CAROLINA MARIA MARCELA, con DNI N° 14.775.925, ubicado en AVDA. BICENTENARIO DE LA BATALLA DE SALTA N° 702, LOCAL NPB-LO076, de esta ciudad, con fecha 30/09/2018, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 108/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 73630-SG-2014.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., FORANI NATALIA, con DNI N° 36.347.031, tramita la Baja a partir del 31/10/2014, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 84.190, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS, ubicado en DEAN FUNES N° 453 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 31 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 16-17 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
R E S U E L V E:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA NUEVA Y ACCESORIOS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 84.190 de propiedad de la Sra. FORANI NATALIA, con DNI N° 36.347.031, ubicado en DEAN FUNES N° 453, de esta ciudad, con fecha 31/10/2014, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 109/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 84399-SG-2017.-



VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., SKOKONSKI MARIELA EMILSE, con DNI N° 29.737.532, tramita la Baja a partir del 31/12/2007, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 70.908, bajo el Rubro: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, ubicado en GENERAL DIONISIO PUCH N° 117, BLOCK A, LOCAL 5 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 23 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 14-15 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO, Inscripto en el Padrón Comercial N° 70.908 de propiedad de de la Sra. SKOKONSKI MARIELA EMILSE, con DNI N° 29.737.532, ubicado en GENERAL DIONISIO PUCH N° 117, BLOCK A, LOCAL 5, de esta ciudad, con fecha 31/12/2007, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 110/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 8396-SG-2017.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., INIESTA MARIA ALEJANDRA, con DNI N° 17.332.992, tramita la Baja a partir del 31/12/2011, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 75.313, bajo el Rubro: RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS, ubicado en AVDA. ENTRE RIOS N° 1450 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 46 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 11-12 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro RESTAURANTE SIN ESPECTACULOS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 75.313 de propiedad de la Sra. INIESTA MARIA ALEJANDRA, con DNI N° 17.332.992, ubicado en AVDA. ENTRE RIOS N° 1450, de esta ciudad, con fecha 31/12/2011, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).



ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 111/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 77667-SG-2017.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., LOMBARDI GUSTAVO DANIEL, con DNI N° 25.411.912, tramita la Baja a partir del 17/11/2017, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 79.163, bajo el Rubro: VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD - PINTURERIA - HERRAMIENTAS, ubicado en AVDA. GRAL. SAN MARTIN N° 617 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 76 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10-11 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD - PINTURERIA -HERRAMIENTAS, Inscripto en el Padrón Comercial N° 79.163 de propiedad del Sr. LOMBARDI GUSTAVO DANIEL, con DNI N° 25.411.912, ubicado en AVDA GRAL. SAN MARTIN N° 617, de esta ciudad, con fecha 17/11/2017, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 112/2020

UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO

A EMPRENDEDORES PRIVADOS

REFERENTE A EXPEDIENTE N° 83535-SG-2017.-

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., LOMBARDI GUSTAVO DANIEL, con DNI N° 25.411.912, tramita la Baja a partir del 30/11/2017, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 77.490, bajo el Rubro: VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD E ILUMINACION, ubicado en SAN JUAN N° 912 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 83 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 12-13 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ARTICULOS DE ELECTRICIDAD E ILUMINACION, Inscripto en el Padrón Comercial N° 77.490 de propiedad del Sr. LOMBARDI GUSTAVO DANIEL, con DNI N° 25.411.912, ubicado en SAN JUAN N° 912, de esta ciudad, con fecha 30/11/2017, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 113/2020**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS****REFERENTE A EXPEDIENTE N° 45526-SG-2018.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual el Sr., MENDOZA DOMINGO, con DNI N° 7.231.924, tramita la Baja a partir del 26/06/2018, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 45.667, bajo el Rubro: ALMACEN, FRUTERIA Y VERDULERIA, ubicado en AVDA. ZACARIAS YANCI N° 645 B° EL ROSEDAL de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 63 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 08-09 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro ALMACEN, FRUTERIA Y VERDULERIA, Inscripto en el Padrón Comercial N° 45.667 de propiedad del Sr. MENDOZA DOMINGO, con DNI N° 7.231.924, ubicado en AVDA. ZACARIAS YANCI N° 645 B° EL ROSEDAL, de esta ciudad, con fecha 26/06/2018, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

RESOLUCIÓN N° 114/2020**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS****REFERENTE A EXPEDIENTE N° 53650-SG-2017.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., SERRANO CARMEN ROSA, con DNI N° 12.790.102, tramita la Baja a partir del 30/04/2017, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 88.628, bajo el Rubro: ALMACEN POR MENOR, ubicado en SAN LUIS N° 2027 de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 52 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 12-13 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro ALMACEN POR MENOR, Inscripto en el Padrón Comercial N° 88.628 de propiedad de la Sra. SERRANO CARMEN ROSA, con DNI N° 12.790.102, ubicado en SAN LUIS N° 2027, de esta ciudad, con fecha 30/04/2017, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN

SALTA, 21 de Diciembre de 2020

**RESOLUCIÓN N° 115/2020
UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO
A EMPRENDEDORES PRIVADOS
REFERENTE A EXPEDIENTE N° 28115-SG-2017.-**

VISTO, el expediente de referencia, mediante el cual la Sra., ZARATE JOHANNA PAOLA, con DNI N° 33.533.559, tramita la Baja a partir del 24/04/2017, del local comercial, Inscripto con el Padrón Comercial N° 88.745, bajo el Rubro: VENTA DE ROPA PARA BEBE, ubicado en URQUIZA N° 855, LOCAL 6 CI, SECTOR NARANJA – GALERIA COMERCIAL MONA LISA, de esta ciudad.-

CONSIDERANDO

QUE, a fs. 43 obra informe de la Gerencia General de Tributos Comerciales donde consta que el expediente de referencia se encuentra regularizada su situación fiscal.-

QUE, a fs. 10-11 existe Inspección de la Dirección de Fiscalización al Local Comercial en cuestión, verificando que en el domicilio arriba mencionado, no funciona ningún comercio, por lo que se procedió a confeccionar Acta Especial.-

QUE, conforme a las consideraciones obrante en autos y habiéndose cumplido con la totalidad de las exigencias previstas en las normativas vigentes, así también compartiendo opinión con Dictamen de Subprograma de Legal y Técnica, es opinión que se extienda el Certificado de Baja pertinente, contemplado en la Ordenanza N° 15.292, por lo que resulta procedente emitir el Instrumento Legal correspondiente.-

POR ELLO:

**UNIDAD DE APOYO E INCENTIVO A EMPRENDEDORES PRIVADOS
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- CERTIFICAR el CESE DE ACTIVIDAD COMERCIAL del COMERCIO que funcionaba bajo el rubro VENTA DE ROPA PARA BEBE, Inscripto en el Padrón Comercial N° 88.745 de propiedad de la Sra. ZARATE JOHANNA PAOLA, con DNI N° 33.533.559, ubicado en URQUIZA N° 855, LOCAL 6 CI, SECTOR NARANJA – GALERIA COMERCIAL MONA LISA de esta ciudad, con fecha 24/04/2017, por los motivos citados en los considerando.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR, al/a interesado que contra la presente Resolución podrán interponerse: RECURSO ACLARATORIO: Dentro de los tres días (3) de notificación (Art. 176 L.P.A.) y RECURSO DE REVOCATORIA O RECONSIDERACIÓN, dentro de los quince (15) días de Notificación (Art. 177 L.P.A.).

ARTICULO 3°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

LEVIN



SALTA, 13 NOV 2020

RESOLUCION N° 0057

REFERENCIA: Expte. N° 71518-SV-2019.

VISTO los presentes autos en los cuales el Insp. Efraín Ríos en fecha 13 de Noviembre de 2.019, Denuncia que el día anterior a hs. 8:00 dejó en el Móvil Grúa 11 el Talonario de Actas de Comprobación N°300596226 al N° 300596226 asignado al mismo y que al regresar al móvil, no estaba el talonario, y.

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02, rola Denuncia Penal 2948/19 realizada en sede policial por el Insp. Ríos Efraín.

QUE a fs. 05 a 07, rola informe de la Dirección de Area técnica que efectivamente el Talonario se encontraba asignado al Inspector, habiendo realizado algunas Actas de Comprobación, se adjunta copias de Actas emitidas por el Sistema ITRON.

QUE a fs. 08, surge que el Sr. Director de Monitoreo describe que de las grabaciones de las Cámaras de Seguridad a su cargo surge que el día y hora mencionado y con un margen de una hora, el único que ingresa al Móvil Grúa 11 es el Inspector Efraín Ríos, enviando el Sr. Director Haro, copia del soporte digital para su análisis, ello mediante correo electrónico.

QUE a fs. 10 a 14, rolan agregadas impresiones de fotografías enviadas por el Director Haro a la casilla de correo de la suscripta.

QUE a fs. 18, rola informe del Dpto. Organización del Personal que el Agente Ríos Efraín no tiene antecedentes similares.

QUE a fs. 22, rola descargo del Inspector Ríos, quien se mantiene en su postura y adjunta copias de actuaciones que están agregadas en el presente expediente.

QUE a fs. 27, rola Dictamen de la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Jurídicos sugiriendo Instrucción de Sumario.

QUE conforme surge de las constancias de las grabaciones de las Cámaras de Seguridad, ninguna persona ni otro Inspector se acercó al Móvil 11, surge que el único que ingreso y egreso del mismo antes y después de la hora de la denuncia formulada, fue exclusivamente el Inspector Ríos, es decir que falta a la verdad el Inspector, incluso formulando Falsa denuncia en esta Dirección General a mi cargo y en Sede Policial.

QUE se le asignó al Inspector Ríos un Talonario de Acta de Comprobación que cuya custodia se encontraba a su cargo.

QUE, en primer lugar, la sola circunstancia del extravío de un Talonario por parte del Sr. Ríos, que se le había asignado, constituye la Falta prevista en el Art. 62 b) inc. 24 "extraviar por culpa o negligencia en su guarda y cuidado, los objetos o documentos que deban servir de prueba en actuaciones".

QUE al respecto cabe mencionar que el Inspector en sus declaraciones, reconoce haber descendido del móvil en el que se encontraba el Talonario asignado, y haberse alejado de él sin proceder a la mínima acción cuidadosa y responsable, que es cerrar el vehículo.

QUE además, quedó comprobado que los hechos no sucedieron como lo expresa el Inspector, ya que se puede visualizar en las Cámaras que ninguna otra persona se ubica en el lugar y tiempo del hecho.

QUE independientemente de la pérdida del Talonario, en el marco de estas actuaciones, incurre en otra irregularidad, ya que como una acción independiente falta a la verdad al indicar que se le había sustraído el formulario incurriendo en falta grave contemplada en el Art. 62 c) inc. 14 "Falsificar actuaciones en libros de Guardia y de registro o dar intencionalmente informes falsos".

QUE todo esto agravado por la circunstancia de que también se presentó en sede policial denunciando un hecho que no se cometió, por lo que se sugiere elevar a Sumario los presente obrados.

QUE por lo expuesto corresponde el dictado del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la Instrucción del Sumario Administrativo al Insp. **EDGAR EFRAIN RIOS, D.N.I. N° 14.488.708**, en las actuaciones de referencia en virtud de lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- ELEVESE a la **Coordinación Legal y Jurídica** y a la **Dirección Gral. de Sumario** a sus efectos.-

ARTICULO 3°.- NOTIFIQUESE al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 4°.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA



Salta, 18 NOV 2020

RESOLUCION N° 0058
REF: EXPTE. N° 33035-SV-2020.-

VISTO: las presentes actuaciones en las cuales se requiere *EXTENSION DEL VENCIMIENTO DE LOS PERMISOS DE LIBRE ESTACIONAMIENTO ESPECIAL PARA DISCAPACITADOS*, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 y 02, rola propuesta presentada por el Sr. Oscar Adolfo Cari López sugiriendo la modificación de los plazos de otorgamientos de las obleas de discapacidad, vinculados al Certificado de Discapacidad emitido por el Gobierno de la Provincia de Salta.-

QUE a fs. 03, La Directora del Programa de Asuntos Legales y Despacho Dra. Claudia Benavidez comparte en todas sus partes el proyecto de extensión de los plazos de vencimiento de las obleas de discapacidad.-

QUE conforme lo establece el Art. 63 inc. A) del Dcto. 779 y Art. 49 inc. B) de la Ley 24.449, de aplicación en el ámbito del municipio en virtud de lo establecido por las Ordenanzas N° 14.395; 13.538; 14.145, 12.170 y su Modificatoria N° 15.040 en su Art: 2 que modifica el Art. 18 de la Ord. 12170, y la Ordenanza N° 15710 de creación de esta Secretaría de Movilidad Ciudadana, es competencia de la misma, el otorgamiento de franquicias especiales y su organización y/o reglamentación.

QUE es necesario tener en cuenta la Ley de 22.431 de Discapacidad Art. 22 inc. C), la que establece en relación a los transportes propios, que las personas con movilidad reducida tendrán derecho a libre tránsito y estacionamiento de acuerdo a lo que establezcan las respectivas disposiciones municipales, así como también, la Ord. 5753 Art. 3, que establece los requisitos para la obtención de la franquicia (a.- Documento Nacional de Identidad, b.- Licencia de conductor, expedida con posterioridad a la incapacidad, c.- Certificado de incapacidad otorgada por el Instituto del Diagnóstico del Discapacitado de la Provincia, en el que se determinará si la misma es permanente o transitoria).

QUE la Provincia de Salta adhiere, a través de la Ley 6036 Art. 21, que cita al Art.12 de la Ley 19279, dejando en claro que serán los municipios quienes reglamenten las disposiciones para el otorgamiento de dicha franquicia.

QUE resulta indispensable que se proceda a la reglamentación a darle un marco normativo dentro de las facultades que le fueron otorgadas a esta Secretaría de Movilidad Ciudadana por parte del DEM con acuerdo del Concejo Deliberante. Dicha reglamentación debería contemplar los requisitos para la obtención de la oblea de discapacidad, así como también el contexto por el que atraviesa el Municipio, la Provincia y nuestra Nación, siendo indispensable brindar condiciones de seguridad sobre la salud de la población y más la de aquellos que tienen una discapacidad.

QUE atento a lo precedentemente expuesto, nos encontramos ante una situación especial y distinta en estos tiempos para el otorgamiento de las Obleas de Discapacidad, esto implica cuestiones particulares que deben ser tenidas en cuenta las cuales son planteadas por los vecinos, como los conflictos suscitados entre discapacitados y permisionarios.

QUE la falta de reglamentación genera inseguridad jurídica para los vecinos, provoca disputas entre las distintas partes: los que requieren franquicias y permisionarios que perciben un ingreso por cada vehículo que se estaciona, todos Habilitados por el Municipio.

QUE esta Secretaria de Movilidad Ciudadana ha decidido reglamentar el otorgamiento de obleas de discapacidad para los vecinos de la Ciudad de Salta y del interior de la provincia en este último caso para aquellos quienes tienen una discapacidad que es tratada en este Municipio.

QUE todo aquello que regule y no en detrimento para el discapacitado es la llave de acceso para garantizar al actor el ejercicio del derecho a la igualdad inclusiva. El sistema legal de protección integral de las personas discapacitadas es amplio y generoso en cuanto a las franquicias y lo es así para neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca y cuenten con oportunidad.

QUE esta Secretaria de Movilidad entiende que debe garantizar la igualdad sustantiva de todas las personas de una jurisdicción determinada y este caso también de quienes se trasladan del interior de la provincia, a los fines de tratar su discapacidad y así las personas con discapacidad disfruten en igualdad de condiciones de los derechos garantizados en la legislación, siempre y cuando ello así lo amerite, es decir, su patología sea tratada en esta Ciudad.

QUE también cabe remarcar que la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, instrumento aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 que entró en vigor el 3 de mayo de 2008, explica que la discapacidad no es un atributo de la persona, sino un complicado conjunto de condiciones, muchas de las cuales son creadas por el contexto/entorno social, es decir que no hay una persona naturalmente discapacitada.

QUE el Certificado de Discapacidad tiene una validez en el tiempo atento a la naturaleza permanente o temporal de la discapacidad que posee el individuo y puede sufrir variaciones a lo largo del proceso de la enfermedad, ello se corrobora con la Junta Médica, organismo especialmente capacitado para emitir opinión técnica.

QUE esta Secretaria actualmente, otorga la Oblea de Discapacidad por un plazo de un año, franquicia que es menor al que establece el Certificado Unico de Discapacidad, por lo que se torna en cierta medida incongruente.

QUE surge de estas actuaciones que se busca ampliar y mejorar las condiciones existentes en los trámites de la Oblea de Discapacidad mediante la implementación de la prolongación de los tiempos para estacionarse y de los vencimientos para el otorgamiento o renovación de la franquicia para discapacitados lo que implicará un importante beneficio armonizando el derecho de las personas con discapacidad, evitando los conflictos descriptos.

QUE la doctrina jurídica tanto nacional como internacional señala "Que la solidaridad no solo es un valor; también es un derecho y además es un principio rector sustentado en la norma constitucional. Esta triple dimensión de la solidaridad hace que sea una institución básica dentro del ordenamiento jurídico y de una trascendencia relevante en la protección de la persona humana". Su fuerza normativa como principio, valor, norma y derecho se materializa en el caso concreto de las personas con discapacidad cuando nos plantean una situación de salud que atraviesa, por eso la solidaridad como valor, es un fin al que todas las sociedades deben llegar.

QUE este Estado Municipal brega por la solidaridad social, estar al servicio de los más necesitados, dando protección a la persona de distintas maneras.

QUE resulta razonable que el otorgamiento de la franquicia sea por 5 (cinco) años como máximo, teniendo en cuenta el vencimiento de los certificados.

QUE el otorgamiento continuara tramitándose y otorgándose en el Área de Asuntos Legales de acuerdo a la documental presentada por el requirente, cumpliendo todo aquello que solicite dicha oficina para otorgar la franquicia.

QUE el Procedimiento sería el que se detalla para el requerimiento de la Oblea de Discapacidad:

1).- Para los casos en los cuales donde el requirente presente Certificado de Discapacidad con una validez específica, se le otorgará por el plazo de vigencia del Certificado de Discapacidad, de conformidad a la normativa y al caso particular, a excepción de aquellos discapacitados sin movilidad y con necesidades especiales a quienes se podrá otorgar un beneficio extendido.

2).- En todos los casos el plazo máximo de otorgamiento de la franquicia, será de cinco años.

3).- Cuando debiera realizarse cambios de datos en la oblea como (cambio de vehículo) deberá el requirente dar a conocer el mismo para la expedición de la nueva oblea por el tiempo que reste de vigencia.

QUE de acuerdo a las circunstancias apuntadas precedentemente, y debidamente evaluadas que revelan la necesidad de reglamentar e instrumentar por medio del instrumento legal pertinente, se debe dar cumplimiento, al deber del Estado de proteger la vida y seguridad de las personas.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- APROBAR el procedimiento para el otorgamiento de las **OBLEAS DE DISCAPACIDAD** de conformidad a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- HACER CONOCER a las demás dependencias de la Secretaria de Movilidad Ciudadana conforme art. 1º.-

ARTÍCULO 3º.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 01 DIC 2020

RESOLUCION N° 0059

REFERENCIA Expte. N° 23511-SV-2020, NOTA SIGA N°7635/20

VISTOel Expediente 23511-SV-2020, las faltas sin aviso en el mismo investigadas y el Expediente 2054-SV-2020y;

CONSIDERANDO:

QUE se inician las actuaciones mencionadas con la supuesta Falta sin Aviso del Inspector Claudio Cruz de fecha 11/07/20 que rola a fs. 01, agregándose luego a fs. 02, nueva Falta sin aviso, ello de fecha 01/08/20.

QUE a fs. 3, se agrega constancia de falta del Inspector mencionado, con un aviso simple por parte de un familiar, ello de fecha 08/08/20.

QUE a fs. 04 rola informe del Departamento de Organización de Personal del que surge que el Inspector Registra aviso de Carpeta Médica sin justificar.

QUE a fs. 09, rola descargo, del Inspector mencionado, indicando que tuvo una recaída alcohólica, agregando que es una persona enferma y que "me cuesta mucho no tentarme a tomar".

QUE ante la falta de Personal que pueda contestar los Oficios que desde esta Área se libran, la Directora General de Asuntos Legales y Despacho, se constituyó personalmente a la Oficina de Organización de Personal, accedió al Legajo Personal del Inspector Claudio Cruz y dejó constancia de los antecedentes que obran en el mismo y/o en dicha oficina.

QUE de la consulta del Legajo del Inspector mencionado surge Informe de Servicio 11342 de Abandono de Servicio por parte del Inspector en fecha 30/11/19, el Abandono de Servicio por parte del Inspector Claudio Cruz, de fecha 23/11/2019, mediante Novedad Interna 18358; del Informe de Servicio

10984, surge que se realizó Test de Alcoholemia al Inspector Claudio Cruz, encontrándose en servicio y asignado a un Patrullero, y que el mismo arrojó resultado positivo, ello en fecha 12/07/2019.

QUE surge asimismo del Legajo Personal, la existencia de distintas novedades internas con indisciplinas administrativas del Inspector, todas ellas reiteradas y recientes, a saber: 12/01/20, Novedad 18.653, el 17/01/20, Novedad 18.582, el 27/01/20, Novedad 18.612, el 02/05/20, Novedad 18782, el 10/05/20, Novedad 18798, el 16/05/20, Novedad 18821, el 23/05/20, Novedad 18830, el 01/08/20, Novedad 19005, el 11/07/20, Novedad 18951 el 06/11/20, Novedad 19.315, el 07/11/20, Novedad 19318.

QUE se aplicó al Inspector, en Expediente 45.056-SV-2019 una sanción de suspensión de 5 (cinco) días, que por Expediente 75028-SV-2019 se encuentra Instruyendo investigación por Abandono de Servicios y recientemente se eleva a sumario en Expediente 2054-SV-2020 por faltas sin aviso.

QUE además de los antecedentes mencionados que son los más recientes, el Legajo del Inspector, contiene múltiples antecedentes que dan cuenta del comportamiento del mismo a lo largo de su desempeño en esta Secretaría.

QUE ya en fecha 6 de Febrero de 2.013, el Mayor Miguel Ángel Sosa Director General de Coordinación, informa que todo el personal superior pudo percibir el fuerte olor etílico que presentaba el Inspector "escudándose en su supuesta adicción al alcohol" y agregando que el Inspector ya había sido derivado a tratamiento médico y no se había sometido al mismo, que contaba con antecedentes desfavorables, citando entre otros abandono de servicios y 12 inasistencias sin aviso en un solo mes, como así también serias irregularidades en la confección de Actas de Comprobación.

QUE surge de las constancias del Legajo de referencia, que ya desde fecha 20 de diciembre de 2.010 se había aplicado un "último llamado de atención" al Inspector Claudio Cruz y múltiples antecedentes desfavorables sin solución de continuidad.

QUE conforme surge del análisis realizado precedentemente, las circunstancias emergentes del mismo, hacen presumir la comisión de múltiples faltas administrativas por parte del Sr. Claudio Cruz, sus reiteradas inconductas, su problema con el alcohol no superado y por el mismo reconocido, lo que aunado a la gravedad de hechos y los antecedentes con los que se cuenta, toman indispensable el alejamiento transitorio de la agente del servicio.

QUE entiendo que la medida solicitada, que reviste el carácter de cautelar, tiende a mantener un orden en esta dependencia, proteger la labor de quien es llamado a investigar en un proceso sumario y a esclarecer los hechos que se investigan, siendo, en algunos casos como en el presente, necesarias o útiles mientras se tramita el sumario señalado, que se encuentra aún en trámite.

QUE asimismo el Inspector Claudio Cruz no cuenta con el Perfil necesario para prestar Servicios en esta Secretaría, menos aún como Inspector Uniformado.

QUE a la Administración le son ínsitos poderes de vigilancia y contralor de todos los funcionarios, con el fin de disciplinar la forma en que cumplen sus obligaciones, siendo ese poder de vigilancia de principio. Cuando el funcionario incumple o pudiere haber incumplido con los deberes que le son exigibles conforme al estatuto que rige su relación funcional, podría incurrir en responsabilidad disciplinaria, que es de naturaleza distinta y puede eventualmente concurrir con la responsabilidad civil, penal o política. Esa esfera de responsabilidad será apreciable a través del desenvolvimiento del procedimiento disciplinario que asegurará el necesario equilibrio entre los poderes o prerrogativas concedidos a la Administración para asegurar el correcto funcionamiento de sus servicios y las garantías a los derechos individuales consagradas explícita o implícitamente en las reglas de derecho y en las funcionales que hubiere establecido el estatuto que los comprende.

QUE una medida como la que se adopta, tal como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 236:651, "tiene por finalidad asegurar el éxito de la investigación en cuanto a la reunión de la prueba"; con ello se busca evitar que la permanencia en funciones del agente (en el traslado el agente cumple sus tareas en otros lugar) pueda ser un inconveniente para el esclarecimiento del hecho, es decir que se pueda dispersar la prueba o entorpecer la investigación, a lo que se suma en el presente caso, que resulta evidente que el agente no cuenta con el perfil requerido para la alta labor que es llamado a desempeñar.

QUE en virtud de lo expuesto corresponde emitir el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE**

ARTICULO 1°.- ORDENAR la acumulación del presente al Expediente 2054-SV-2020 recientemente por guardar identidad de sujeto y analogía en la conducta investigada.-

ARTICULO 2°.- DISPONER EL TRASLADO PREVENTIVO del Agente investigado, remitiendo copia de la presente Resolución a la Subsecretaría de Recursos Humanos la Municipalidad de para que sea trasladado a otra dependencia municipal, según lo normado por el artículo 58, inciso 13 del Decreto 530/02 y Art. 74 del CCT.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR al interesado de la presente Resolución, haciéndole saber de lo estipulado en el Art. 78 y 147 de la Ley de Procedimiento Administrativo a través del Dpto. de Organización de Personal.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**

PEREYRA



SALTA, 10 DIC 2020

RESOLUCION N° 0060**REFERENCIA: Expte. N° 33964-SV-20**

VISTO las presentes actuaciones en las cuales el Sr. **MANUEL ALFREDO ACOSTA**, DNI N° 20.127.339, solicita Licencia de Taxi Flet, para lo cual aporta la unidad dominio AB574FL, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 a 05, rola fotocopias certificada del título Automotor, Cedula de Identificación de Vehículos, Póliza de Seguro emitida por la compañía Antártida Seguros y Constancia de pago por cobertura de seguro emitida por Antártida Seguros, documentación perteneciente al dominio AB574FL.-

QUE a fs. 06/07/08/10, rolan fotocopias de DNI, de la Licencia de Conducir, Constancia de CUIL y Certificado de Antecedentes Penales y Policiales, documentación perteneciente al Sr. Manuel Alfredo Acosta.-

QUE a fs. 09/11/12/13, rola RTO, Certificado de libre deuda del Impuesto Automotor, Póliza de Seguro emitida por la compañía Antártida Seguros y Constancia de pago por cobertura de seguro emitida por Antártida Seguros, documentación perteneciente al dominio AB574FL.-

QUE a fs. 14, rola informe emitido por el Dpto. Pericias Mecánicas del que surge que la unidad con dominio AB574FL está en condiciones Técnicas Mecánicas.-

QUE a fs. 15, rola informe producido por Subprograma de Transporte Público Impropio y Taxi Flet, mediante el cual se indica que el postulante cumplimentó con la presentación de los requisitos documentales exigidos por Ordenanza 4921/87 y su Modificatoria 5770/89, Artículo 1°, sugiriendo la adjudicación de la Licencia de Taxi Flet N° 106 Ambulante a favor del Sr. Manuel Alfredo Acosta, afectando para tal fin al vehículo Marca Ford, Modelo F-100, Dominio AB574FL, Año 1990.-

QUE a fs. 17, el Programa de Asuntos Legales y Despacho de la Secretaria de Movilidad Ciudadana dictamina que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la normativa legal vigente, conforme surge de las actuaciones y sugiere se le otorgue las Licencia de Taxi Flet N° 106 Ambulante a favor del solicitante.-

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

**POR ELLO:
EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- DAR EL ALTA a la unidad con Dominio AB574FL, correspondiente al vehículo Marca Ford, Modelo F-100, adjudicándole la Licencia N° 106 Ambulante en el vehículo habilitado el cual estará afectado a la actividad de taxi flet.-

ARTICULO 2°.- EL Adjudicatario de la Licencia de Taxi Flet N° 106 Ambulante, Sr. Manuel Alfredo Acosta, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado, las siguientes leyendas "**TAXI FLET AUTORIZADO**" **LICENCIA N° 106 Ambulante**.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR de la presente Resolución al Sr. Manuel Alfredo Acosta, DNI N° 20.127.339, con domicilio en V° Mónica Avda. Italia N° 1101, de esta Ciudad Capital.-

ARTICULO 4°.- TOMAR razón Secretaria de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 5°.- COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y Archivar.-

PEREYRA

SALTA, 10 DIC 2020

RESOLUCION N° 0061**REFERENCIA: Expte. N° 23170-SV-2020.-**

VISTO las presentes actuaciones que vienen a esta asesoría a fin de que se dictamine respecto a lo peticionado a fs. 01 del presente Expte por la Sra. BARROS SILVINA, D.N.I.: N° 22.455.041, mediante la cual solicita el cambio de la unidad Marca: Volkswagen, Modelo Gol, Año: 2010, Dominio **IXK347**, por el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año 2014, Dominio **OHD271**.-

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02 a 04, rola Certificado Libre Deuda, Certificado de Regulación Fiscal, Título Automotor, documentación perteneciente al dominio IXK347.-

QUE a fs. 05 a 17, rola Título Automotor, RTO, Impuesto de Automotor, Constancia de Póliza de seguro con detalle de cobertura emitido por Liderar Seguros, Cedula de Identificación de vehículo, documentación perteneciente al dominio OHD271.-



QUE a fs. 18, rola informe emitido por el Dpto. Pericias Mecánicas que la unidad con dominio OHD271 está en condiciones Técnicas Mecánicas.

QUE a fs. 19 a 21 rola Certificado Libre Deuda, Póliza de seguro con detalle de cobertura emitido por Liderar Seguros, documental perteneciente al dominio OHD271.-

QUE a fs. 22, rola informe emitido por el Dpto. Pericias Mecánicas informa que la unidad con dominio OHD271 está en condiciones Técnicas Mecánicas.

QUE a fs. 23 obra informe de la Dirección de Transporte Público Impropio del que surge que el Titular del Transporte Especial N° 021 cumplió con todos los requisitos exigidos por las normativas vigentes la cual se encuentra plasmada en Ordenanza N° 12.221, Capítulo VIII, Artículo 195° Inciso a) con relación al cambio de unidad de la citada licencia por lo que considera hacer lugar a lo solicitado.-

QUE a fs. 25 rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho haciendo lugar a la baja del vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol, Año 2010, Dominio IXK347, por el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año 2014, Dominio OHD271.-

QUE en virtud de lo expuesto el objeto del servicio especial que deberá brindar el vehículo cuya Licencia se encuentra en análisis será el de trasladar a personas con discapacidades y afecciones físicas desde sus domicilios a Centros Terapéuticos Educativos y o Consultorios de tratamientos y rehabilitación de discapacidades físicas, intelectuales y/o emocionales;

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DAR DE BAJA al vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol, Año 2010, Dominio IXK347, que tiene adjudicada la Licencia de Transporte Especial N°021, que pertenece a la Sra. BARROS SILVINA MARIAD.N.I.N°22.455.041, con Domicilio en calle Junín N° 1126 de esta Ciudad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-DISPONER que en el término de 48 hs. de notificada la presente se proceda a la verificación del vehículo con Dominio IXK347, por el Departamento de Accidentología Vial Pericias Mecánicas a fin de constatar que los mismos no presentan características externas que lo individualizan como Transporte Especial.-

ARTICULO 3°.- INCORPORAR al servicio la Unidad Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año 2014, Dominio OHD271, manteniendo la Licencia de Transporte Especial N° 021 para Transporte Especial correspondientes a la Sra. Barros Silvina.-

ARTICULO 4°.-LA Adjudicataria de la Licencia de Transporte Especial N° 021 la Sra. Barros Silvina, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado, la siguiente leyenda "TRANSPORTE ESPECIAL AUTORIZADO LICENCIA N°021".-

ARTICULO 5°.-DEJAR establecido que el adjudicatario deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR por Dirección de Transporte Público Impropio del contenido de la presente a la Sra. Barros Silvina.-

ARTICULO 7°.-TOMAR razón Secretaría de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 10 DIC 2020

RESOLUCION N° 0062

REFERENCIA: Expte. N° 34948-SV-2020.-

VISTOS: Las presentes actuaciones mediante las cuales el Sr. EDUARDO MARTIN NAVARRO, D.N.I. N° 13.414.025, solicita el cambio de unidad del vehículo dominio DDE 130, Marca Ford, Modelo F100, Año 2000 con Licencia de Taxi-Flet N° 35 parada 3 y la incorporación del vehículo dominio IHA 668, Marca Ford, Modelo F 100, Año 2009, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02, rola Licencia Nacional de Conducir del Señor Navarro Eduardo, documentación perteneciente al dominio IHA 668.-

QUE a fs. 03 a 13, rola Cedula de Identificación de vehículo, Título Automotor Formulario N° 8 del Registro de la propiedad del Automotor y RTO, Constancia de Póliza de seguro con detalle de cobertura emitido por Nivel Seguros, toda documentación perteneciente al dominio IHA 668.-

QUE a fs. 14, obra informe de Subprograma de Transporte Público Impropio y Taxi Fleten el cual expone la situación planteada por el requirente solicitando un plazo para realizar la transferencia del dominio y así dar la baja y el alta de los rodados en cuestión.-



QUE a fs. 16, rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho haciendo lugar a la baja del vehículo MarcaFord, Modelo F100, Año 2000, Dominio DDE 130, por el vehículo MarcaFord, Modelo F100, Año2009, Dominio IHA 668, otorgando un plazo de 1 año para cumplimentar la documentación pertinente.-

QUE en razón de la Licencia Especial establecida para los agentes dependientes de Organismo Nacionales, Provinciales y de la Municipalidad de Salta, por lo cual se han producido prórrogas en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), resulta imposible para los beneficiarios continuar con el trámite requerido.-

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DAR DE BAJA al vehículo MarcaFord, Modelo F100, Año 2000, Dominio DDE 130, que tiene adjudicada la Licencia de Taxi Flet N° 035 parada 3, que pertenece al Sr. EDUARDO MARTIN NAVARRO D.N.I.N° 13.414.025, con Domicilio en mzna 26 casa 08 B° Santa Ana II de esta Ciudad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-DISPONER que en el término de 48 hs. de notificada la presente se proceda a la verificación del vehículo con Dominio DDE 130, por el Departamento de Accidentología Vial Pericias Mecánicas a fin de constatar que los mismos no presentan características externas que lo individualizan como Transporte Taxi Flet.-

ARTICULO 3°.- INCORPORAR al servicio la Unidad MarcaFord, Modelo F100, Año 2009, Dominio IHA 668, manteniendo la Licencia de Transporte Taxi Flet N° 035.-

ARTICULO 4°.-OTORGAR el plazo de 1 (uno) año para dar cumplimiento con la documental requerida.-

ARTICULO 5°.- EL Adjudicatario de la Licencia de Taxi Flet N° 035 el Sr. Eduardo Navarro, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado, la siguiente leyenda: "TRANSPORTE TAXI FLET LICENCIA N°035".-

ARTICULO 6°.-DEJAR establecido que el adjudicatario deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio.

ARTICULO 7°.- NOTIFICAR por Dirección de Transporte Público Impropio del contenido de la presente al Sr. Navarro Eduardo.-

ARTICULO 8°.-TOMAR razón Secretaría de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 9°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 14 DIC 2020

RESOLUCION N° 0063

REFERENCIA: Expte. N° 6991-SV-2020.

VISTO el presente expediente en el que al Inspector Ávila, Guillermo se le atribuye 1 (UNA) inasistencia,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 según consta Informe de Servicio N°18627 de fecha 02/02/2020, el Insp. AVILA, GUILLERMO no se presentó ese mismo día a prestar servicio, comunicando vía telefónica que dicha situación se debía a problemas personales, dando aviso correspondiente de dicha inasistencia.

QUE a fs. 02 la Dirección Gral. de Coordinación, registra la Novedad Interna como "Falta con Aviso" poniendo en conocimiento al Departamento de Organización de Personal mediante el pase de las actuaciones a este, para que informe si el Insp. Ávila usufructuó artículo, y en el caso que la respuesta sea negativa se de participación a la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Despacho.

QUE a fs. 03 del Depto. Organización de Personal libró nota al Programa Gestión de Tránsito y Seguridad Vial, poniendo en conocimiento que el Insp. Ávila, Guillermo no registra antecedentes similares, y que no es Delegado Gremial.

QUE a fs. 04 el Programa de Gestión del Tránsito y Seguridad Vial, realiza el pase de las actuaciones al Dirección General de Asuntos Legales y Despacho, comunicando la Novedad Interna como "Falta con aviso", a los fines de que se tome el Descargo correspondiente al inspector Ávila, y una vez cumplido se realice Dictamen.

QUE a fs. 05 la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho, eleva las actuaciones al Sr. Secretario De Movilidad Ciudadana, a los fines de ponerlas en su conocimiento y consideración. Cumplido dicho trámite, la Secretaría de Movilidad Ciudadana devuelve el expediente a la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho para dictamen, fs. 06.

QUE a fs. 07, mediante Providencia de la Dirección de General de Asuntos Legales y Despacho, se cita al Inspector Ávila a fin de formular descargo, preguntarle sobre los hechos de fs. 01 y solicitarle que aporte todo dato, prueba o elemento que se encuentre en su poder. Asimismo, se solicita a la

Dirección de Servicios y Fiscalización Informe sobre antecedentes en el último año del Inspector Ávila por conducta similar a los hechos investigados; finalmente, si es Delegado Gremial, y si se dan los supuestos previstos por el Art. 58 inc. 16 y 17 del Dcto. 530.

QUE a fs. 08, el Depto. Sub Programa Servicios y Fiscalización, informa que Ávila no registra inasistencias al servicio en año en curso; que no es Delegado Gremial, y que sí se dan los supuestos previstos por el Art. 58 inc. 16 y 17 del Dcto. 530, respecto al atenuante de ser primario.

QUE a fs. 10, la Dirección Gral. de Asuntos Legales y Despacho, otorga un plazo de 5 (cinco) días para que el Inspector Ávila, Guillermo formule Descargo, en el que previamente se sugiere que responda la Instrucción y luego aporte todo otro dato que considere de interés, así como también la prueba que haga a su derecho. Formulándosele las siguientes preguntas: 1- ¿Cuáles fueron los motivos de no prestar servicio el día 02/02/2020? 2- ¿Tomo conocimiento del Memorandum N° 041/20? 3- ¿Por qué no solicitó carpeta médica contemplada dentro del CCT, como también lo establece el Dcto en vigencia del día 17/08/20?".

QUE a fs. 11 consta notificación efectuada al Inspector Ávila, Guillermo de la precedente Providencia, realizada dicha notificación el día 12/11/2020.

QUE a fs. 12, el Inspector Ávila, Guillermo presenta descargo por escrito donde expresa que no prestó servicio el día 02/02/2020 por problemas personales. Que ese mismo día siendo las 9:30 hs. llamó a la Secretaría, dando aviso al Inspector Campos Gustavo. Y que no solicitó carpeta médica en razón de la Pandemia, los protocolos estrictos, y por considerarse paciente de riesgo. Luego amplía su descargo describiendo hechos posteriores al Informe de Servicio donde se le atribuye la inasistencia del día 02/02/2020, la cual es objeto de las actuaciones.

QUE rola Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho sugiriendo la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO por la conducta que se desprende de las actuaciones, donde el Inspector AVILA, GUILLERMO incurrió en 1 (UNA) inasistencia, reconociendo tal conducta, y cumpliendo con dar aviso; por lo cual se constituye dicha conducta como FALTA CON AVISO.

QUE la exigencia correctiva de los empleados y funcionarios públicos implica una garantía concreta y eficaz del cumplimiento de los fines administrativos, ya que: "Todas las sanciones administrativas provienen de un fondo común: servir a la Administración Pública. Este poder exorbitante, la autotutela administrativa, es el fundamento de la potestad sancionatoria no sólo para fijar la existencia de infracción, sino también para restaurar el orden violado, lo que tiene un soporte histórico -como prueba la evolución del Derecho Positivo- y formal por la presunción de legitimidad de los actos administrativos que imponen sanciones, única forma de que prevalezca el interés público frente al privado" (CARRETERO PÉREZ, Adolfo y otro, "Derecho Administrativo Sancionador", Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1995, pág. 77).

QUE por ello, si bien es cierto que deben tenerse en consideración todos los aspectos, incluso atenuantes, la conducta no debe quedar sin sanción.

QUE la situación fáctica debidamente constatada, sumada al trámite procedimental seguido para este tipo de falta, que ha salvaguardado el derecho de defensa del Inspector AVILA, GUILLERMO a través del sumario llevado a cabo en la Dirección General de Sumarios y su participación en las actuaciones cumplidas, en las que en ejercicio de tal derecho constitucional tuvo posibilidad de ofrecer y producir pruebas, y estas nuevas circunstancias entre las que se encuentra el reconocimiento, alcanzan para emitir un acto sancionatorio de conformidad a las atribuciones conferidas por el DECTO. 530 Art. 58.

QUE Oportunamente se ha expresado en este sentido la Sra. Directora General de Asuntos Jurídicos y Despacho de esta Secretaría, Dra. Claudia Benavidez.

QUE Por las razones expuestas en los considerandos debe dictarse el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APLICAR al Agente AVILA, GUILLERMO DNI N° 22.785.445, la sanción de **APERCIBIMIENTO**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, Publicar en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

RESOLUCION N° 0064

REFERENCIA: Expte. N° 23169-SV-2020.-

SALTA, 15 DIC 2020

VISTO Las presentes actuaciones mediante las cuales la Sra. BARROS SILVINA, D.N.I.: N° 22.455.041, solicita el cambio de la unidad Marca Volkswagen, Modelo Suran Año 2010, Dominio **JHH006**, por el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año 2012, Dominio **LZD819**.-

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 rola pedido de cambio de unidad por parte de la Sra. Barros Silvina, para el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran Año 2010, Dominio **TU062**, por el vehículo Marca Volkswagen, Modelo Suran, Año 2012 Dominio **LZD819**.-

QUE a fs. 02 rola Certificado Libre Deuda y Certificado de Regulación Fiscal, documentación perteneciente al dominio ITU062.-

QUE a fs. 04 a 07 rola Certificado Libre Deuda, Titulo Automotor, Constancia de Póliza de seguro con detalle de cobertura emitido por Liderar Seguros, RTO, documentación perteneciente al dominio LZD819.-

QUE a fs.08 rola pedido de rectificación de la Sra. Barros Silvina por el cambio de unidad, donde dice dominio UTI062 debe decir JHH006.-

QUE a fs. 09 a 14 rola comprobante de pago de póliza LIDERAR Compañía Gral. de Seguros, RTO, informe emitido por el Dpto. Pericias Mecánicas que la unidad con dominio AB574FL está en condiciones Técnicas Mecánicas, Cedula de identificación del vehículo, Constancia de Póliza de seguro con detalle de cobertura emitido por Liderar Seguros, toda documental perteneciente al dominio LZD819.-

QUE a fs. 15 rola Certificado Libre Deuda del dominio JHH066.-

QUE a fs. 16 obra informe de la Dirección de Transporte Público Impropio que el Titular del Transporte Especial N° 037 cumplió con todos los requisitos exigidos por las normativas vigentes la cual se encuentra plasmada en Ordenanza N° 12.221, Capítulo VIII, Artículo 195° Inciso a) con relación al cambio de unidad de la citada licencia por lo que considera hacer lugar a lo solicitado.-

QUE a fs. 18 rola Dictamen del Programa de Asuntos Legales y Despacho haciendo lugar a la baja del vehículo Marca Volkswagen, Modelo Gol, Año 2010, DominioJHH006, por el vehículo Marca Volkswagen, ModeloSuran, Año 2012, Dominio LZD819.-

QUE en virtud de lo expuesto el objeto del servicio especial que deberá brindar el vehículo cuya Licencia se encuentra en análisis será el de trasladar a personas con discapacidades y afecciones físicas desde sus domicilios a Centros Terapéuticos Educativos y o Consultorios de tratamientos y rehabilitación de discapacidades físicas, intelectuales y/o emocionales;

QUE a tal efecto es necesario emitir el instrumento legal pertinente.-

POR ELLO:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.-DAR DE BAJA al vehículoMarca Volkswagen, ModeloSuranAño 2010, Dominio JHH006, que tiene adjudicada la Licencia de Transporte Especial N° 037, que pertenece a la Sra. BARROS SILVINA MARIA D.N.I.N° 22.455.041, con Domicilio en calle Junín N° 1126 de esta Ciudad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el considerando.-

ARTICULO 2°.-DISPONER que en el termino de 48 hs. de notificada la presente se proceda a la verificación del vehículo con Dominio JHH006, por el Departamento de Accidentología Vial Pericias Mecánicas a fin de constatar que los mismos no presentan características externas que lo individualizan como Transporte Especial.-

ARTICULO 3°.- INCORPORAR al servicio la Unidad Marca Volkswagen, ModeloSuran,Año 2012, DominioLZD819, manteniendo la Licencia de Transporte Especial N° 037 para Transporte Especial correspondientes a la Sra. Barros Silvina.-

ARTICULO 4°.-LA Adjudicataria de la Licencia de Transporte Especial N° 037 la Sra. Barros Silvina, deberá inscribir en las puertas del vehículo afectado, la siguiente leyenda"**TRANSPORTE ESPECIAL AUTORIZADO LICENCIA N°021**".-

ARTICULO 5°.-DEJAR establecido que el adjudicatario deberá abonar los derechos tributarios correspondientes, previo a la circulación del vehículo afectado al servicio.

ARTICULO 6°.- NOTIFICAR por Dirección de Transporte Público Impropio del contenido de la presente ala Sra. **Barros Silvina**.-

ARTICULO 7°.-TOMAR razón la Secretaria de Movilidad Ciudadana, con sus dependencias intervinientes.-

ARTICULO 8°.-COMUNICAR, publicar en el Boletín Oficial Municipal y archivar.-

PEREYRA

SALTA, 15 DIC 2020

RESOLUCION N° 0065

REFERENCIA: Expte. N° 23504-SV-2020.

VISTO el presente expediente en el que al Insp. Cruz, Julio se le atribuyen 3 (TRES) inasistencias,

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 01 según consta Informe de Servicio N°18950 de fecha 11/07/2020, el Inspector CRUZ, JULIO no se presentó ese día a prestar servicio, no dando aviso correspondiente de dicha inasistencia.

QUE a fs. 02 según consta nuevo Informe de Servicio N°18956, de fecha 13/07/2020, en el que el Inspector CRUZ, JULIO se comunicó vía telefónica dando aviso que no se presentaría a prestar servicio ese día debido a problemas particulares. En el mismo Informe se registró la inasistencia como FALTA CON AVISO.

QUE a fs. 03 en posterior Informe de Servicio N°18988, de fecha 26/07/2020, consta que el Inspector CRUZ, JULIO, se comunica vía telefónica dando aviso que no se presentaría por razones de fuerza mayor. Quedando registrada en el Informe la inasistencia como FALTA CON AVISO.

QUE a fs. 05 se eleva nota a la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho, poniendo en conocimiento las 3 (TRES) inasistencias acumuladas.

QUE a fs. 07 y 08 la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho emite providencia a los fines que al Inspector CRUZ, JULIO se le otorgue un plazo de 5 (cinco) días para que una vez recibida la correspondiente notificación de las actuaciones formule descargo por escrito.

QUE a fs. 10 el Inspector CRUZ, JULIO presenta descargo por escrito en el que expresa que "Los motivos de la no prestación de servicios los días 11 – 13 y 26/07/20 son debidos al cuidado y atención de mi padre (75 años), quien es discapacitado y vivimos solamente los dos...". Adjunta copia del carnet de certificado de discapacidad, a fs.11.

QUE rola Dictamen de la Dirección General de Asuntos Legales y Despacho, sugiriendo la aplicación de la sanción de APERCIBIMIENTO por la conducta que se desprende de las actuaciones, donde el Inspector CRUZ, JULIO incurrió en 3 (TRES) inasistencias, reconociendo tales circunstancias, pero sin cumplir con dar aviso en una de ellas, por lo cual se constituye dicha conducta como FALTA SIN AVISO.

QUE la exigencia correctiva de los empleados y funcionarios públicos implica una garantía concreta y eficaz del cumplimiento de los fines administrativos, ya que: "Todas las sanciones administrativas provienen de un fondo común: servir a la Administración Pública. Este poder exorbitante, la autotutela administrativa, es el fundamento de la potestad sancionatoria no sólo para fijar la existencia de infracción, sino también para restaurar el orden violado, lo que tiene un soporte histórico -como prueba la evolución del Derecho Positivo- y formal por la presunción de legitimidad de los actos administrativos que imponen sanciones, única forma de que prevalezca el interés público frente al privado" (CARRETERO PÉREZ, Adolfo y otro, "Derecho Administrativo Sancionador", Editoriales de Derecho Reunidas, Madrid 1995, pág. 77).

QUE por ello, si bien es cierto que deben tenerse en consideración todos los aspectos, incluso atenuantes, la conducta no debe quedar sin sanción.

QUE la situación fáctica debidamente constatada, sumada al trámite procedimental seguido para este tipo de falta, que ha salvaguardado el derecho de defensa del Inspector CRUZ, JULIO a través del sumario llevado a cabo en la Dirección General de Sumarios y su participación en las actuaciones cumplidas, en las que en ejercicio de tal derecho constitucional tuvo posibilidad de ofrecer y producir pruebas, y estas nuevas circunstancias entre las que se encuentra el reconocimiento, alcanzan para emitir un acto sancionatorio de conformidad a las atribuciones conferidas por el DECTO. 530 Art. 58.

QUE Oportunamente se ha expresado en este sentido la Sra. Directora General de Asuntos Jurídicos y Despacho de esta Secretaría Dra. Claudia Benavidez.

QUE Por las razones expuestas en los considerandos debe dictarse el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.-APLICAR al Agente JULIO MANUEL CRUZ, DNI N° 24.697.448, la sanción de **APERCIBIMIENTO**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 3º.- COMUNICAR, Publicar en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

SALTA, 17 DIC 2020

RESOLUCION N° 0066

VISTO los cambios en la Estructura del DEM y a la necesidad de que las autoridades superiores se aboquen a la organización de distintas cuestiones en búsqueda de la eficacia de la gestión de gobierno, mediante distintas acciones que se llevarán a cabo entre los días 17 al 30 de Diciembre de 2.020

CONSIDERANDO:

QUE conforme lo establece el Art. 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta el ejercicio de la competencia es delegable conforme a las disposiciones de la ley, salvo norma expresa en contrario.

QUE debido al exceso de trabajo por una mayor demanda de la ciudadanía, luego de los distintos aislamientos, a que esta Secretaría se encuentra prestando todos los servicios con personal reducido y fin de no resentir el normal desenvolvimiento de la Secretaría de Movilidad Ciudadana con su titular abocado a las acciones descriptas, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Art. 8 de la misma Ley, es necesario delegar las facultades acordadas



por Ordenanza 15.710, con excepción de la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados, las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad y las atribuciones delegadas.

QUE en virtud de lo expuesto, corresponde emitir el instrumento legal pertinente y darle la publicidad adecuada.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- DELEGAR las facultades acordadas por Ordenanza 15.710, con excepción de la facultad de dictar disposiciones reglamentarias que establezcan obligaciones para los administrados, las atribuciones privativas y esencialmente inherentes al carácter político de la autoridad, y las atribuciones delegadas en el Sr. Coordinador de esta Secretaría de Movilidad Ciudadana, el Lic. LUIS ALBERTO NERÓN, DNI 16.128.412, ello desde el 17 de Diciembre y hasta el día 30 de Diciembre de 2020-

ARTICULO 2º.- COMUNICAR a las distintas áreas pertinentes, a la ANSV AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, **PUBLICAR** oportunamente en el Boletín Oficial Municipal y **ARCHIVAR**.-

PEREYRA

SALTA, 17 DIC 2020

RESOLUCION N° 0067

REFERENCIA: Expte. N° 43369-SV-19 y 50058-SV-19.

VISTO el expediente en el que el Sr. Enrique Edgardo Ramos denuncia que el día sábado 06/07/19 a horas 12:15 aproximadamente circulaba con su moto por calle Hipólito Irigoyen altura frente del Hogar Escuela, es detenido por personal de tránsito, dos uniformados, quienes solicitaron dinero a cambio de no realizar el acta de comprobación, y;

CONSIDERANDO:

QUE a fs. 02, rola Denuncia Policial C1009 – 1709/2019.

QUE a fs. 04, rola fotocopias de recibo de pago de seguro y Acta de Comprobación sin llenar y rota en su extremo donde le falta dos números a dicha acta.

QUE a fs. 07 y 08, rola informe del Dpto. Organización del Personal y planilla de distribución del personal, en la cual se aprecia que el Insp. Yala Julio, estaba asignado en la zona que se denuncia que ocurrieron los hechos.

QUE a fs. 11, rola informe de Subprograma Área Técnica que al verificar en el Sistema ITRON faltan rendir las actas 300565721, 300570082 y 300570100 asignadas al Insp. Yala Julio.

QUE a fs. 12 y 13, rolan Memorandum N° 012/19, solicitando que informe el motivo por el cual no se rindió, contestando al dorso el extravió y adjunta copia denuncia policial.

QUE a fs. 14, 15 y 16, rolan fotocopias del Sistema ITRON.

QUE a fs. 17 a 21, rolan Planillas de las Actas asignadas a los inspectores Néstor Bordón, Juan Gabriel Echague Caro, Luis Kiaya y Carlos Rubén Urquiza.

QUE a fs. 22 y 23, rola Acta de Ampliación de Denuncia del Sr. Ramos y adjunta original del acta que le entregara el Insp. Yala Julio.

QUE a fs. 24, rola, informe de la Dir. Gral. de Coordinación Gral. que el acta en cuestión pertenece a las actas asignadas al Insp. Yala y que este denunciara como extraviada.

QUE a fs. 25, rola Informe del Dpto. Organización de Personal, que el Insp. Yala Julio no registra antecedentes ni es delegado gremial.

QUE a fs. 26 y 27, rola Cedula de Notificación y Comparendo del Insp. Yala quien desconoce de los hechos denunciados contra su persona por el Sr. Ramos.

QUE a fs. 28, rola Dictamen de la Dir. Gral. de Asuntos Legales y Jurídicos sugiriendo Instrucción de Sumario.

QUE a fs. 29, rola Resolución N° 0079 de fecha 28 de octubre de 2019 emitida por la ex Subsecretaria de Tránsito y Seguridad Vial, que resuelve ordenar la instrucción de sumario al inspector Yala Julio.

QUE a fs. 31 y 32, rola informe del Dpto. Organización de Personal que el inspector Yala fue notificado de la Resolución y se adjunta Cedula de Notificación.

QUE a fs. 37, rola avocamiento de la Dra. Sofía Lorena Fontana en relación al expediente administrativo que se le sigue al Insp. Yala Julio.

QUE a fs. 38, rola Providencia emitida por el Subprograma de Sumarios, en la cual se requiere indagatoria al inspector Yala, oficio al Dpto. de Antecedentes de Personal y que remita foja de servicio del inspector mencionado precedentemente.

QUE a fs. 39, rola Dictamen del Procurador de la Municipalidad de Salta quien resuelve suspender todo plazo procesal en virtud de entrar en emergencia sanitaria COVID – 19.

QUE a fs. 40, la Instructora Dra. Fontana sugiere el traslado del Insp. Yala y que el mismo sea en otra dependencia municipal, conforme lo dispone Art. 35 del Dcto. 842 y Art. 104 del CCT.

QUE a fs. 41, el Coordinador Jurídico y Legal Dr. Nallar Daniel comparte lo sugerido por la Instructora Dra. Fontana al Sr. Secretario de Movilidad Ciudadana el traslado preventivo del Insp. Yala Julio.

QUE a fs. 42 y 43, rola Providencia de la Dra. Fontana jefa del Subprograma de Sumarios y pliegos de preguntas para que el Insp. Yala responda las mismas.

QUE a fs. 44 a 47, rola Recurso de Reconsideración interpuesto por el Insp. Yala Julio a la Resolución N° 0003 emitida en fecha 04 de junio de 2020 por la Secretaria de Movilidad Ciudadana.

QUE a fs. 48, rola copia de la Resolución N° 0003/20.

QUE a fs. 49, rola Cedula de Notificación al Insp. Yala Julio intimándose al mismo que en el plazo de diez (10) días hábiles a contestar el pliego de preguntas.

QUE a fs. 50, rola Dictamen de la Dra. Fontana, que resuelve continuar con el sumario.

QUE a fs. 51, rola Oficio al Programa de Movilidad Sec. De Economía Hacienda y RRHH, que el Sr. Yala sea trasladado a otra dependencia municipal y que el mismo no cumpla funciones en áreas donde se gestionan tramites municipales y que no tenga atención al público.

QUE a fs. 53, rola Declaración Indagatoria del Insp. Yala Julio.

QUE a fs. 54, rola providencia del Subprograma de Sumario.

QUE a fs. 56, rola Cedula de Notificación con lo resuelto por la Instrucción para la toma de conocimiento del imputado Yala Julio.

QUE a fs. 57, rola Cedula de Notificación para que el mismo comparezca en fecha 15 de julio del 2020.

QUE a fs. 58, rola Oficio a la Fiscalía Penal N°5 en referencia a la Denuncia 1709/19 realizada por el Ramos en sede policial CRIA. 9°.

QUE a fs. 60, rola Dictamen del Subprograma de Sumario dando por finalizada las actuaciones de acuerdo al Art. 75 y 76 del presente Dcto. 842.

QUE a fs. 61 y 62, rola Informe del Art. 76 del Dcto. 842, en el cual se resuelve APLICAR al inspector Yala Julio Alejandro DNI N° 24.875.856 la sanción de CINCO (5) DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES por incurrir en una falta leve, Art. 62 inc. A) Pto. 13 del Dcto. 530.

QUE a fs. 64, rola Cedula de Notificación al Sr. Yala Julio de lo resuelto.

QUE es necesario revertir la situación de la falta de responsabilidad y compromiso en la función asignada, con acciones ejemplificativas, que persuadan de que toda persona responsable debe cumplir con las normativas vigentes y teniendo en cuenta que este hecho, afecta el prestigio, como el buen orden y el respeto que "es debido".-

QUE sin duda la perdida de Actas de Comprobación, es un grave hecho que no puede suceder, perjudicando desde el punto de vista al erario municipal.-

QUE por las razones expuestas en los considerandos debe dictarse el instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE MOVILIDAD CIUDADANA
DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- APLICAR al Agente JULIO ALEJANDRO YALA, DNI N° 24.875.856, la sanción de **CINCO (5) DIAS DE SUSPENSION SIN GOCE DE HABERES**, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

ARTICULO 2°.- NOTIFIQUESE al interesado con la previsiones del Artículo N° 147 de la Ley N° 5348/78 de Procedimientos Administrativos.-

ARTICULO 3°.- COMUNIQUESE, Publíquese en Boletín Oficial y archívese.-

PEREYRA

I SECCION ADMINISTRATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

SALTA 29 ABR 2020

ORDENANZA N° 15689 .-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 0538/19.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina -Filial Salta-, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, por los inmuebles individualizados con las matrículas N°s 4.643 y 5.570, conforme a lo establecido en los artículos 107 y 246 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13.254.

ARTÍCULO 2°.- EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina -Filial Salta-, por los inmuebles individualizados con las matrículas N°s 4.643 y 5.570, por los gravámenes mencionados en el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE
SANCION N° 10.759.-
mra

AMADO - MADILE

SALTA, 29 ABR 2020

ORDENANZA N° 15690 .-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 3030/19.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°.-CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantiene con la Municipalidad de la ciudad de Salta, la empresa Cerámica Alberdi S.A, en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad Salubridad e Higiene, padrón comercial N° 80.101; conforme a lo establecido en el artículo 130 del Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 13.254.

ARTÍCULO 2°.-EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la empresa Cerámica Alberdi S.A, padrón comercial N° 80.101, por el gravamen mencionado en el artículo 1° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.-COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----
SANCION N° 10.764.-
mra

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15789.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 2009/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1°. MODIFICAR la Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 15.647, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“1. ESTABLECER que el talonario para el cobro del estacionamiento medido y pago tendrá el importe de ciento cincuenta pesos (\$150) hasta el 31 de marzo del año 2021.”

ARTÍCULO 2°. DEROGAR las Ordenanzas N°s 15.628, 15.679 y 15.721.

ARTÍCULO 3°. COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----
SANCION N° 10.863.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N°15790.-



Ref.: Expte. C° N° 135 - 1866/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º. CONDONAR, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, los vehículos de cargas que se encuentren empadronados a la fecha en el Programa de Reemplazo de Vehículos de Tracción a Sangre instituido mediante Ordenanza N° 14.070.

ARTÍCULO 2º. INCORPORAR a la Ordenanza N° 13.254, Código Tributario Municipal, Titulo XIX, Capítulo IV, Artículo 256, el inciso k), el que quedará redactado de la siguiente manera:

"k) Los vehículos de cargas que se encuentran empadronados en el Programa de Reemplazo de Vehículos de Tracción a Sangre instituido mediante Ordenanza N° 14.070."

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----
SANCION N° 10.866.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15791.-

Ref.: Exptes. C° N°s 135 - 1992/20 y 135 - 2073/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º. MODIFICAR la Ordenanza N° 12.170, Capítulo II, artículo 4º, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4º.- TARIFAS. Las tarifas serán fijadas de la siguiente manera:

- Por hora, para autos y camionetas en horario diurno:** Pesos treinta (\$30,00), con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo. Esta tarifa se paga directamente al permisionario. El conductor podrá pagar la cantidad de horas que le sean necesarias para permanecer en el lugar y deberá localizar las tarjetas adquiridas dentro del vehículo y en un lugar visible (luneta delantera);
- Por hora, para autos y camionetas en horario nocturno:** Pesos treinta (\$30,00), con una tolerancia de cinco (5) minutos de vencido el plazo, la que será aplicable en las inmediaciones de los locales de diversión que funcionan en dicho horario, en la zona del Paseo Balcarce, Paseo Güemes y Plaza Alvarado y la que en el futuro determine el Departamento Ejecutivo Municipal. Esta tarifa se paga directamente al permisionario. El conductor podrá pagar la cantidad de horas que le sean necesarias para permanecer en el lugar y deberá localizar las tarjetas adquiridas dentro del vehículo y en un lugar visible (luneta delantera);
- Para frentistas (con o sin garaje):** Doce (12) Unidades Tributarias, redondeada al entero más próximo, por mes;
- Para motocicletas:** tendrán lugares determinados para el estacionamiento, con un costo por hora de diez pesos (\$10);
- Para bicicletas:** El estacionamiento será sin cargo.

Los permisionarios cobrarán por este sistema el setenta por ciento (70%) de lo recaudado y el treinta por ciento (30%) restante la Municipalidad de la ciudad de Salta.-

ARTÍCULO 2º. LA presente ordenanza tendrá vigencia a partir del día 01 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----
SANCION N° 10.868.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15792.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1963/2019 y otros que corren por cuerda separada 135-0856/19; 135-2501/19; 135-0028/20; 135-0039/20; 135-0291/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :

ARTÍCULO 1º. CONDONAR, hasta la fecha de promulgación de la presente ordenanza, la deuda que mantienen con la Municipalidad de la ciudad de Salta, en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, los inmuebles individualizados con las matrículas números: 127.197; 148.477; 7109; 61.527; 157.189.

ARTÍCULO 2º. EXIMIR, a partir de la fecha de promulgación de la presente ordenanza y hasta el 31 de diciembre de 2020, del pago en concepto de Tasa General de Inmuebles e Impuesto Inmobiliario, a las matrículas mencionadas en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.873.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15793.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1730/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Ordenanza N° 15.415, artículo 37, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 37.- LA Autoridad de Aplicación deberá:

- Implementar un cronograma gradual mediante el cual los productores, importadores y distribuidores de elementos o productos de difícil o imposible reciclaje y de aquellos que, siendo residuos urbanos, presenten características de toxicidad y nocividad significativas, se hagan cargo del reciclaje o la disposición final de los mismos;*
- Instalar de manera mensual e itinerante en todo el ejido municipal, un mínimo de tres (3) contenedores, los que estarán diferenciados y señalizados, destinados a la recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEES) que se encuentren en estado de obsolescencia y desuso y realizar campañas masivas y frecuentes para la difusión de los lugares en donde se ubicarán los mismos."*

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.864.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N° 15794.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 1891/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º.- EL Departamento Ejecutivo Municipal realizara un relevamiento en el Cementerio de la Santa Cruz, desde la actualidad hasta un período de 160 años atrás.

ARTÍCULO 2º.- DISPONER en un corto plazo, los mecanismos y procedimientos de recuperación de nichos, previo diagnóstico y publicación de edictos respectivos, para implementar los mecanismos necesarios de nuevas sepulturas.

ARTÍCULO 3º.- LA medida adoptada, debe efectuarse respetando y resguardando a figuras ilustres y/o destacadas de nuestro medio (próceres, autoridades locales, historiadores y personalidades destacadas).

ARTÍCULO 4º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.867.-

AMADO - MADILE

ORDENANZA N°15795.-

Ref.: Expte. C° N° 135 - 2223/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
O R D E N A :**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Ordenanza N° 12.170, Capítulo VII – Normas Transitorias, artículo 22, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 22.- LOS vehículos del personal de la salud que trabajan en hospitales públicos y/o centros de salud de la Ciudad y ocupen los boxes de estacionamiento medido y pago en un radio de doscientos (200) metros a su lugar de trabajo, quedan exentos del pago del estacionamiento medido

correspondiente, mientras dure la Emergencia Sanitaria por COVID-19, siempre que se encuentren cumpliendo su labor y posean la autorización expedida por la autoridad sanitaria."

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dése al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

SANCION N° 10.875.-

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 565 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2256/20.-

Autor: Cjal. Julio Romero.-

VISTO

El reclamo que realizado por vecinos de barrio Nuestra Señora del Carmen de nuestra ciudad; y

CONSIDERANDO

Que, requieren una urgente respuesta al mal estado de las calles del barrio, las que llevan años sin tener solución definitiva;

Que, en épocas de lluvia, las arterias son intransitables debido al agua y barro acumuladas, lo que dificulta el acceso y circulación, sea en automóvil o a pie de las personas que viven en la zona;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal incorpore en el proyecto de Obras Públicas del Presupuesto General para el año 2021, una partida especial para el nivelado, enripiado y cordón cuneta de barrio Nuestra Señora del Carmen.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 566 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2048/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la ejecución de las siguientes obras y acciones en los espacios verdes comprendidos desde la Rotonda de Limache hasta el Aeropuerto Internacional Martín Miguel de Güemes:

- a) Instalar mesas con juegos didácticos;
- b) Emplazar asadores;
- c) Colocar baños públicos;
- d) Gestionar ante la empresa Aguas del Norte la provisión de agua potable.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 567 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2051/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la reparación de la pasarela ubicada en los barrios El Sol y San Francisco Solano.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 568 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2070/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la ejecución de las obras de pavimentación en el pasaje Bernardo Frías, entre pasajes 12 de Octubre y Pedro Uriburu de barrio La Loma.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 569 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2072/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la instalación de luminarias en los espacios públicos de barrio Intersindical en calle Territorio de Misiones N° 2843, entre calles Radio Splend y Radio Rivadavia.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 570 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2139/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la limpieza del canal oeste que se encuentra entre avenidas Los Jockey y Portaviones 25 de Mayo de barrio Gustavo "Cuchi" Leguizamón.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 571 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2141/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que intime al propietario o responsable del inmueble ubicado en calle La Rioja 2.300, entre calles Eduardo Gauna y Gregoria Matorras, a efectos que retire las heladeras y lavarropas que se encuentran en el espacio público, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 15.415, Gestión Integral de Residuos Urbanos. En caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 572 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2150/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal disponga la realización de las siguientes obras y acciones en ampliación barrio Bancario:

- a) Retiro del vehículo abandonado y limpieza del micro basural ubicado en la intersección de calles Los Hincanchos y San Alfonso;
- b) Intime al consorcio del Block J para que realice la poda de árboles y limpieza del predio. En caso de incumplimiento, aplique las sanciones correspondientes

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 573 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2154/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º. SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que gestione ante el Instituto Provincial de la Vivienda (I.P.V.) la instalación de juegos infantiles, aparatos de gimnasia y parquización, conforme lo dispone la Ordenanza N° 15.675, en el espacio público ubicado entre las manzanas 460B y 465C de barrio El Huayco 400 Viviendas.

ARTÍCULO 2º. COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 576 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2161/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga el desmalezado y limpieza integral del canal ubicado en calle Lavalle al 1.800 hasta su desembocadura en río Arenales en barrio 13 de Abril.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 577 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2195/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,

**EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la erradicación del micro basural ubicado en calle Dr. Ernesto Guevara N° 155 de villa San Antonio, en cumplimiento con lo dispuesto en las Ordenanzas N°s 15.415, Gestión Integral de Residuos Urbanos y 15.719, Emergencia Ambiental Dengue.

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 578 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2197/20.-

VISTO

La Ordenanza N°15.675 de Espacios Verdes Públicos; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 50 de dicha norma prevé la creación Registro Único de Podadores para lo cual se realizan cursos de capacitación;

Que, para inscribirse en el Registro Único de Podadores, se debe contar con un certificado habilitante, el que es emitido previo dictamen de un tribunal que evalúa a los postulantes a podadores;

Que, la poda del arbolado público deben realizarla personas competentes, a fin de evitar mutilaciones a las especies forestales;

Que, en abril de este año se sancionó la Resolución N° 66/2020C.D., mediante la cual se solicita al Departamento Ejecutivo Municipal la realización de cursos de capacitación sobre poda del arbolado público;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal la creación del Tribunal Evaluador de los postulantes a podadores del arbolado público, conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 15.675, artículo 50, inciso b), en un plazo de quince (15) días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, pudiendo establecer un reglamento para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que miembros del Tribunal Evaluador no percibirán remuneración ni adicional por las tareas desarrolladas para la prosecución de sus fines.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 579 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2215/20.-

VISTO

La charla informativa sobre la condición del espectro autista - TEA que se llevará a cabo el día 11 de diciembre de 2.020; y

CONSIDERANDO

Que, es organizada por la agrupación "Madres TEA Salta", en conjunto con el Círculo de Oficiales de la Policía de Salta y A.D.N. Profesional;

Que, "Madres TEA Salta" viene trabajando desde hace ocho años en forma desinteresada e ininterrumpida en campañas de concientización, brindando información a instituciones, grupos de familiares y al público en general sobre la condición del espectro autista;

Que, la charla se desarrollará de manera virtual, mediante la plataforma Zoom y está destinada a profesionales, estudiantes, instructores de cuerpos infantiles y público en general, con inscripción previa;

Que, contará con la participación de distintos profesionales, como la Lic. Elisa Alegre (Fonoaudióloga-Neurolingüística), Carolina Ríos (Profesora de Educación Especial) y Andrea Temporetti (Psicopedagoga);

Que, los temas a abordar son: orientaciones generales sobre la condición, señales de alerta, formas de ayudar y acompañar a una persona con autismo en una situación de extravío en la vía pública y formas recomendadas de comunicación e interacción con las personas;

Que, es necesario destacar este tipo de acciones que ayudan en distintas situaciones que se relacionan con el autismo;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal la charla informativa sobre la condición del Espectro Autista - TEA -, organizado por la agrupación "Madres TEA Salta", que se llevará a cabo de manera virtual, mediante la aplicación Zoom, el día 11 de diciembre de 2.020 a partir de las 18 hs. con la participación de destacados profesionales especialistas en el autismo.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de copia de la presente resolución y placa recordatoria a los representantes de la agrupación "Madres TEA Salta".

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 580 C.D.-

Ref.: Expte. C° N° 135 -2217/20.-

VISTO

La promoción de los derechos de los ciudadanos en general y, de las personas con discapacidad en particular, tanto para el efectivo ejercicio de los mismos como para la visualización y detección en situaciones en los que estos se encuentran vulnerados; y

CONSIDERANDO

Que, el respeto por la inclusión plena de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, el reconocimiento de sus potencialidades y aportes a la sociedad, la no discriminación, la accesibilidad y la participación, son algunos de los principios de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378/08);

Que, es necesario que las producciones audiovisuales velen por el cumplimiento de la Convención y difundan una imagen de las personas con discapacidad no discriminatoria y compatible con los postulados de ese instrumento internacional;

Que, es menester se realicen abordajes que promuevan percepciones positivas sobre la discapacidad, junto con el reconocimiento de las capacidades, habilidades y aportes de las personas con discapacidad;

Que, se debe tender a que los abordajes mediáticos ayuden a sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y que fomenten el respeto de sus derechos y dignidad (Ley N° 26.378, art. 8);

Que, en consonancia con este paradigma de derechos, el programa "Pintate de Azul" emitido por FM La Plaza (94.9) contribuye de manera activa a una visibilización mediática responsable y no estigmatizante de las personas con discapacidad;

Que, el mencionado programa difunde y promueve los derechos y las políticas públicas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad, fomentando la libertad de expresión de las mismas;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Municipal el Programa "Pintate de Azul" que se emite los días martes de 17 a 19 hs. por radio FM La Plaza, en la frecuencia - 94.9 MHz, por su destacada labor comunitaria.

ARTÍCULO 2º.- HACER entrega de copia de la presente resolución y placa recordatoria a los representantes de FM La Plaza.

ARTÍCULO 3º.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 581 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -2220/20.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- SOLICITAR al Departamento Ejecutivo Municipal que, a través del organismo correspondiente, disponga la inmediata limpieza integral del canal natural que comienza en calle Portugal, entre calles Checoeslovaquia y Suecia de barrio Morosini, en todo su trayecto hasta su desembocadura en el río Arenales, en cumplimiento a lo dispuesto en las Ordenanzas N°s 15.415, Gestión Integral de Residuos Urbanos y 15.719, Emergencia Ambiental Dengue.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

RESOLUCIÓN N° 582 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 -2239/20.-
Autores: Cjales. Fernando Ruarte, Laura García.-

VISTO

El reciente reconocimiento realizado por este organismo a la trayectoria del señor Juan de la Cruz Kairuz, en fecha 02/12/2020; y

CONSIDERANDO

Que, el mismo se desempeñaba como agente de policía durante la última dictadura militar y fue acusado de comandar un grupo de tareas que secuestraba personas en la localidad de Libertador General San Martín, bajo el ala protectora del ingenio azucarero Ledesma, perteneciente a la familia Blaquier;

Que, se lo señala como partícipe y ejecutor del secuestro del Dr. Luis Aredez, seguido de la invasión a su domicilio en el año 1.977, existiendo testigos que afirman estos hechos e involucran objetivamente al señor Kairuz;

Que, proyectos de naturaleza sensible y controversial como éstos, deben ser debidamente debatidos en comisiones y no tratados sobre tablas, impidiendo un adecuado abordaje y posible repudio de ser necesario;

Que, las instituciones democráticas no podemos homenajear a quienes violaron el orden constitucional y cometieron crímenes y delitos contra el pueblo argentino;

Que, los delitos de lesa humanidad son aquellos de naturaleza atroz y de carácter inhumano, que forman parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, cometidos para aplicar las políticas de un Estado o una organización;

Que, dichos delitos son imprescriptibles y que no pueden ser objeto de amnistía ni atenuación. Es decir, que su gravedad es tal que son imperdonables;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° DEJAR sin efecto la Resolución N° 541/20 C.D. en la que se realiza reconocimiento a Juan de la Cruz Kairuz.

ARTÍCULO 2° COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal. -

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

DECLARACIÓN N° 075 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 2116/20.-

Autor: Cjal. José Miquel Gauffin.-

VISTO

La ley Nacional N°27453 "Régimen de Regularización para la Integración Socio Urbana" y el Decreto Provincial N°399/2020 que Crea el Plan Provincial de Urbanización Social y Regularización Dominial "MI LOTE"; y

CONSIDERANDO

Que, la imperante necesidad social de contar con lugares habitacionales permanentes y seguros para sectores vulnerados de la población es urgente;

Que, nuestra Constitución Nacional consagra expresamente este derecho en el tercer párrafo del Artículo 14 bis: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales y provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia en defensa del bien de familia; la comprensión económica familia y el acceso a una vivienda digna";

Que, el acceso a una vivienda digna es un Derecho Humano fundamental para el desarrollo social, reconocido por la legislación vigente de todos los estratos;

Que, según el informe de relevamiento realizado por el Registro Nacional de Barrios Populares- Re.Na.Ba.P, realizado en Salta Capital, existen 39 barrios populares, que además no cuentan con acceso a los servicios básicos de luz, agua y cloacas; siendo alarmante la situación demés de la imposibilidad de su regularización y urbanización;

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
D E C L A R A :**

PRIMERO.- QUE vería con agrado que la Secretaría de Tierras y Bienes del Estado, Ministerio de Infraestructura y el Instituto Provincial de Vivienda de la provincia de Salta dieran prioridad y tratamiento particular en la inscripción y adjudicación de un lote a todas las familias incluidas en el Informe realizado por el Registro Nacional de Barrios Populares- Re.Na.Ba.P, del año 2018, y en los que será prácticamente imposible su regularización dadas las condiciones generales del asentamiento, tales como inundabilidad, localización bajo líneas de alta tensión o linderos con lagunas de tratamientos de líquidos cloacales.

SEGUNDO.- A los fines de poder implementar lo mencionado en el artículo 1°, tener en cuenta el informe realizado por ReNaBaP, así como el realizado por la Mesa de Barrios Populares, en conjunto con los diferentes organismos competentes provinciales

TERCERO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVEDÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

DECLARACIÓN N° 076 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 2249/20.-
Autor: Cjal. Candela Correa.-

VISTO

Los numerosos reclamos de vecinos de barrio El Carmen, en relación a las precarias condiciones sanitarias de la zona; y

CONSIDERANDO

Que, según manifiestan los residentes, la contratación de los camiones atmosféricos tienen un costo demasiado elevado, por lo que deben cavar para desagotar los pozos sépticos varias veces al año, colapsando en épocas de lluvia;

Que, la conexión al sistema cloacal permite eliminar de las viviendas el foco de infección que constituyen los pozos negros y cámaras sépticas, contribuyendo a disminuir la contaminación de aguas superficiales y subterráneas;

Que, el acceso al agua potable y al saneamiento es un derecho humano declarado por organismos internacionales y reconocido por nuestro país;

Que, el artículo 7° de la Carta Municipal establece como atribuciones y deberes de la Municipalidad, promover la construcción de cloacas en el ejido municipal (inciso k);

Por ello,



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
D E C L A R A :

PRIMERO.- QUE veríacon agrado que el Ente Regulador de Servicios Públicos (En.Re.S.P.), gestione ante quien corresponda, la construcción de red cloacal en barrio El Carmen.

SEGUNDO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVEDÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE

DECLARACIÓN N° 077 C.D.-
Ref.: Expte. C° N° 135 - 2171/20.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA,
EN REUNIÓN, HA ACORDADO, Y
D E C L A R A :

PRIMERO.- QUE veríacon agrado que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, a través del área correspondiente, capacite específicamente de manera continua en violencia de género, a los efectivos policiales que serán designados como consignas para custodiar a las mujeres que son víctimas de este flagelo.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente declaración al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Salta, al Polo Integral de las Mujeres y al Observatorio de Violencia contra las Mujeres

TERCERO.- COMUNÍQUESE, publíquese y dese al Registro Municipal.-

----- DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SALTA, A LOS NUEVEDÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -----

AMADO - MADILE





"General Martín Miguel de Güemes,
Héroe de la Nación Argentina"